LIC. RICARDO GONZÁLEZ CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO.
P R E S E N T E

DJ-25/2016

En atención a su correo electrónico, el cual fue recibido por esta Dirección el día 17 de febrero de 2016; tengo bien a remitirle el informe correspondiente relativo a la información solicitada referente a las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención para lo cual le hago saber lo siguiente:

Las quejas de derechos humanos que se recibieron en esta entidad pública los años 2014 y 2015 que a continuación se enlistan:

QUEJA	ESTADO PROCESAL
QUEJA 10936/14/II Interpuesta por Edson Rigoberto Rodriguez.	**CONCLUIDA** y existe una recomendación emitida el 30 de julio del 2015 la cual no se ha dado seguimiento.
QUEJA 8410/14/II Interpuesta por Hector Ruben Moreno Jimenez.	**CONCLUIDA** existe una recomendación emitida el 05 cinco de mayo de 2014 en la cual el Presidente Municipal en turno de esta entidad pública instruyó iniciar, tramitar y concluir, procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos Guillermo Erick Rodriguez Gonzalez, Salvador Navarro, Daniel Moreno Acosta y Denis Aurelio Plascencia Noriega, además de Alberto Martinez Jimenez, todos en su calidad de policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco.
QUEJA 143/15/II Interpuesta por Abelardo Serrano Prado.	**CONCLUIDA** con resolución emitida el 01 primero de octubre de 2015, se le dio seguimiento y se cumplio con el requerimiento solicitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
QUEJA 4938/15/II Interpuesta por Heriberto Garcia Lomeli.	**CONCLUIDA** por desistimiento del quejoso con fecha 23 de septiembre de 2015.

Por lo antes expuesto, quedó a la orden aclaración o duda al respecto, así mismo dando respuesta a lo solicitado.

ATENTAMENTE
ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO 19 DE FEBRERO DE 2016

LIC. FRANCISCO EDUARDO GARCIA MENDOZA
DIRECTOR JURÍDICO

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

Segunda Visitaduría General.
Queja 10936/14/II
Oficio 3193/15/II
Guadalajara, Jalisco a 30 de julio de 2015

Denis Aurelio Plascencia Noriega
Alberto Martínez Jiménez
Edgar Fabián Contreras Grajeda
José Antonio Hernández Peña
Arturo Ochoa Rosales
Salvador Navarro Lomelí
Sara Silva Contreras
María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías
Rafael Castillo Solano
Christian Omar Murillo Salgado
Comandante y Policías de Línea
Acatlán de Juárez, Jalisco
P r e s e n t e.

GOBIERNO MUNICIPAL
DIR. SEGURIDAD P.
Acatlán de Juárez
RECIBIDO
HORA
FIRMA

En la queja anotada al rubro, recayó el siguiente acuerdo:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política de Jalisco, 1°, 2°, 3° y 7° fracción I, 43 y 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en concatenación con los artículos 6° y 109 de su Reglamento Interior es competente para conocer este asunto y examinó la queja 10936/15/II, la cual se admitió por la posible violación de derechos humanos de Edson Rigoberto Rodríguez, Miguel Rodríguez Jaimes, Cristo Iván García Rodríguez y Carlos Contreras Rodríguez, en contra de policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, Jalisco (DGSPAJ). Ahora bien, en virtud de que ya se analizaron las constancias que obran en el expediente, así como considerando que se ha concluido su integración, se procede al estudio y análisis de los hechos, argumentos y pruebas con la finalidad de dictar la presente resolución

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 20 de octubre de 2014 comparecieron a esta institución Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez, Miguel Rodríguez Jaimes, Cristo Iván García Rodríguez a interponer queja a su favor así como de Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos

Contreras Rodríguez y en contra de elementos de la DGSPAJ, por los siguientes hechos:

> Siendo las 03:00 horas aproximadamente del 19 de octubre de la presente anualidad, iba circulando en mi vehículo en compañía de Cristo Iván García Rodríguez, Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez, nos dirigíamos rumbo a nuestros domicilios, íbamos saliendo de un evento, ya que tocamos en un grupo musical de banda, cuando de repente nos paramos en un lugar despoblado ya que no aguantábamos orinar, cuando de repente nos percatamos de que había una patrulla, por lo que nos subimos de inmediato y continuamos nuestro camino, pero dicha patrulla nos venia siguiendo, yo por miedo no hice alto, al arribar a mi domicilio, llegaron junto conmigo 4 patrullas más, de repente me baje de mi vehículo y les pregunté qué cual problema había y uno de los elementos de quien nos adolecemos comenzó a agredirme física y verbalmente, me tiro las llaves de mi vehículo al piso de un manotazo, por lo que al agacharme a recogerlas piso mi mano, me golpeo con la cacha de la pistola dos veces en el cuello, por lo que yo me tape la cara y comenzaron a golpearme más elementos, me golpeaban con una vara, al percatarse de ello mis amigos y mi primo, bajaron de la camioneta y les decían que me dejan, por lo que comenzaron a agredirlos física y verbalmente, a mi primo Cristo Iván García Rodríguez, lo golpearon con la vara, en ese instante mi familia salió de mi casa para saber que sucedía, por lo que mi padre Miguel Rodríguez Jaimes, al ver que estaban ahorcando a Luis Carlos Mosqueda Hernández, se acercó a decirles que lo dejaran, ya que el padece de taquicardia, problemas del corazón, mi padre les decía nos dejaran y que le dijeran cual era el problema y a él también lo golpearon, con la vara, posteriormente se llevaron detenidos a Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez, quienes se encuentran detenidos en las instalaciones de Acatlán de Juárez, Jalisco, el día de ayer mi hermana fue a ver como estaban y llevarles comida y se percató que se encuentran muy golpeados, al parecer el día de hoy hace un par de horas me entere que los trasladaron a las instalaciones de Tlajomulco de Zúñiga y no les ha importado que Carlos Contreras Rodríguez es menor de edad; el día ayer, yo mi padre y mi primo Cristo Iván García Rodríguez, no habíamos querido salir de nuestro domicilio por temor, ya que han estado constantemente pasando las patrullas por la casa y una de los elementos que arribaba en ellas me amenazó con señas diciéndome que seguía yo, tenemos un temor fundado de que estos elementos quieren hacernos daño, entendemos que quizá debimos habernos detenido para saber que querían, pero por miedo no lo hicimos y ahora tememos por cualquier represalia, no mostramos huellas físicas, pero tenemos mucho dolor a causa de los golpes; aunque no contamos con los datos de los elementos de quien nos adolecemos podemos identificar a algunos di los tenemos a la vista. Por lo anterior solicito la intervención de este organismo, a fin de que se investiguen los hechos aquí narrados y se proceda conforme a derecho…

2. Acuerdo del 27 de octubre de 2014 mediante el cual se admitió y se radicó la queja en contra de los policías de la DGSPAJ que participaron en los hechos. De la misma manera se solicitó al director de Seguridad Pública de dicho municipio, a fin de que informara el nombre y cargo de los elementos que participaron en los hechos y los requiriera para que rindieran un informe de ley en torno a los hechos, enviara copia certificada del parte de novedades, reporte de cabina y copia

certificada del parte médico de lesiones de los quejosos. Asimismo se requirió al juez municipal para que enviara copia certificada del expediente administrativo iniciado con motivo de la detención de los quejosos.

Finalmente, se emitió medida cautelar al presidente municipal de Acatlán de Juárez, para que girara instrucciones al director y personal de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, para que se abstuvieran de realizar cualquier acto de intimidación en contra de la parte quejosa y para que durante el desempeño de sus funciones cumplieran con la máxima diligencia de servicio público y se abstuvieran de cualquier acto que causara la deficiencia del mismo.

3. Acta circunstanciada del 3 de noviembre de 2014, en el que se asentó que personal jurídico de este organismo se trasladó al Juzgado de Primera Instancia, donde se entrevistó con secretario del área penal de dicho Juzgado, a fin de que le fuera informado el número de expediente penal al que se encontraba sujeto los inculpados Carlos Contreras Rodríguez y Luis Carlos Mosqueda Hernández, quien informó que los mismos se encontraban sujetos a la causa penal 84/2014, pero que desde el 27 de octubre de 2014 se encontraba gozando de su libertad, el primero por falta de elementos para procesar y el segundo se encontraba en libertad bajo fianza por el delito de lesiones en agravio de un policía de Acatlán de Juárez.

4. Acuerdo del 5 de noviembre de 2014, en el que se solicitó la colaboración al titular del Juzgado para que remitiera copia certificada de lo actuado dentro del expediente penal 84/2014.

5. En la misma fecha se realizó el acta de ratificación de la queja por Carlos Contreras Rodríguez, quien respecto a los hechos señaló:

> Que el motivo de mi presencia es para ratificar en todos sus términos la queja interpuesta en mi favor y en contra de elementos de la dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez que el día de los hechos se trasladaban en las unidades AJ-017, AJ-018, AJ-019 y una más de la que de momento no recuerdo su número, en las que iban ocho policías del sexo masculino y dos del sexo femenino, toda vez que siendo aproximadamente las 02:30 horas del 18 de octubre de 2014, terminamos de tocar en nuestro grupo de banda, en la población de Santa Ana, por lo que procedimos a retirarnos a nuestro lugar de origen que es El Plan, pero en el trayecto nos paramos a orinar a un lado de la carretera, en eso vimos que paso un sentido contrario una patrulla de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, entonces nos apuramos a subirnos a la camioneta Chevrolet Suburban de Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez y nos fuimos hasta llegar a su casa ubicada en la calle J. Jesús Romero, e inmediatamente llegó la patrulla de la policía municipal con número AJ-018 de la que bajaron tres elementos quienes comenzaron a darle de golpes con la mano abierta al vidrio del chofer, entonces Luis Carlos Mosqueda y yo nos bajamos e inmediatamente dos

de los policías nos comenzaron a golpear, nos esposaron y nos subieron a la patrulla boca abajo por lo que no pude ver nada más, hasta que nos llevaron a los separos de la corporación en la Presidencia Municipal de Acatlán de Juárez, donde nos metieron en una habitación contigua donde no hay cámaras de circuito cerrado de televisión y nos volvieron a agredir físicamente con los culatas de sus rifles, cachetadas en el rostro y sopapos en la cabeza, lo cual duro aproximadamente unos tres minutos, ya más tarde nos llevaron al hospitalito para que nos revisara un médico y hasta el lunes 20 de octubre quedamos a disposición del Juzgado Municipal quien nos consignó ante el Ministerio Público aún que soy menor de edad ya que tengo 17 años, lugar donde me enviaron ante el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses donde me practicaron un examen a efecto de determinar mi edad probable, por lo que el 21 de octubre de este año nos consignaron ante el Juzgado de Primera Instancia con sede en Zacoalco de Torres, quedando ambos internados en la cárcel municipal, donde el lunes 27 de octubre de 2014 obtuvimos nuestra libertad bajo caución dentro del expediente penal 84/201 que se instruye en dicho Juzgado, asimismo quiero precisar que el agraviado Luis Carlos Mosqueda Hernández tiene miedo de acudir a este organismo a ratificar la inconformidad, ya que a él lo golpearon muchos los policías....

6. El 6 de noviembre de 2014 se recibió oficio signado por Emeterio Corona Vázquez, presidente municipal de Acatlán de Juárez, mediante el cual aceptó y dio por cumplidas las medidas cautelares propuestas por este Organismo, tal como lo acreditó con el acuse de recibido del oficio girado al director de Seguridad Pública y personal de la Corporación Policiaca de Acatlán de Juárez.

7. En la misma fecha se recibió el oficio signado por la licenciada Martha Isabel Gómez Suárez, encargada titular del Juzgado municipal de Acatlán de Juárez, quien acompañó copias certificadas del expediente administrativo folio JM/000287/2014, que se inició con motivo de la detención de Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez, consistentes en copias certificadas de la siguiente documentación:

I. Copia certificada de la puesta a disposición al Juez Municipal folio 1223 del 19 de octubre de 2014.

II. Copia certificada de la ficha de detención folio 1800 de fecha 19 de octubre de 2014, con foja de hechos anexa a la misma.

III. Copia certificada de la ficha de pertenencias folio 1725 de fecha 19 de octubre de 2014, debidamente firmada por los asegurados Luis Carlos Mosqueda Hernández.

IV. Copia certificada de la ficha de pertenencias folio 1726 del 19 de octubre de 2014 debidamente firmada por los asegurados Carlos Contreras Rodríguez.

V. Copia certificada del parte médico folio 4238 a nombre de Carlos Contreras Rodríguez de fecha 19 de octubre de 2014.

VI. Copia certificada del parte médico folio 4239 a nombre de Luis Carlos Mosqueda Hernández de fecha 19 de octubre de 2014.

VII. Copia certificada del parte médico folio 4240 a nombre del policía de línea Edgar Fabián Contreras Grajeda de fecha 19 de octubre de 2014.

VIII. Copia certificada del parte médico folio 4241 a nombe de policía de línea María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías de fecha 19 de octubre de 2014.

IX. Copia certificada del acta de audiencia folio JM/000287/2014 de fecha 19 de octubre de 2014.

X. Copia certificada del oficio JM/044/2014 respecto a la remisión de los detenidos a la Agencia del Ministerio Público investigador con sede en Acatlán de Juárez, Jalisco; para efectos de la investigación pertinentes.

XI. Copia certificada del nombramiento de Encargada del Juzgado Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco.

8. El 19 de noviembre de 2014 se recibió el oficio signado por Carlos Pérez Conchaz, director General de DSPMPAJ, mediante el cual informó que los elementos que participaron en el servicio Cualca Cortes Caín policía de línea, Contreras, Grajeda Edgar Fabián policía de línea, Silva Cabrera Sara policía de línea y Villaverde Hernández Fernando policía de línea. De la misma manera remitió copia del parte de novedades del día de los hechos, copia del reporte de cabina de radio, copia de la ficha de detención y copia de la fatiga de servicio del turno.

9. El 21 de noviembre de 2014 se acordó requerir a los elementos María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, Alberto Martínez Jiménez, Martín Cortez de la Cruz, Salvador Navarro Lomelí, Antonio Hernández, Rosendo Fregoso, Cristian Murillo, Rafael Castillo, Arturo Ochoa, Luis Hernández y al comandante Denis Aurelio Plascencia Noriega, para que rindieran un informe de ley en torno a los hechos. De la misma manera se requirió el auxilio y colaboración al director de los Servicios Médicos Municipal de Acatlán de Juárez, para que rindiera un informe detallado de la atención médica que se le brindó al policía Fernando Villaverde Hernández.

10. El 27 de noviembre de 2014 se desahogó testimonial a cargo de Irvin Alonso Luna Mosqueda, quien en torno a los hechos, refirió:

"El suscrito soy integrante de un grupo musical denominado "Banda El Refugio", entonces fuimos contratados para tocar con un bar denominado "Bar Internacional", el cual se ubica a un costado de la presidencia municipal de Acatlán de Juárez, esto el día 17 de octubre del año en curso, entonces como regularmente nuestro amigo Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez es quien nos realiza los traslados de la agrupación en una camioneta marca Chevrolet tipo Suburban y otra de la marca Isuzu tipo Pick –Up, entonces como a las 21:00 horas nos fuimos al Bar ya que nuestra presentación era a partir de las 22:00 horas, concluyéndola a las 00:00 horas, pero nos quedamos ahí, hasta que el dueño de la negociación nos pagó, por lo que aproximadamente a las 02:00 horas del 18 de octubre de 2014 después de cargar los instrumentos musicales nos regresamos a la población de El Plan, circulábamos por la calle Prolongación Cuauhtémoc, pero como traíamos ganas de orinar nos detuvimos frente al Kínder de la Resolana y varios nos bajamos a orinar, cuando terminamos vimos que pasó una patrulla de Seguridad Pública que iba rumbo a Acatlán de Juárez y nosotros seguimos nuestro camino hasta el Plan y al ir dando vuelta por la calle J. Jesús Romero que es por la que yo vivo y donde guardarnos los instrumentos musicales, entonces nos detuvimos frente al número 5 que es donde vive Edson Rigoberto, la patrulla se detuvo detrás de la Suburban y traía las torretas prendidas, en virtud de ello nos bajamos del vehículo para verificar el motivo de la presencia policiaca, de la patrulla AJ-018 bajaron tres elementos dos del sexo masculino y una femenina, mismos que sin medir palabra algunas se le fueron encima a Edson Rigoberto con la intención de quitarle las llaves del vehículo que traía en la mano, entonces entre el jaloneo que se suscitó contra Edson y los policías las llaves cayeron al suelo, pero como Edson se agacho a recogerlas, uno de los policías que llevaba un tolete de los denominados retráctiles lo sacó y le tiró un golpe a Edson cuando este y otro de los policías estaban agachados tratando de levantar las llaves y ese policía le acertó el golpe a su compañero en la cabeza quien cayó al suelo y comenzó a convulsionarse, por lo que Edson se acomidió y auxiliar al policía lesionado, en tanto, el otro elemento agresor lo quería detener, en este momento llegaron otras tres o cuatro patrullas de Seguridad Pública de las que bajaron muchos policías y nos apuntaron con sus armas de fuego y de forma sorpresiva procedieron a detener a Carlos Contreras Rodríguez y Luis Carlos Mosqueda Hernández por la supuesta agresión al policía; posteriormente llegó una ambulancia de los Servicios Médicos Municipales para auxiliar y lesionado, pero la unidad se estacionó en la esquina de Demetrio Mora, por lo que el policía lesionado se levantó y por su propio pie sin ayuda camino hasta la ambulancia que se lo llevó mientras tanto los policías se llevaron detenidos a mis dos compañeros de la agrupación musical a la cárcel municipal de Acatlán Juárez, siendo todo lo que tengo que manifestar". Acto seguido el suscrito funcionario diligenciante hago constar y doy fe que se hacen presentes los CC. Jesús Eduardo Gutiérrez Llamas y Víctor Manuel Luna Mosqueda en calidad de testigos quienes referían que ellos también son integrantes de la agrupación musical "Banda el Refugio", que además el 17 de octubre de 2014 fueron a tocar al Bar Internacional y que los hechos se dieron tal y como los narró Irvin Alonso Luna Mosqueda por lo que ratifican en todos sus términos esa versión.

11. El 27 de noviembre de 2014 se desahogó testimonial a cargo de María Carmina Rodríguez Jaimes y su hija menor de edad Victoria Soledad García Rodríguez, quienes refirieron:

> Que viven por la calle J. Jesús Romero número 5-A entonces en la madrugada del 18 de octubre del 2014 aproximadamente a las 02:00 horas se percataron de las luces de unas torretas de la patrulla por la calle entonces como estaban esperando que llegara Cristo Iván García Rodríguez quien es integrante del grupo musical "Banda el Refugio" se asomaron a la calle y se percataron que ahí estaba la camioneta de Edson Rigoberto en la que se fueron a la tocada y detrás estaba una patrulla de la policía municipal de Acatlán de Juárez, al ver lo anterior le avisaron a Francisco Javier García Lara que es esposo de María, quien de inmediato salió a la calle a ver que estaba pasando, mientras que María Carmina se asomó por la ventana del lado con que da a la calle y vio cuando se dio un jaloneo entre los policías y Edson Rigoberto, así como cuando un policía que traía en las manos un objeto como tipo tolete y tiraba de golpes, por lo que salió de la casa así como Victoria Soledad, percatándose que un policía estaba en el suelo convulsionándose y Edson Rigoberto y Francisco Javier lo auxiliaban, en esos momentos llegaron más patrullas con muchos policías quienes incluso discutieron entre sí porque querían detenernos a todos aún que no cometimos ningún delito y que había familias y otros para auxiliar a su compañero como prioridad, también había llegado una ambulancia de los Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez para atender al lesionando, pero se paró en la esquina de la calle Demetrio Mora, entonces el policía presuntamente lesionado se paro y por su propio pie sin ayuda camino hasta donde estaba la ambulancia, posteriormente unos policías de los que llegaron después procedieron a detener a Luis Carlo Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez a quienes esposaron y subieron a un patrulla para llevárselos a la cárcel municipal…

12. Acuerdo del 4 de diciembre de 2014, en el que se dispuso solicitar colaboración del director general de Hospital Regional de Cocula, para que informar si el policía Fernando Villaverde Hernández ingresó a ese nosocomio el 19 de octubre de 2014, en caso de ser afirmativo citara el motivo de ello y la atención médica que le fue brindada y remitiera copia certificada del expediente médico.

13. El 11 de diciembre de 2014 se tuvieron por recibidos los siguientes informes de ley rendidos por escrito por los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez:

a. Informe de ley que rindió por Denis Aurelio Plascencia Noriega, en el que señaló:

> Siendo comandante de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 19 de octubre del presente año entre las 02:50 a.m. y 3:00 a.m. nos encontrábamos atendiendo un reporte de unas detonaciones de arma de fuego en la calle Matamoros en la delegación El

Plan junto con las unidades AJ/016 y AJ/017, en ese momento se escuchó vía radio a los compañeros de la unidad AJ/018 a cargo de Caín Cualca Cortes y su tropa Edgar Fabián Contreras Grajeda, Fernando Villaverde Hernández y Sarah Silva Cabrera pidiendo apoyo por que el Sr. Miguel Rodríguez Jaimes, esposa e hijos, hermanos y demás familiares los estaban agrediendo verbal y físicamente sobre la calle J. Jesús Romero en la misma población; arribamos al lugar de los hechos un servidor, el compañero Alberto Martínez Jiménez y el compañero Arturo Ochoa Rosales a bordo de la unidad AJ/019, al mismos tiempo arribaron las otras unidades al llegar vi que los compañeros ya tenían a 2 personas retenidas en las unidades y que el compañero Fernando Villaverde Hernández se encontraba tendido en el piso muy golpeado y convulsionándose, a él lo estaban resguardando 2 compañeros para que ya no siguieran golpeándolo, yo me enfoqué a retener a Edson Rigoberto Rodríguez el cual Sr. Miguel Rodríguez Jaimes, esposa y familia se me dejaron ir aventándome e insultándome con palabras altisonantes las cuales citó a continuación: te vas a arrepentir hijo de tu puta madre los vamos a matar todos no saben con quien se meten, los voy a correr y los voy a denunciar al consulado americano. En ese momento me quitaron de las manos a Edson Rigoberto Rodríguez introdujendolo a un domicilio mencionando que a él n se lo iban a llevar, cuando ya vi imposible la retención del mismo y por mi seguridad me retire unos metros de ellos ya que había bastante familia agrediéndonos física y verbalmente, por lo cual resguardamos al compañero Fernando Villaverde Hernández hasta que llegó la ambulancia y le diera los primeros auxilios y fuera trasladado al Hospital Regional de Cocula, a lo cual ordene a las unidades que se retiraron ya que había más elementos lesionados Caín Cualca Cortes, Edgar Fabián Contreras Grajeda y María Guadalupe Gómez Macías, a quienes ordené realizase una parte de lesiones, al llegar la ambulancia me retiro junto con ella ya que al compañero iba de gravedad poniendo en riesgo su vida, al llegar al Hospital Regional de Cocula el especialista lo manda trasladar al Hospital Asunción que se encuentra en la misma población para que le fuera posible tomar un estudio de tomografía ya que su salud era muy delicada, más como no contaba con el dinero ya que es un estudio costoso marqué por teléfono a cabina para que se cooperaran los compañeros para dicho estudio de igual forma le hice de conocimiento de los hechos Sr. Presidente Municipal C. Emeterio Corona Vázquez mencionándome que lo mantuviera informando de igual forma lo que se ocupara económicamente el solventaría los gastos. Después de la tomografía el compañero se trasladó de nueva cuenta al Hospital Regional de Cocula ya quedando a resguardo de los especialistas ya que tenía que ser trasladado al Hospital Civil Viejo donde sería intervenido quirúrgicamente por los golpes que estas personas le propiciaron en el cráneo. Por lo que pido que estas personas se conduzcan con la verdad y castiguen a los causantes de dichas lesiones y se hagan responsables de todos los gastos de Fernando Villaverde Hernández, quedando en estado grave.

b. Informe de ley que rindió Alberto Martínez Jiménez, en el que señaló:

Siendo elemento de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 19 de octubre del presente año entre las 02:50 a.m. y 3:00 a.m. nos encontrábamos atendiendo un reporte de unas detonaciones de arma de fuego en la calle Matamoros en la delegación El Plan junto con las unidades AJ/016 y AJ/017, en ese momento se escuchó vía radio a los compañeros de la unidad AJ/018 a cargo de Caín Cualca Cortes y su tropa Edgar Fabián Contreras Grajeda, Fernando Villaverde Hernández y Sarah Silva Cabrera pidiendo apoyo

por que el Sr. Miguel Rodríguez Jaimes, esposa e hijos, hermanos y demás familiares los estaban agrediendo verbal y físicamente sobre la calle J. Jesús Romero en la misma población arribamos al lugar de los hechos un servidor, el comandante Denis Aurelio Plascencia Noriega y el compañero Arturo Ochoa Rosales abordo de la unidad AJ/019, al mismo tiempo arribaron las otras unidades al llevar vi que los compañeros ya tenían a 2 personas retenidas en las unidades y que el compañero Fernando Villaverde Hernández se encontraba tendido en el piso muy golpeado y convulsionándose, a él lo estaban resguardando 2 compañeros María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías quien resultó lesionada y Salvador Navarro Lomelí para que ya no siguieran golpeándolo me ubique para resguardar a mis compañeros ya que varias personas lo estaba agrediendo física y verbalmente con palabras altisonantes que a continuación citó: hijos de tu puta madre como son puercos con las personas se van a morir malditos perros, pinches policías de mierda, me dedique a retirarlos entre ellos se encontraba una persona del sexo masculino que manifestaba estar dializada porque nos gritaba que no la tocáramos, pero él también era uno de los agresores, lo que nosotros queríamos era que se retiraran para que ya nos siguieran agrediendo física ni verbalmente, unos minutos más tarde llegó la ambulancia y los paramédicos le brindaron los primeros auxilios al compañero Fernando Villaverde Hernández y lo trasladaron de inmediato al Hospital Regional de Cocula para recibir la atención médica a lo cual el comandante ordenó a las unidades que se retiraran ya que habían más elementos lesionados Caín Cualca Cortes, Edgar Fabián Contreras Grajeda y María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, a quienes ordenó realizarse un parte de lesiones, nos retiramos junto con ambulancia ya que el compañero iba de gravedad poniendo de riesgo su vida, al llegar al Hospital Regional de Cocula el especialista lo mando trasladar al Hospital Asención que se encuentra en la misma población para que le fuera posible tomar un estudio de tomografía ya que su salud era muy delicada, mas como no contaba con el dinero ya que es un estudioso costoso el comandante marco por teléfono a cabina para que se cooperaran los compañeros para dicho estudio. Después de la tomografía el compañero se trasladó de nueva cuenta al hospital regional de Cocula ya quedando a resguardo de los especialistas ya que tenía que ser trasladado al Hospital Civil Viejo donde sería intervenido quirúrgicamente por los golpes que estas personas le proporcionaron en el cráneo. Por lo que pido que estas personas se conduzcan con la verdad y castiguen a los causantes de dichas lesiones y se hagan responsables de todos los gastos de Fernando Villaverde Hernández, quedando en estado grave.

c. Informe de ley que rindió Edgar Fabián Contreras Grajeda, en el que manifestó:

Siendo elemento de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 18 de octubre del presente año cerca de las 02:25 a.m. nos encontrábamos patrullando sobre la delegación de Bellavista a bordo de la unidad AJ/018 conducida por mi compañero Caín Cualca Cortes yo iba en el asiento de copiloto, en el asiento trasero detrás del conductor iba el compañero Fernando Villaverde Hernández y detrás de mí la compañera Sarah Silva Cabrera, cuando por órdenes vía radio comunicación nos ordenaron arribar sobre la delegación de El Plan aproximadamente como a las 02:30 ya que los compañeros requerían el apoyo para dar con la localización de Jesús Donaldo Ojeda Cantor de 20 años con domicilio en Iturbide Núm. 4, ya que había realizado detonaciones de arma de fuego en contra de un grupo de personas, en el traslado hacia el lugar a la altura de la secundaria ubicada en Prolongación Cuauhtémoc una persona al paso nos hace mención que una

camioneta se encontraba haciendo los mentados trompitos o círculos a las afueras del preescolar de la delegación de La Resolana por lo que en el punto donde nos encontrábamos se alcanzaba avistar dicha camioneta en flagrancia y que dicha avenida se encontraba iluminada. Al acercarnos por comandos verbales por el altavoz en repetidas ocasiones se les hizo mención que pararan la marcha haciendo caso omiso y dándose a la huida en sentido contario tratando de impactar nuestra unidad, el conductor de la unidad realizó las maniobras necesarias para evadirlos y darles el alcance. Los mismos ingresando a la delegación El Plan por la calle Morelos a toda marcha tomando la izquierda por la calle J. Jesús Romero y deteniendo a su marcha a las afueras del digito 5, por lo que nuevamente se le dan indicaciones por el altavoz de que se descendieran de su camioneta, por lo que al momento de bajarse alrededor de 8 sujetos se amotinaron en contra de nosotros y comenzaron a golpearnos en repetidas ocasiones por lo que comenzó el forcejeo para asegurarlos mientras la compañera Sarah Silva Cabrera pedía el apoyo a las otras unidades, conmigo se encontraban 2 sujetos agrediéndome físicamente reconociendo a uno de ellos como Carlos Contreras Rodríguez, al escuchar la riña del lado izquierdo donde se encontraban los compañeros Caín Cualca Cortes y Fernando Villaverde Hernández se desplazó hacia ese punto y al observar mal compañero Fernando Villaverde Hernández sobre el suelo comenzó a patearlo en repetidas ocasiones en su cabeza y demás partes del cuerpo, por lo que yo corrí a retener a Carlos Contreras Rodríguez sujetándolo para evitar que siguiera golpeando al compañero, por lo que al escuchar el alboroto sus familiares comenzaron a salir de sus casas e intentando quitármelo por lo también recibí golpes por parte del señor Miguel Rodríguez y de su esposa, por lo que en ese momento arriban las demás unidades llegando primero la unidad AJ/017 quienes auxiliaron al compañero que se encontraba en el piso convulsionándose y después arribando la unidad AJ/019 que mi compañero Arturo Ochoa Rosales me prestó el apoyo a retener y controlar a Carlos Contreras Rodríguez, una vez controlado es trasladado a la parte trasera de la unidad junto con Luis Carlos Mosqueda Hernández, al cual lo retuvieron otros de mis compañeros, por lo que sus familiares nos seguían agrediendo física y verbalmente con palabras altisonantes que a continuación describo hijos de su puta madre se van a arrepentir ustedes tienen familiar y contra de ellos vamos a ir, y lo vamos a denunciar con nuestro consulado, se van a arrepentir de haber nacido pinches policías de mierda, malditos puercos, haciendo caso omiso a los insultos trasladamos a dichos retenidos a servicios médicos municipales para que les realizaran el parte de lesiones junto conmigo que también salí lesionado incluyendo una copia de mi parte de lesiones con número de folio 4240, para después llevarlos a los separos municipales. Por lo que pido que castiguen a los causantes de dichas lesiones y se hagan responsables de todos los gastos de Caín Cualca Cortes, María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías y Fernando Villaverde Hernández, quienes también resultaron lesionados por la trifulca y el último estado grave siendo trasladado al Hospital Regional de Cocula para posteriormente arribarlo al Hospital Civil Viejo.

d. Informe de ley que rindió José Antonio Hernández Peña, en el que refirió:

Siendo elemento de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 19 de octubre del presente año cerca de las 02:50 a.m. nos encontrábamos en la unidad AJ/016 conducida por mi compañero Salvador Navarro Lomelí, de copiloto Martín Corte de la Cruz y yo iba sentado detrás del conductor presentando el apoyo en la calle Matamoros de la delegación de El Plan a las unidades AJ/017 y AJ/019 ya que vía radio reportaron de

varias detonaciones de arma de fuego en la búsqueda del sujeto portador del arma escuchamos vía radio comunicación los compañeros de la AJ/018 tripulada Caín Cualca Cortes, Edgar Fabián Contreras Grajeda, Fernando Villaverde Hernández y Sara Silva Cabrera pedían el apoyo ya que estaban siendo golpeados por un grupo de jóvenes junto con sus familiares, por lo que la búsqueda del sujeto con el arma quedó sin efecto para acudir al apoyo de los compañeros. Por lo que abordamos las unidades tomando calle Matamoros de nuevo J. Jesús Romero y al llegar al cruce de la calle Demetrio Mora se encontraba la unidad AJ/017 y más adelante la unidad AJ/018 estacionando detrás de un vehículo suburban en color gris con azul con placas de california a las afueras del número 5 de la calle J. Jesús Romero, al llegar al lugar bajamos de inmediato mire a los compañeros forcejeando con un sujeto tratando de subirlo a la unidad por tal razón mi actuación fue cubrirles la espalda ya que los familiares del mismo intentaban arrebatarnos al sujeto agrediéndonos física y verbalmente, a lo cual nos enfocamos en resguardar al compañero que se encontraba en el piso inconsciente ya que la personas seguían agrediendo a los demás compañeros, llegando la ambulancia atendiendo al compañero y lo trasladaban al Hospital Regional de Cocula, el comandante nos gira a la orden de retirarnos del lugar ya que había más compañeros lesionados y las personas nos superaban en número, subimos a las unidades y nos trasladamos a la presidencia municipal donde se encuentran los separos municipales. Por lo que pidió que las personas responsables de las lesiones en contra de mi compañero Fernando Villaverde Hernández, se dirijan con la verdad y se hagan responsables de sus gastos médicos.

e. Informe de ley que por escrito rindió Arturo Ochoa Rosales, en el que precisó:

Siendo elementos de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 19 de octubre del presente año entre las 02:50 am y 03:00 am nos encontrábamos atendiendo un reporte de unas detonaciones de arma de fuego en la calle Matamoros en la delegación El Plan junto con las unidades AJ/016 y AJ/017, en ese momento se escuchó vía radio a los compañeros de la unidad AJ/018 a cargo de Caín Cualca Cortes y su tropa Edgar Fabián Contreras Grajeda, Fernando Villaverde Hernández y Sarah Silva Cabrera pidiendo apoyo por que el Sr. Miguel Rodríguez Jaimes, esposa e hijos, hermanos y demás familiares los estaban agrediendo verbal y físicamente sobre la calle J. Jesús Romero en la misma población. Arribamos al lugar de los hechos un servidor, el compañero Alberto Martínez Jiménez y el comandante Denis Aurelio Plascencia Noriega a bordo de la unidad AJ/019, al mismo tiempo arribaron las otras unidades al llegar vi que los compañeros ya tenían a 2 personas retenidas en las unidades y que el compañero Fernando Villaverde Hernández se encontraba tendido en el piso muy golpeado y convulsionándose, a él lo estaban resguardando 2 compañeros María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías quien resultó lesionada y Salvador Navarro Lomelí para que ya no siguieran golpeándolo, yo me enfoque en ayudar al compañero Edgar Fabián Conteras Grajeda a controlar a los detenidos ya que seguía tratando de liberarse Carlos Contreras Rodríguez, una vez controlado es trasladado a la parte trasera de la unidad junto con Luis Carlos Mosqueda Hernández al cual lo retuvieron otros de mis compañeros, por lo que sus familiares nos seguían agrediendo física y verbalmente con palabas altisonantes que a continuación describo: Hijos de su puta madre se van a arrepentir ustedes tienen familia y contra de ellos vamos a ir, y los vamos a denunciar con nuestros consulado, se van a arrepentir de haber nacido pinches policías de mierda, malditos puercos, haciendo caso omiso a los insultos

trasladamos a dichos retenidos a servicios médicos municipales para que les realizaran el parte de lesiones.

Por lo que pido que los detenidos se conduzcan con la verdad y castiguen a los causantes de dichas lesiones y se hagan responsables de todos los gastos Caín Cualca Cortes, María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, Edgar Fabián Contreras Grajeda y Fernando Villarde Hernández, quienes también resultaron lesionados por la trifulca y el último en estado grave siendo trasladada al hospital regional de Cocula para posteriormente arribarlo al Hospital Civil Viejo.

f. Informe de ley de Salvador Navarro Lomelí, en el que señaló:

Siendo elemento de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 19 de octubre del presente año cerca de las 02:50 a.m. nos encontrábamos en la unidad AJ/016 conducida por su servidor, de copiloto mi compañero Martín Cortes de la Cruz y detrás de mí el compañero José Antonio Hernández Peña prestando el apoyo en la calle Matamoros de la delegación de El Plan a las unidades AJ/017 y AJ/019 ya que vía radio reportaron de varias detonaciones de arma de fuego en la búsqueda del sujeto portador del arma escuchamos vía radio comunicación a los compañeros de la AJ/018 tripulada por Caín Cualca Cortes, Edgar Fabián Contreras Grajeda, Fernando Villaverde Hernández y Sara Silva Cabrera pedían el apoyo ya que estaban siendo golpeados por un grupo de jóvenes junto con sus familiares, por lo que la búsqueda del sujeto con el arma quedó sin efecto para acudir el apoyo de los compañeros. Por lo que abordamos las unidades tomando calle Matamoros de nuevo J. Jesús Romero y al llegar al cruce de la calle Demetrio Mora se encontraba la unidad AJ/017 y más adelante la unidad AJ/018 estacionada detrás de un vehículo suburban en color gris con azul con placas de California a las afueras del número 5 de la calle J. Jesús Romero, al llegar al lugar bajamos de inmediato mire a los compañeros forcejando con un sujeto tratando de subirlo a la unidad y a mi compañero Fernando Villaverde Hernández yacía en el suelo inconsciente y se estaba convulsionándose por tal razón acudí en su ayuda junto con mi compañera María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías quien resultó lesionada al estar ayudándolo, sostenido en su cabeza de tal lado porque le era difícil respirar, estando en su apoyo las personas seguían agrediéndose física y verbalmente y alcanzaba a escuchar como agredían a los demás compañeros que trataban de retener a los causantes se amotinaban más personas, familiares de los ahora quejoso mis compañeros comenzaron a resguardar al compañero que se encontraba en el suelo hasta llegar la ambulancia, al arribar los paramédicos lo auxiliaron y lo trasladaron el Hospital Regional de Cocula y mi comandante Denis Aurelio Plascencia Noriega nos giró la orden de retirarnos ya que había más de mis compañeros lesionados, me subo la unidad en la que tenían a los retenidos y los traslado a los servicios médicos municipales para que les hicieran su parte de lesiones correspondiente y después los arribo a los separos municipales que se encuentran sobre presidencia municipal. Por lo que pido de las personas responsables de las lesiones en contra de mi compañero Fernando Villarde Hernández se dirijan con la verdad y se hagan responsables de sus gastos médicos.

g. Informe de ley de Sara Silva Cabrera, en el que manifestó:

Siendo elementos de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 18 de octubre del presente año cerca de las 02:25 a.m. nos encontrábamos patrullando sobre la delegación Bellavista a bordo de la unidad AJ/018 conducida por mi compañero Caín Cualca Cortes yo iba en el asiento atrás del copiloto Edgar Fabián Contreras Grajeda, en el asiento trasero detrás del conductor iba mi compañero Fernando Villaverde Hernández cuando por órdenes vía radio comunicación nos ordenaron arribar sobre la delegación de El Plan aproximadamente como a las 02:30 ya que los compañeros requerían el apoyo para dar con la localización de Jesús Donaldo Ojeda Cantor de 20 años con domicilio en Iturbide Num. 4, ya que había realizado detonaciones de arma de fuego en contra de un grupo de personas, en el traslado hacía el lugar a la altura de la secundaria ubicada en Prolongación Cuauhtémoc una persona al paso nos hace mención que una camioneta se encontraba haciendo los mentados trompitos o círculos a las afueras del preescolar de la delegación de La Resolana por lo que en el punto donde nos encontrábamos se alcanzaba a avistar dicha camioneta en flagrancia ya que dicha avenida se encontraba iluminada. Al acércanos por comandos verbales por el altavoz en repetidas ocasiones se les hizo mención que pararan la marcha haciendo caso omiso y dándose a la huida en sentido contrario tratando de impactar nuestra unidad realizando las maniobras necesarias para evitarlos y darles el alcance, os mismos ingresando a la delegación El Plan por la calle Morelos a toda marcha tomando a la izquierda por la calles J. Jesús Romero y deteniendo su marcha las afueras del digito 5, por lo que nuevamente se le dan indicaciones por el altavoz de que descendieran de su camioneta, por lo que al momento de bajarse alrededor de 8 sujetos se amotinaron en contra de nosotros y comenzaron a golpear a los compañeros en repetidas ocasiones comenzando el forcejeo para asegurarlos mientras yo pedía el apoyo a las otras unidades, en ese entonces golpearon al compañeros Fernando Villaverde Hernández en el rostro cayendo súbitamente y quedando inconsciente y comenzó a convulsionar en ese entonces golpearon al compañero Fernando Villaverde Hernández en el rostro cayendo súbitamente y quedando inconsciente y comenzó a convulsionar en ese entonces me arrime para auxiliarlo y la esposa del Sr. Miguel Rodríguez Jaimes comenzó a agredirme física y verbalmente con palabras altisonantes que a continuación cito: Hija de tu puta madre son unos puercos que se van a arrepentir de lo que están haciendo y en ese momento voy a ir con el presidente municipal para decirle lo que están haciendo. En eso llegó el apoyo de las otras unidades AJ/016, AJ/017 y AJ/019 y me retire del compañero hacia mi unidad ya que otra camioneta con 2 jóvenes intentaban pasar hasta donde se encontraban los demás, mencionando que querían cruzar y yo pidiendo de buena manera que se retiraran ya que no podía pasar por lo que estaba sucediendo con mis compañeros, al llegar la ambulancia los acompañó para cuidar a mi compañero, llegando al Hospital Regional de Cocula el especialista lo manda trasladar al Hospital Asunción que se encuentra en la misma población para que le fuera posible tomar un estudio de tomografía ya que su salud era muy delicada, más como no contaba con el dinero ya que es un estudio costoso el comandante marcó por teléfono a cabina para que se cooperaran los compañeros para dicho estudio. Después de la tomografía e compañero se trasladó de nueva cuenta al hospital regional de Cocula ya quedando a resguardo de los especialistas ya que tenía que ser trasladado al Hospital Civil Viejo donde sería intervenido quirúrgicamente por los golpes que estas personas les propiciaron en el cráneo. Quedándome a su lado a la espera de sus familiares, mientras tanto me percaté de que realmente se encontraban muy grave y los doctores mencionaban que si no reaccionaba lo iban a entubar, cerca de las 8:00 a.m. arribaron los familiares del compañero Fernando Villaverde Hernández y el comandante

Denis Aurelio Plascencio Noriega y el compañero Alberto Martínez Jiménez nos retiramos con rumbo hacia Acatlán de Juárez…

h. Informe de ley que por escrito rindió María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, en el que refirió:

Siendo elemento de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 18 de octubre del presente año cerca de las 2:00 a.m. nos encontrábamos patrullando sobre la delegación El Plan a bordo de la unidad AJ/17 conducía por mi compañero Rosendo Fregoso Ramírez yo iba en el asiento trasero detrás del conductor, en el asiento del copiloto iba mi compañero Cristian Murillo y a mi lado derecho mi compañero Rafael Castillo, cuando por órdenes vía radio comunicación nos ordenaron arribar sobre la presidencia municipal junto con la unidad del sector 1 siendo cabecera municipal, ya que pronto cerraría el bar conocido como la Doña con la intención de evitar riñas entre las personas que saldrían de dicho lugar, ya que por el estado de ebriedad son recurrentes las peleas, aproximadamente como a las 02:30 o un poco después nos dan la orden de volver sobre nuestro sector para continuar patrullando, en el recorrido que se hizo camino al sector recibimos un reporte vía radio comunicación de que en el domicilio de Iturbide núm. 8 en la delegación de El Plan hicieron detonaciones de arma de fuego contra los moradores, al arribar al lugar nos percatamos era el mismo domicilio donde horas antes había acontecido una riña en el C. Manuel Macías Ojeda de 26 años con domicilio en Iturbide núm. 8 y el C. Jesús Donaldo Ojeda Cantor de 20 años con domicilio en Iturbide núm. 4, siendo este último el que horas después regresaría hacer las detonaciones señalando directamente por la C. Guadalupe Ojeda Jiménez de 29 años con domicilio en Iturbide núm. 6 quien nos hace mención que se dio a la huida por la calle Iturbide girando a su izquierda por la calle J. Jesús Romero para posteriormente tomar a su derecha la calle Matamoros, confirmándonos que sí era portador de un arma de fuego ya que las detonaciones se encontraban sobre la fachada del domicilio Iturbide núm. 6, por lo que vía radio pedimos el apoyo de las unidades que se encontraban cercanas al punto para que fuera posible su localización, al llevar al punto de la calle Matamoros junto con la unidad AJ/016 y la AJ/019, los moradores del lugar permitiéndonos el acceso a sus domicilios comenzamos la búsqueda de Jesús Donaldo Ojeda Cantor resultando fallida su localización ya que vía radio comunicaron a los compañeros de la AJ/018 tripulada por Caín Cualca Cortes, Edgar Fabián Contreras Grajeda, Fernando Villaverde Hernández y Sarah Silva Cabrera quienes acudían también al apoyo de sus servidores, pedían el apoyo de sus servidores, ya que estaban siendo golpeados por un grupo de jóvenes junto con sus familiares, por lo que la búsqueda del sujeto con el arma quedó sin efecto para acudir al apoyo de los compañeros. Por lo que abordamos las unidades tomando calle Matamoros de nuevo J. Jesús Romero y al llegar al cruce de la calle Demetrio Mora se encontraba la unidad AJ/018 estacionada detrás de un vehículo suburban en color gris con azul con placas de California a las afuera del número 5 de la calle J. Jesús Romero, al llegar al lugar bajamos de inmediato viendo que los compañeros estaban forcejeando con varios sujetos, y a mi compañero Fernando Villaverde Hernández se encontraba tirado en el suelo y un sujeto el cual responde a nombre de Luis Carlos Mosqueda Hernández lo estaba pateando en su cabeza, por lo que al verlo inconsciente y convulsionándose respirando con dificultad, lo coloqué sobre su costado izquierdo y sosteniendo su cabeza para que pudiera

respirar, y cuando estaba agachada asistiendo a mi compañero junto con otro de mis compañeros de nombre Salvador Navarro Lomelí, me calló encima de un sujeto que logró huir con la ayuda de sus familiares quienes habitan sobre la calle J. Jesús Romero No. 5, el cual responde al nombre de Edson Rigoberto Rodríguez, ocasionándome en la ingle un esguince del cual añado una copia de mi parte de lesiones realizado por Servicios Médicos Municipales. Por lo que formulo formal querella por las lesiones que me ocasionaron junto con mis compañeros Caín Cualca Cortes, Edgar Fabián Contreras Grajeda y Fernando Villaverde Hernández, quienes también resultaron lesionados por la trifulca y el último en estado grave siendo trasladado al Hospital Regional de Cocula para posteriormente arribarlo al Hospital Civil Viejo, por lo que pido que castiguen a los causantes de dichas lesiones y se hagan responsables de todos los gastos de mi compañero Fernando Villaverde Hernández tiene.

i. Informe de ley que por escrito rindió Rafael Castillo Solano, en el que precisó:

Siendo elemento de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 18 de octubre del presente año cerca de las 2:00 a.m. nos encontrábamos patrullando sobre la delegación de El Plan a bordo de la unidad AJ/017 conducida por mi compañero Rosendo Fregoso Ramírez yo iba en el asiento trasero detrás del copiloto, en el asiento del copiloto iba mi compañero Cristian Murillo y a mí lado derecho ni la compañera María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, cuando por órdenes vía radio comunicación nos ordenaron arribar sobre la presidencia municipal junto con la unidad del sector 1 siendo cabecera municipal ya que pronto cerraría el bar conocido como la doña con la intención de evitar riñas entre las personas que saldrían de dicho lugar, ya que por el estado de ebriedad son recurrentes las peleas, aproximadamente como a las 02:30 o un poco después nos da la orden de volver sobre nuestro sector para continuar patrullando, en el recorrido que se hizo de camino al sector recibimos un reporte vía radio comunicación de que en el domicilio de Iturbide Núm. 8 y el C. Jesús Donaldo Ojeda Cantor de 20 años con domicilio en Iturbide núm.4 siendo este último el que horas después regresaría hacer las detonaciones señalando directamente por la C. Guadalupe Ojeda Jiménez de 29 años con domicilio en Iturbide Núm. 6, quien nos hace mención que se dio a la huida por la calle Iturbide girando su izquierda por calle J. Jesús Romero para posteriormente tomar a su derecha la calle Matamoros, confirmándonos que si era portador de una arma de fuego ya que las detonaciones se encontraban sobre la facha del domicilio Iturbide núm. 6, por lo que vía radio pedimos el apoyo de las unidades que se encontraban cercanas al punto para que fuera posible su localización, al llegar al punto de la calle Matamoros junto con la unidad AJ/016 y AJ/019, los moradores del lugar permitiéndonos el acceso a sus domicilios comenzamos la búsqueda de Jesús Donaldo Ojeda Cantor resultando fallida su localización ya que vía radio comunicación los compañeros AJ/018 tripulada por Caín Cualca Cortes, Edgar Fabián Contreras Grajeda, Fernando Villaverde Hernández y Sarah Silva Cabrera quienes acudían también el apoyo de sus servidores, pedían el apoyo ya que estaba siendo golpeados por un grupo de jóvenes junto con sus familiares, por lo que la búsqueda del sujeto con el arma quedó sin efecto para acudir el apoyo de los compañeros. Por lo que abordamos las unidades tomando calle Matamoros de nuevo J. Jesús Romero y al llegar al cruce de la calle Demetrio Mora se encontraba la unidad AJ/018 estacionada detrás de un vehículo Suburban en color gris con azul con placas de California a las afueras del número 5 de la calle J. Jesús Romero, al llegar al lugar bajamos de inmediato viendo que los

compañeros estaban forcejando varis sujetos, por lo cual inmediatamente auxilie a mi compañero Cristian Murillo quien viajaba conmigo y al llegar al lugar estaba siendo agrediendo por varios sujetos física y verbalmente con palabras altisonantes que a continuación cito: Hijo de tu puta madre si eres tan hombrecito tírale a tu arma policía pendejo que no sirves para nada, pinche perro y trataban de despojarlo del arma de larga que tenía a cargo, resultando imposible la detención de los sujetos ya que tumulto de personas era mayor que los policías y solo buscábamos resguardar nuestra integridad física, a lo que mi compañero Fernando Villaverde Hernández se encontraba tirado en el suelo y lo estaban auxiliando 2 de mis compañeros y acudí para ayudarles ya que se encontraba aún inconsciente, momentos después arribó la ambulancia para ser auxiliado.

j. Informe de ley que por escrito rindió Christian Omar Murillo Salgado, en el que manifestó:

Siendo elemento de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 18 de octubre del presente año cerca de las 02:00 a.m. nos encontrábamos patrullando sobre la delegación de El Plan a bordo de la unidad AJ/017 conducida por mi compañero Rosendo Fregoso Ramírez yo iba en el asiento del copiloto, en el asiento trasero del copiloto iba mi compañero María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías y a detrás de mí el compañero Rafael Catillo Solano, cuando por órdenes vía radio comunicaron nos ordenaron arribar sobre la presidencia municipal junto con la unidad del sector 1 siendo cabecera municipal, ya que pronto cerraría el bar conocido como la doña con la intención de evitar riñas entre las personas que saldrían de dicho lugar, ya que por el estado de ebriedad son recurrentes las peleas, aproximadamente como a las 02:30 o un poco después nos dan la orden de volver sobre nuestro sector para continuar patrullando, en el recorrido que se hizo de camino al sector recibimos un reporte vía radio de comunicación de que en el domicilio de Iturbide núm. 8 en la delegación de El Plan hicieron detonaciones de arma de fuego contra los moradores, al arribar al lugar nos percatamos que era el mismo domicilio donde horas antes había acontecido una riña entre el C. Manuel Macías Ojeda de 26 años con domicilio en Iturbide núm. 8 y el C. Jesús Donaldo Ojeda Cantor de 20 años con domicilio en Iturbide núm. 4, siendo este último el que horas después regresaría hacer las detonaciones señalando directamente por la C. Guadalupe Ojeda Jiménez de 29 años con domicilio en Iturbide núm. 6 quien nos hace mención que se dio a la huida por la calle Iturbide girando a su izquierda por la calle J. Jesús Romero para posteriormente tomar a su derecha la calle Matamoros, confirmándonos que sí era portador de un arma de fuego, por lo que vía radio pedimos el apuro de las unidades que se encontraban cercanas al punto para que fuera posible su localización, al llegar al punto de la calle Matamoros junto con la unidad AJ/016 y la AJ/019, los moradores del lugar permitiéndonos el acceso a sus domicilios comenzamos la búsqueda de Jesús Donaldo Ojeda Cantor resultando fallida su localización ya que vía radio comunicación los compañeros de la AJ/018 tripulada por Caín Cualca Cortes, Edgar Fabián Contreras Grajeda, Fernando Villarde Hernández y Sarah Silva Cabrera quienes acudían también al apoyo de sus servidores, pedían el apoyo ya que estaban siendo golpeados por un grupo de jóvenes junto con sus familiares, por lo que la búsqueda del sujeto con el arma quedó sin efecto para acudir el apoyo de los compañeros. Por lo que abordamos las unidades tomando calle Matamoros de nuevo J. Jesús Romero y al llegar al cruce de la calle Demetrio Mora se encontraba la unidad AJ/018 estacionada

> detrás de un vehículo suburban en color gris con azul con placas de California a las afueras del número 5 de la calle J. Jesús Romero, al llegar al lugar bajamos de inmediato viendo que los compañeros estaban forcejando con varis sujetos, y a mi compañero Fernando Villaverde Hernández se encontraba tirado en el suelo y un sujeto el cual responde a nombre de Luis Carlos Mosqueda Hernández lo estaba pateando en su cabeza, intente tranquilizar para poder retener Edson Rigoberto Rodríguez junto con el comandante Denis Aurelio Plascencia Noriega pero sus familiares lo introdujeron a un domicilio para evitar que nos lleváramos, viendo esa acción auxilie a mis compañeros Edgar Fabián Contreras Grajeda y Arturo Ochoa Rosales a subir a los retenidos a la unidad para trasladarlos a servicios médicos y se le practicara el parte de lesiones correspondiente y después de ser arribados a los separos municipales, cuando me percató que a los compañeros Salvador Navarro Lomelí y María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías estaban siendo agredidos mientras auxiliaban a Fernando Villaverde Hernández quien yacía en el piso inconsciente por lo que fui en su ayuda y otras personas no me dejaron arrimar agrediéndome física y verbalmente con palabras anti sonantes que cito así: Hijo de tu puta madre sí eres tan hombrecito tírale a tu arma policía pendejo que no sirves para nada, pinche perro al mismo tiempo que intentaban despojarme de mi arma larga que tenía a cargo cuando en eso llegó mi compañero Rafael Castillo Solano y me ayuda a quitarme a esa gente de encima, por lo que nos comenzamos a retirar ya que nos superaban en número, el sujeto que responde el nombre de Carlos Contreras Rodríguez seguía renuente con su comportamiento agresivo con sus servidores y lo controlamos y sus familiares y amigos al ver esta acción lo querían arrebatar a nuestras manos pero al subirlo en la parte trasera de la patrulla les fue imposible que se lo llevaron. Es cuando el Sr. Miguel Rodríguez Jaimes se arrima a la unidad para seguirnos agrediendo, en ese instante la unidad arrancó llevándonos a servicios médicos y posteriormente arribamos a la presidencia municipal donde se encuentran los separos municipales. Por lo que pido que las personas responsables de las lesiones en contra de mi compañero Fernando Villaverde Hernández, se dirijan con la verdad y se hagan responsables de sus gastos médicos.

De la misma manera se recibió el oficio SMM/0403/2014, se recibió el informe en colaboración del doctor Gabriel Vargas Barriga, director de Servicios Médicos Municipales, en el que señaló:

> Hago llegar copia certificada de partes de lesiones con las que cuento en dicho archivo, a nombre Fernando Villaverde Hernández de 47 años de edad, quien fue auxiliado por la ambulancia 1003 de los Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez, Jal., siendo atendiendo en la calle J. Jesús Romero S/N fuera del Templo de localidad del Plan, Municipio Acatlán de Juárez, Jal, paciente que al parecer presentó un evento convulsivo posterior a la agresión, presenta lesiones múltiples, desorientado en tiempo y espacio, a su vez renuente a la atención pre hospitalaria prestada por los C. Paramédicos José Luis Montes Sánchez y Sergio Pelayo Ibarra, quienes manifiestan presentaba contusiones en cráneo en región posterior, parietal y en diferentes partes del cuerpo, refiriendo dolor en columna cervical, se ingresa a la ambulancia, dándose la atención y efectuado su traslado al Hospital Regional de Cocula, Jal., recibido por la doctora Beatriz Angélica Alarcón Robles, del servicios de Urgencias, donde se establece todo el plan de manejo y tratamiento específico y especializado a seguir

También se recepcionó el oficio 286/2014, suscrito por Emeterio Corona Vázquez, presidente de Acatlán de Juárez, en el que informó que los elementos José Luis Hernández Sandoval y Rosendo Fregoso, se encontraban en la Fuerza Única Regional así mismo los elementos Caín Cualca Cortes y Fernando Villaverde Hernández se estaban incapacitados y el elemento Martín Cortés de la Cruz causó baja de la corporación.

En virtud de que los servidores públicos presuntos responsables rindieron sus informes de ley, se ordenó correr traslados de estos a la parte quejosa para que se enteraran de su contenido y manifestaran lo que a su derecho conviniera; asimismo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 al 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acordó la apertura del periodo probatorio común a las partes por un término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación para que ofrecieran los medios de prueba que consideraran necesarios para acreditar sus pretensiones.

Se hizo del conocimiento de las partes, que esta defensoría pública de derechos humanos podría recabar evidencias de manera oficiosa, las cuales, al igual que las aportadas por las partes, se encontraban a la vista en el expediente de queja, en el momento que solicitaran consultarlas.

14. El 4 de marzo de 2015 se solicitó la colaboración al director general de Hospital Regional de Cocula, a fin de que informara si el policía municipal de Acatlán de Juárez Fernando Villaverde Hernández, ingresó a ese nosocomio el 19 de octubre de 2014, en caso de ser afirmativo citara el motivo de ello y la atención médica que le fue brindada.

15. El 19 de marzo de 2015 se solicitó al Primer Edil de Acatlán de Juárez, para que informara si los elementos José Luis Hernández Sandoval y Rosendo Fregoso que se incorporaron a la Fuerza Regional causaron baja de la dirección de Seguridad Pública en caso de ser afirmativo, remitiera copia certificadas de las bajas respectivas; respecto a los policías Caín Cualca Cortés y Fernando Villaverde Hernández que se encontraban incapacitados, enviara copias certificadas de las incapacidades respectivas y en caso de que ya se hubieran reincorporado al servicio los notificara para que rindieran sus informes de ley, y por último enviara copia certificada de la baja del elemento Martín Cortés de las Cruz

16. El 25 de marzo de 2015 se recibió el oficio 250/2015, que signó el doctor Rigoberto Núñez Ramos, director del Hospital Regional de Cocula, mediante el

cual remitió copia certificadas relacionadas a la atención brindada a Fernando Villaverde Hernández.

17. El 9 de abril de 2015 se solicitó la colaboración por segunda y última ocasión, al Juez de Primera Instancia con sede en Zacoalco de Torres, a fin de que remitiera copia certificada del expediente penal 84/2014.

18. El 23 de abril de 2015 personal jurídico de este organismo acudió a la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, donde recabó copia de las bajas de José Luis Hernández Sandoval y Rosendo Fregoso Ramírez, Martín Cortes de la Cruz quienes se incorporaron a la Fuerza Regional y copia de la incapacidad del policía Caín Cualca Cortés.

Posteriormente acudieron a la agencia del Ministerio Público en Acatlán de Juárez, donde se entrevistaron con su titular, quien informó que con motivo del desglose ordenado mediante acuerdo del 21 de octubre de 2014 en la averiguación previa 6812/2014, se dio inicio a la indagatoria 7016/2014 que actualmente se integra en la agencia ministerial a su cargo, por lo que en el acto hizo entrega de copia simple de la misma.

19. Acuerdo del 24 de abril de 2015 en el que se solicitó la valiosa colaboración al director de Hospital Civil de Guadalajara, a fin de que remitiera copia certificada del expediente clínico que se integró con motivo de la atención médica otorgada a Fernando Villaverde Hernández, quien ingresó el 19 de octubre de 2014.

20. El 6 de mayo de 2015 se tuvo por recibido el oficio CG/2200/2015, suscrito por la doctora María Esther Avelar Álvarez, coordinadora jurídica del OPD Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual remitió copia certificada del expediente clínico con número de registro 14172824 a nombre del paciente Fernando Villaverde Hernández.

21. El 4 de junio de 2015 se recibió el oficio 617/14/II, signado por el abogada Ana Cristina Espinosa Valdez, Jueza de la Primera Instancia en Zacoalco de Torres, al que adjuntó copias certificadas de la causa penal 84/2014, instruida en contra de Luis Carlos Mosqueda Hernández, por su probable responsabilidad penal en el delito de lesiones calificadas. Esta Visitaduría mediante acuerdo dispuso hacerle de conocimiento del coordinador de la Unidad de Transparencia, sobre la recepción de la información, en virtud de que la misma pudiera contener datos de carácter confidencial y reservado, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

22. El 8 de junio de 2015 personal jurídico de este organismo elaboró acta circunstanciada, en la que hizo constar lo siguiente:

> Me constituí física y legalmente en la Dirección de Seguridad Pública, donde me entrevisto con la secretario Cecilia Calderón García, a quien le hago saber que el motivo de mi presencia es para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me informe en qué consisten los equipos que la corporación proporciona a los elementos, respondiendo la entrevistada que son solo uniformes, las botas, fornituras, chalecos antibalas y casos, en tanto, las esposas, bastones retractiles, gases lacrimógenos y lámparas, estos solamente a algunos se los proporciona la corporación y otros son propiedad de los policías que ellos los traen para su servicios, ya que actualmente no existe un registro que especifique a quienes se les entregó para su resguardo, asimismo precisa que en cuanto a los chalecos antibalas y cascos, el estado les entregó 10 y todos los conservan al servicio de Seguridad Pública, en tanto los bastones retractiles el estado les entregó 40 pero no tienen un registro que especifique a quienes se les entregó, ni tampoco quienes tienen bajo su responsabilidad esposas y gases lacrimógenos.
>
> Agregó que la corporación no cuenta con equipos antimotines y cuando se requiere como en las fiestas patronales, estos le son proporcionados en préstamo por otros Ayuntamientos como Tlajomulco de Zúñiga. Acto seguido el suscrito visitador adjunto hago constar y doy fe de tener a la vista un bastón retráctil o extensible metálico en color negro que está compuesto de tres tramos huecos que una vez extendido mide aproximadamente sesenta y cinco centímetros de largo, el cual queda perfectamente rígido para ser usado como defensa policial, en el extremo superior termina en una punta sin ángulos cortantes o punzantes; en su parte inferior cuenta con una empuñadura de goma antiderrapante texturizado.
>
> A continuación le solicitó a la entrevistada me informe si el policía Fernando Villaverde Hernández aún continúa incapacitado, toda vez que hasta el momento no existe su versión de los hechos en la presente inconformidad, en el proceso penal 84/2014 que se instruye en el Juzgado de Primera Instancia con sede en Zacoalco de Torres, ni en la averiguación previa 7016/2014 que se integra en el Ministerio Público de Acatlá de Juárez; respondiendo la entrevistada que dicho policía aún tiene incapacidad hasta el 11 de junio del año en curso y solamente acude a la corporación a presentar sus incapacidades, por lo que probablemente estará ahí en la fecha anteriormente citada, que en caso de ser así o cuando se presente le informará que tiene que presentarse en esta defensoría pública de derechos humanos a dar su versión de los hechos suscitados el 19 de octubre de 2014 en la población de El Plan. Posteriormente le solicitó a la funcionaría pública entrevistada me proporcione el domicilio y número telefónico que el servidor público Fernando Villaverde Hernández tiene registrado en su expediente personal a efecto de poderlo localizar, por lo que una vez consultado el mismo se advierte que en su domicilio es en la calle Delicias número 73-A de la colonia Las juntas en Tlaquepaque, Jalisco, y su número telefónico celular 04433-13-57-67-72, asimismo por último me hace entrega del informe que rinde el policía Caín Cualca Cortes y de las incapacidades que fueron expedidas a su favor.

23. El 10 de junio de 2015 se recibió el informe de ley que rindió el oficial de policía Caín Cualca Cortes, policía de línea adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, en el que señaló:

> Siendo elementos de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 18 de octubre del presente año cerca de las 02:25 a.m. nos encontrábamos patrullando sobre la delegación de Bellavista a bordo de la unidad AJ/018 conducida por mi compañero y en el asiento del copiloto, Fabián Contreras Grajeda en el asiento trasero detrás de mí iba mi compañero Fernado Villaverde Hernández y detrás del asiento del copiloto la compañera Sarah Silva Cabrera, cuando vía radio comunicación nos ordenaron arribar sobre la delegación de El Plan, aproximadamente como a las 02:30 ya que los compañeros requerían el apoyo para dar con la localización de Jesús Donaldo Ojeda Cantor de 20 años con domicilio en Iturbide Num. 4. Ya que había realizado detonaciones de arma de fuego en contra de un grupo de personas, en el traslado hacia el lugar a la altura de la secundaria ubicada en prolongación Cuauhtémoc una persona al pasó nos hace mención que una camioneta se encontraba haciendo los mentados trompitos o círculos a las afuera del preescolar de la delegación de la resolana por lo que en el punto donde nos encontrábamos se alcanzaba a avistar dicha camioneta en flagrancia ya que dicha avenida se encontraba iluminada.
>
> Al acercarnos por comandos verbales por el altavoz en repetidas ocasiones se les hizo mención que pararan la marcha haciendo caso omiso y dándose a la huida en sentido contrario tratando de impactar nuestra unidad, yo al realizar las maniobras necesarias para evadirlos y darles alcance. Los mismos ingresaron a la delegación de El Plan por la calle Morelos a toda marcha tomando la izquierda por la calle J. Jesús Romero y deteniendo su marcha a las afueras del digito 5, por lo que nuevamente se le dan indicaciones por el altavoz de que descendieran de su camioneta, a lo que al momento de bajarse alrededor de 8 sujetos se amotinaron en contra de nosotros y comenzaron a golpearnos en repetidas ocasiones por lo que comenzó el forcejeo para asegurarlos mientras la compañera Sarah Silva Cabrera pedía apoyo a las otras unidades, conmigo se encontraban 2 sujetos agrediéndome físicamente reconociendo a uno de ellos como Carlos Contreras Rodríguez, al escuchar la riña del lado izquierdo donde se encontraban los compañeros Fabián Contreras Grajeda y Fernando Villaverde Hernández me desplacé había ese punto y al observar que el compañero Fernando Villaverde Hernández yacía sobre el suelo comenzaron a patearlo en repetidas ocasiones en su cabeza y demás partes del cuerpo, por lo que yo corrí a retener a Carlos Contreras Rodríguez sujetándolo para evitar que siguiera golpeando el compañero, por lo que al escuchar el alboroto de sus familiares comenzaron a salir de sus casas e intentando quitármelo por lo que también recibí golpes por parte del señor Miguel Rodríguez y de su esposa, por lo que en se momento arriban las demás unidades llegando primero la unidad AJ/017 quienes auxiliaron al compañero que se encontraba en el país convulsionándose y después arribando la unidad AJ/019 quien mi compañero Marín Cortez de la Cruz me auxilio en la detención de Carlos Contreras Rodríguez una vez controlado es trasladado a la parte trasera de la unidad junto con Luis Carlos Mosqueda Hernández, al cual lo retuvieron otros dos de mis compañeros, por lo que sus familiares nos seguían agrediendo física y verbalmente con palabras anti sonantes que

a continuación describo: Hijos de su puta madre se van a arrepentir ustedes tienen familia y contra de ellos vamos a ir, y los vamos a denunciar con nuestro consulado, se van a arrepentir de haber nacido pinches policías de mierda, malditos policías puercos, haciendo caso omiso a los insultos trasladamos a dichos retenidos a servicios médicos municipales para que les realizaran el parte de lesiones para después llevarlos a separos municipales.

Por lo que pido que castiguen a los causantes de las lesiones de mis compañeros y se hagan responsables de todos los gastos de Fabián Contreras Grajeda, María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías y Fernando Villaverde Hernández, quienes también resultaron lesionados por la trifulca y el último en estado grave, siendo trasladado al Hospital Regional de Cocula para posteriormente arribarlo al Hospital Civil Viejo.

24. El 23 de junio de 2015 se recibió el informe de ley que rindió el oficial de policía Fernando Villaverde Hernández, adscrito a la DSPAJ, en el que señaló:

El 21 de octubre de 2014 por la madrugada me encontraba patrullando y recibimos un reporte de que una camioneta estaba haciendo trompitos por la calle Zaragoza, antes de llegar al lugar nos avistaron alrededor de 8 personas a bordo de una Suburban, ya que teníamos las farolas encendidas, quienes brincaron el camellón en sentido contrario de nuestra camioneta pick up, Toyota, Hilux, a bordo de está nos encontrábamos Edgar Fabián Contreras de copiloto, en la parte trasera la policía Sara Silva Cabrera, Caín Cualca Cortez manejando y su servidor en la parte trasera, cuando nosotros avistamos la camioneta nos percatamos que esta ingresó al poblado El Plan, por lo que los seguimos, ellos se pararon afuera de una de la casa de ellos, dos ingresaron a la casa y los otros seis muchachos se bajaron y procedimos a revisarlos. Yo me encontraba revisando a uno de los muchachos y Caín Cualca se encontraba a mano izquierda, cuando de repente una persona salió de la casa con un bat o palo en la mano, de madera y con ese objeto me dio un golpe en la parte derecha de la cabeza, casi a la altura de la oreja, y en ese momento caí y perdí el conocimiento y desperté en el hospital diez días después, quiero agregar que la persona que me agredió es un muchacho de aproximadamente 1.7 m de altura, de complexión robusta, pelo corto, tez morena clara. De la misma manera, refirió que las patrullas llegaron hasta después de que me lesionaron y me trasladaron al Hospital de Cocula, Jalisco. Finalmente, señalo que del golpe que recibí se me abrió la cabeza y no presenté denuncia por los hechos ya que cercano al accidente no me sentía en condiciones físicas de hacerlo, a raíz de ello perdí mi olfato y mi sentido del gusto.

25. El 20 de julio de 2015 se recibió el oficio 51/2015/MPD, signado por los peritos médicos maestro Ricardo Tejeda Cueto e Irma Patricia Jiménez Pulido adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual remitieron el dictamen de mecánica de producción de lesiones a favor del elemento de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez. Dictamen del que se dispuso darle vista a la Coordinación de la Unidad de Transparencia, en virtud de que contenía datos de carácter confidencial y reservado.

II. EVIDENCIAS

1. Copias certificadas del expediente administrativo folio JM/000287/2014 que se inició en el juzgado municipal de Acatlán de Juárez Jalisco, con motivo de la detención de Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contrera Rodríguez, en el que destacan las siguientes actuaciones:

a) Oficio JM/044/2014 signado por la licenciada Martha Isabel Gómez Suárez, encargada titular de Juzgado Municipal y dirigido al agente del Ministerio Público de Acatlán de Juárez, mediante el cual se puso a disposición a Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez.

b) Ficha de detención 1800, del 19 de octubre de 2014 en el que los elementos Edgar Fabián Contreras Grajeda, Caín Cualca Cortes, Sara Silva Cabrera y Fernando Villarde Hernández adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez a los detenidos Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez, en el que se asentó:

> [...]
>
> En este momento se les hace saber a los CC. Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez que dentro de la ficha de detenido folio 1800, apercibidos en los términos de ley para que se conduzcan con verdad y donde señalan bajo protesta de decir verdad los elementos policiales antes citados y, que se reproducen sus generales en obvio de repeticiones, respecto la detención y aseguramiento que: A las 03:00 horas del día 19 de octubre del 2014 se recibe reporte vía cabina de radio de una persona con arma de fuego en El Plan calle Iturbide acudieron la unidad AJ-18 al apoyo de la unidad AJ-17 que se encuentra establecida en el sector 2 al ir circulando la unidad AJ-18 por calle Prolongación Cuauhtémoc a la altura de la secundaria nos reporta una persona al paso que a las afueras del Kínder de la Resolana se localizaba una camioneta Suburban color gris con azul con varios sujetos abordo ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública y haciendo círculos en el vehículo pudiendo provocar un accidente al arribar al lugar se avistan a los sujetos a bordo de dicho vehículo a la alta velocidad haciendo círculos llamados trompitos por lo cual se le marca el alto por el altavoz en repetidas ocasiones haciendo caso omiso y circulando en sentido contrario a punto de provocar un choque con la unidad que abordábamos dándose a la fuga con dirección al CONALEP ingresando a la delegación del Plan por la calle Morelos a Alta Velocidad sin detener su marcha hasta la calle J. Jesús Romero frente a la primaria Justo Sierra el vehículo con placas 4PBN887 de la marca GMC sub marca Suburban descendiendo del vehículo seis masculinos las cuales al tratar de hacerles un filtro precautorio inician la agresión física en contra de los elementos de seguridad pública de la unidad AJ-18 al mando de la unidad Caín Cualca Cortes con tres más de tropa quedando lesionado al elemento Fernando Villaverde Hernández, recibiendo un golpe con un agente contundente el parte frontal de la mandíbula mismo quedando inconsciente y golpeándose el cráneo contra el piso saliendo de los domicilios familiares de dichas personas del sexo masculino y femeninas por lo cual se inicia para tratar de

detener a los causantes de nombres Carlos Contreras Rodríguez quien dice tener 17 años de edad y con domicilio Josefa Ortiz de Domínguez número 10-B en el Plan y Luis Carlos Mosqueda Hernández quien dice tener 19 años de edad con domicilio J. Jesús Romero 38-A en el Plan, asimismo resultando lesionado los elementos de Seguridad Pública (Fabián Contreras con contusiones en cráneo y cuerpo así como una lesión en el dedo índice de la mano derecha, Elizabeth Gómez Macías poli contundida y con lesión en la ingle del lado derecho, Caín Cualca Cortez con hematomas en cráneo y golpes en diferentes partes del cuerpo) por lo que se solicita el apoyo a cabina con más elementos y con la ambulancia arribándolas unidades AJ-19, AJ-17, AJ-16 y la ambulancia con número económico 10-03 logrando únicamente retener a los antes mencionado ya que por el contacto y por superarnos en número de personas se opta por retirarnos del lugar inmediatamente así mismo la ambulancia trasladó al compañero Fernando Villaverde al Hospital Regional de Cocula en estado de delicado a cargo del paramédico Sergio Pelayo así mismo trasladando los retenidos de inmediato a los separos municipales quedando a disposición del Juzgado Municipal.

[...]

Por lo que agotado el proceso ante esta autoridad, y ante la imposibilidad por la propia naturaleza de los hechos, se procede a salvaguardar los derechos humanos del CC. Luis Carlos Mosqueda Hernández, Carlos Contreras Rodríguez. Conclusión: me abstengo de conocer del asunto, se remite a la agencia del Ministerio Público para efectos de investigación de los hechos.

c) Oficio 1223, signado por el 19 de octubre de 2014 por el director de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Acatlán de Juárez, mediante el cual puso a disposición del Juez Municipal, a Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez.

d) Ficha de detención 1800, suscrita el 19 de octubre de 2014, en el que los oficiales de policía Fabián Contreras, Sara Silva Cabrera y Caín Cualca Cortés, pusieron a disposición a Carlos Contreras Rodríguez y a Luis Carlos Mosqueda.

e) Anexo de hechos de la ficha de detención 1800, en el que los oficiales de policía Fabián Contreras, Sara Silva Cabrera y Caín Cualca Cortés, pusieron a disposición de la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez a Carlos Contreras Rodríguez y a Luis Carlos Mosqueda, en el que asentaron lo siguiente:

A las 03:00 horas del día 19 de octubre del 2014 se recibe reporte vía cabina de radio una persona con arma de fuego en el Plan calle Iturbide acudiendo la unidad AJ-18 al apoyo de la unidad AJ-17 que se encuentra establecida en el sector 2, al ir circulando la unidad AJ-18 por calle Prolongación Cuauhtémoc a la altura de la secundaria nos reporta una persona que a las afueras del Kínder de la Resolana se localizaba una camioneta Suburban color gris con azul con varios sujetos a bordo ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública y haciendo círculos en el vehículo pudiendo provocar un accidente al arribar al lugar se avistan a los sujetos a bordo de dicho vehículo a alta velocidad haciendo círculos llamados trompitos por lo cual se le marca el alto por el altavoz en repetidas ocasiones haciendo caso

omiso y circulando en sentido contrario a punto de provocar un choque con la unidad que abordábamos dándose a la fuga con dirección al CONALEP ingresando a la delegación del Plan por la calle Morelos a alta velocidad sin detener su marcha hasta la calle J. Jesús Romero frene a la primaria Justo Sierra el vehículo americano con placas 4BN887 de la marca GMC sub marca Suburban descendiendo del vehículo seis masculinos los cuales al tratar de hacerles un filtro precautorio inician la agresión física en contra de los elementos de Seguridad Pública de la unidad AJ-18 al mando de la unidad Caín Cualca Cortes con tres más de tropa quedando lesionado el elemento Fernando Villarde Hernández recibiendo un golpe con un agente contundente el parte frontal de la mandíbula mismo quedando inconsciente y golpeándose el cráneo contra el piso saliendo de los domicilios familiares de dichas personas del sexo masculino y femeninas por lo cual se inicia para tratar de detener a los causantes de nombres Carlos Contreras Rodríguez quien dice tener 17 años de edad y con domicilio Josefa Ortiz de Domínguez número 10-B en el Plan y Luis Carlos Mosqueda Hernández quien dice tener 19 años de edad con domicilio J. Jesús Romero número 38-A en el Plan así mismo resultaron lesionados los elementos de seguridad pública (Fabián Contreras con contusiones en cráneo y cuerpo así como una lesión en el dedo índice de la mano derecha, Elizabeth Gómez Macías poli contundida y con lesión en la ingle del lado derecho, Caín Cualca Cortez con hematomas en cráneo y golpes en diferentes partes del cuerpo) por lo cual se solicita el apoyo a cabina con más elementos y con ambulancia arribando las unidades AJ-19, AJ-17, AJ-16 y la ambulancia con número económico 10-03 logrando únicamente retener a los antes mencionando ya que por el contacto y por superaros en número de personas se opta por retirarnos del lugar.. Inmediatamente así mismo la ambulancia trasladando al compañero Fernando Villaverde al Hospital Regional de Cocula en estado de delicado a cargo del paramédico Sergio Pelayo así mismo trasladando los retenidos de inmediato a los separos municipales quedando a disposición del Juzgado Municipal.

f) Parte de lesiones 4238, expedido el 19 de octubre de 2014 por personal de Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez a favor de Carlos Contreras Rodríguez, quien en la exploración física presentó: 1) refiere dolor en su cabeza región posterior (occipital) sin observar lesión ósea externa aparente. 2) No refiere ni presenta algún tipo de lesión física externa aparente ni reciente. 3) Si presenta aliento alcohólico 4) FCV. 100X. FR: 22X1. Lesiones que por su causa y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. Se ignoran secuelas.

g) Parte de lesiones 4239, expedido el 19 de octubre de 2014 por personal de Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez a favor de Luis Carlos Mosqueda Hernández, quien en la exploración física presentó: 1) Refiere dolor en diferentes partes del cuerpo sin observar lesiones físicas externas visibles ni recientes. 2) Presenta presencia de sangrado nasal ya controlado de manera directa así como edema de la misma nariz según refiere no acordar como con que se golpeó. 3) TP: 130/90 FC. 190X Dat. 0Z 96% FR: 26x.1) Refiere padecer de taquicardia sin control médico. 4) Refiere no saber el momento de su retención ya

no recuerda la causa por la que lo detuvieron. Lesiones que por su causa y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. Se ignoran secuelas.

h) Parte de lesiones 4240, expedido el 19 de octubre de 2014 por personal de Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez a favor de Edgar Fabián Contreras Grajeda, quien en la exploración física presentó: 1) Refiere haber sido agredido verbal y físicamente por otra personal al momento de estar desempeñando sus labores como elemento de Seguridad Pública. 2) Presenta heridas en dedo índice derecho, cara posterior de mano derecha de 0.7 cms de longitud que interesó piel al parecer producida por agente contundente. 3) Refiere dolor en su cabeza en región parietal y frontal presentando hematoma de entre 2 y 3 cms. de diámetro al parecer producida por agente contundente. 4) TA: 120/80. FC 10x1 Fr 18X. Lesiones que por su causa y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. Se ignoran secuelas.

i) Parte de lesiones 4241, expedido el 19 de octubre de 2014 por personal de Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez a favor de María Guadalupe Elizabeth Gómez, quien en la exploración física presentó: 1) Refiere haber sido agredida verbal y físicamente por otras personas al estar desempeñando sus funciones como elemento de Seguridad Pública. 2) Refiere dolor en región inguinal de extremidad inferior derecha sin observar lesión externa o aparente lesión que le ocasiona dificultad a la movilidad (caminar), dicha lesión al parecer producida por agente contundente. 3) No refiere otro tipo de lesión externa aparente. 4) TA: 120/70, FC 82X1, Sat O2: 97%. Lesiones que por su causa y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. Se ignoran secuelas.

j) Parte de lesiones 4242, expedido el 19 de octubre de 2014 por personal de Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez a favor de Caín Cualca Cortés, quien en la exploración física presentó: 1) Refiere haber sido agredida verbal y físicamente por otras personas al estar desempeñando sus funciones como elemento de Seguridad Pública. 2) Refiere dolor en cuello toda su circunferencia a la movilidad sin presentar lesiones físicas externas aparentes al parecer producida por agente contundente. 3) Refiere haber recibido contusiones en tórax posterior y anterior así como en pierna derecha tercia media y excoriaciones dermo epidérmica de 3.5 cm de longitud al parecer producida por agente contundente. 3) TA: 120/70, FC 2X1, FX 20x1. Lesiones que por su causa y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. Se ignoran secuelas.

k) Copia certificada del acta de audiencia folio JM/000287/2014 de fecha 19 de octubre de 2014.

Siendo las 06:45 seis horas con cuarenta y cinco minutos del día 19 diecinueve de octubre del 2014 dos mil catorce, se encuentran presentes dentro de este Juzgado Municipal ante la suscrita Lic. Martha Isabel Gómez Suárez en mi calidad de encargada titular de Justicia Municipal, el C. Gabriel Ochoa Pujol de profesión abogado con número de cédula profesional Federal 7714031, defensor de los CC. Luis Carlos Mosqueda Hernández, quien por sus generales manifiesta bajo protesta de decir verdad: Si registra antecedente por falta administrativa, no utiliza apodo, manifiesta tener 19 años de edad, refiere con domicilio particular en la calle J. Jesús Romero número 38-A en la Delegación El Plan, del municipio en el que se actúa, con escolaridad media superior terminada, soltero, sin dependientes económicos, sin ocupación, sin ingresos económicos, no consume drogas, si fuma tabaco y sí consume bebidas embriagantes, tales como cerveza y vino indistintamente. Carlos Contreras Rodríguez, quien por sus generales manifiesta bajo protesta de decir verdad: no registra antecedentes por falta administrativa, no utiliza apodo, manifiesta tener 18 dieciocho años de edad, refiere con domicilio particular en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número 10-B en la Delegación el Plan del municipio en que se actúa, con escolaridad secundaria inconclusa, soltero, sin dependendientes económicos, de ocupación empleado en auto lavado, con ingresos económicos de 600.00 seiscientos pesos semanales, no consume drogas, si fuma tabaco y sí consume bebidas embriagantes tales como cerveza y vino indistintamente. A efecto de calificar sobre los hechos suscitados el día 19 diecinueve de octubre del 2014 a las 03:00 tres horas con cero minutos sobre la vía pública a la altura del número 5 cinco de la calle J. Jesús Romero en la Delegación del Plan, asegurados por los elementos de seguridad pública de línea Edgar Fabián Contreras Grajeda, Caín Cualca Cortes, Sara Silva Cabrera y Fernando Villaverde Hernández, personal asignado en la unidad AJ-18, hechos descritos dentro de la puesta a disposición folio 1223, ficha de detención folio 1800 con foja anexa de hechos debidamente firmada, inventario de pertenencias folio 1725 a nombre de Luis Carlos Mosqueda Hernández e inventario de pertenencias folio 1726 a nombre de Carlos Contreras Rodríguez, misma en que se desprende de cada una sí está firma por el respectivo asegurado y con el parte médico de lesiones folio 4238 a nombre de Carlos Contreras Rodríguez, 4239 a nombre de Luis Carlos Mosqueda Hernández, de fecha 19 de octubre de 2014. Además partes médicos folios 4240 a nombre de Edgar Fabián Contreras Grajeda; folio 4241 a nombre de María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías; folio 4242 a nombre de Caín Cualca Cortes. Se hace del conocimiento que el elemento policiaco Fernando Villaverde Hernández se encuentra hospitalizado en el Hospital Regional de Cocula.

En este momento se les hace saber a los CC. Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez que dentro de la ficha de detención folio 1800, apercibidos en los términos de la ley para que se conduzcan con verdad y donde señalan bajo protesta de decir verdad los elementos policiales antes citados y, que se reproducen sus generales en obvio de repeticiones, respecto la detención y aseguramiento que: "A las 03:00 horas del día 19 de octubre del 2014 se recibe reporte vía cabina de radio de una persona con arma de fuego en El Plan calle Iturbide acudiendo la unidad AJ-18 al apoyo a la unidad AJ-17 que se encuentra establecida en el sector 2 al ir circulando la unidad AJ-18 por calle Prolongación Cuauhtémoc a la altura de la secundaria nos reporta una persona al paso que a las afuera

del Kínder de la Resolana se localizaba una camioneta Suburban color gris con azul con varios sujetos abordo ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública y haciendo círculos en el vehículo pudiendo provocar un accidente al arribar al lugar se avistan a los sujetos a bordo de dicho vehículo a alta velocidad haciendo círculos llamados trompitos por lo cual se le marca el alto por el altavoz en repetidas ocasiones haciendo caso omiso y circulando en sentido contrario a punto de provocar un choque con la unidad que abordábamos dándose a la fuga con dirección al CONALPE ingresando a la delegación del Plan por la calle Morelos a alta velocidad sin detener su marcha hasta la calle J. Jesús Romero frente a la primaria Justo Sierra el vehículo con placas 4PBN887 de la marca GMC sub marca Suburban descendiendo del vehículo seis masculinos las cuales al tratar de hacerles un filtro precautorio inician la agresión física en contra de los elementos de seguridad pública de la unidad AJ-18 al mando de la unidad Caín Cualca Cortes con tres más de tropa quedando lesionado ele elemento Fernando Villaverde Hernández recibiendo un golpe con un agente contundente el parte frontal de la mandíbula mismos quedando inconsciente y golpeándose el cráneo contra el piso saliendo de los domicilios familiares de dichas personas del sexo masculino y femeninas por lo cual se inicia para tratar de detener a los causantes de nombres Carlos Contreras Rodríguez quien dice tener 17 años de edad y con domicilio Josefina Ortiz de Domínguez número 10-B en el Plan y Luis Carlos Mosqueda Hernández quien dice tener 19 años de edad con domicilio J. Jesús Romero número 38-A en el Plan asimismo resultando lesionados los elementos de seguridad pública (Fabián Contreras con contusiones en cráneo y cuerpo así como una lesión en el dedo índice de la mano derecha, Elizabeth Gómez Macías poli contundidas y con lesión en la ingle del lado derecho, Caín Cualca Cortez con hematoma en cráneo y golpes en diferentes partes del cuerpo) por lo cual se solicita el apoyo a cabina con más elementos y con la ambulancia arribando las unidad AJ-19, AJ-17, AJ-16 y 1 ambulancia con número económico 10-03 logrando únicamente retener a los antes mencionado, ya que por el contacto y por superarnos en número de personas se opta por retirarnos del lugar inmediatamente así mismo la ambulancia trasladando al compañero Fernando Villaverde al mismo trasladando los retenidos de inmediato a los separos municipales quedando a disposición del Juzgado Municipal. Observaciones: Se entregó anexa de hechos en hoja, de igual manera se extraviaron unos aros aprehensores de marca SMITH & WESSON, así como un celular del compañero lesionado Fernando Villaverde"... El C. Luis Carlos Mosqueda Hernández al ser enterado plenamente de los hechos motivo de su detención manifiesta bajo protesta de decir verdad y en presencia de su abogado Gabriel Ochoa Pujol que "no es mi deseo decir nada. Que es todo lo que tengo que decir". ----------Gabriel Ochoa Pujol, abogado defensor del asegurado dice "agradezco a esta autoridad la oportunidad de llevar a buen puerto esta diligencia, le solicitó que se realice al respectiva calificación en la conducta de los mismos".

Por lo que agotado el proceso ante esta autoridad, y ante la imposibilidad por la propia naturaleza de los hechos, se procede a salvaguardar los derechos humanos del CC. Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez. Conclusión me abstengo de conocer del asunto, se remite a la agencia del Ministerio Público para efectos de investigación de los hechos. Con fundamento en el artículo 1°, 14, 16 y 21 de la Carta Magna, artículo 7° fracción I, II, y XII, artículos 26 y artículo 35 todos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco...

2. Copia simple de la fatiga del servicio de turno del 19 de octubre de 2014, en el que se asentó:

> 02:50 horas se recibe reporte ciudadano mencionando que sobre la calle Iturbide a la altura No. 8 en la delegación del plan se encontraba un sujeto realizando detonaciones de arma de fuego, a lo que se le informó a todas las unidades AJ-17, AJ-16, AJ-18, AJ-19 y AJ-04 todos al mando del comandante en turno Denis Aurelio Plasencia y 15 elementos más de tropa, a lo que al ir arribando al poyo, la unidad AJ-18 a cargo del policía de línea Caín Cualca y Fabián Contreras Sara Silva y Fernando Villarde a la altura de la secundaria Valentín Gómez Farías los abordó una persona del sexo masculino mencionando que sobre prolongación Cuauhtémoc a la altura del kínder de la Resonancia se encontraba un grupo de personas ingiriendo bebidas embriagantes a bordo un vehículo suburban en color gris con azul haciendo círculos a exceso de velocidad, por lo que acudieron al lugar. Por lo que los exhortaron a que se abstuvieran de realizar los círculos con el vehículo a lo que da a la huida en sentido contrario a exceso de velocidad por Prolongación Cuauhtémoc hacia la Delegación del Plan dándose la persecución ingresando por calle Morelos deteniendo la marcha sobre la calle J. Jesús Romero frente a la Escuela Primaria del Plan Justo Sierra el vehículo GMC suburban con placas 4PBN887 del estado de california EUA, descendiendo 6 personas del sexo masculino por lo que al tratar de realizarle un filtro precautorio inician agresiones físicas a los elementos, lesionados con un agente contundente, obre la mandíbula al policía de línea Fernando Villaverde Hernández el mismo quedando inconsciente golpeándose el cráneo sobre el piso, saliendo de los domicilios familiares de los agresores continuando con las agresiones físicas a los elementos Caín Cualca, Fabián Contreras y Elizabeth Gómez acudiendo las unidades en mención al apoyo, logrando asegurar a dos personas del sexo masculino de nombre Carlos Contreras Rodríguez de 18 años de edad, con domicilio en calle Josefa Ortiz Domínguez No. 10-B el plan y Luis Carlos Mosqueda Hernández de 19 años de edad con domicilio en la calle J. Jesús Romero No. 3 poniéndolos a disposición del Juzgado Municipal. Cabe mencionar el elemento Fernando Villaverde fue trasladado en estado grave al Hospital Regional de Cocula a bordo de la ambulancia 10-03 de Servicios Médicos Municipales de aquí de Acatlán a cargo del paramédico José Luis y Sergio Pelayo. Los otros elementos resultando con lesiones en el cuerpo.

3. Parte de novedades del 18 de octubre del 2014 al 19 de octubre de 2014 rendido por Carlos Pérez Conchaz, director general de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Policía de Acatlán de Juárez en el que asentó el número de reporte 1349/2014:

> Siendo las 02:50 horas se recibe reporte ciudadano mencionado que sobre la calle Iturbide a la altura de número 8 en la delegación de Plan se encontraba un sujeto realizando detonaciones de arma de fuego a lo que se le informo a todas las unidades AJ-17, AJ-16, AJ-18, AJ-19 y AJ-04 arribando al apoyo la unidad AJ-18 a cargo del policía de línea Caín Cualca y tres más de tropa a la altura de la secundaria Valentín Gómez Farías los abordó una persona del sexo masculino mencionando que sobre Prolongación Cuauhtémoc a la altura del Kínder de la Resolana se encontraba un grupo de personas ingiriendo bebidas embriagantes a bordo de un vehículo Suburban en color gris con azul haciendo círculos a

exceso de velocidad por lo que acudiendo al lugar por lo que les exhortaron a que se abstuvieran de realizar los círculos con el vehículo a lo que se dan a la huida en sentido contrario a exceso de velocidad por Prolongación Cuauhtémoc hacia la delegación del Plan dándose la persecución ingresando por la calle Morelos deteniendo la marcha sobre la calle J. Jesús Romero frente a la frente a la escuela primaria del Plan de nombre Justo Sierra el vehículo GMC Suburban con placas 4PBN887 del estado de California EUA descendiendo 6 personas del sexo masculino por lo que al tratar de realizarle un filtro precautorio inician agresiones físicas a los elementos lesionados con un agente contundente sobre la mandíbula al policía de línea Fernando Villaverde Hernández el mismo quedando inconsciente golpeándose el cráneo sobre el piso saliendo de los domicilio familiares de los agresores continuando con las agresiones físicas los elementos Caín Cualca, Fabián Contreras y Elizabeth Gómez acudiendo las unidades en mención el apoyo logrando asegurar a dos personas del sexo masculino de nombres Carlos Contreras Rodríguez de 18 años de edad con domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez número 10-B el Plan Luis Carlos Mosqueda Hernández de 19 años de edad con domicilio en J. Jesús Romero número 38-A en el Plan trasladándolo a los separos municipales poniéndolos a disposición del Juzgado Municipal cabe mencionar que el elemento Fernando Villaverde fue trasladado en estado grave al Hospital Regional de Cocula a bordo de la ambulancia 10-03 de servicios médicos municipales de aquí de Acatlán a cargo del paramédico José Luis y Sergio Pelayo los otros elementos resultando con lesiones en el cuerpo.

4. Copia certificada del parte de lesiones elaborado por paramédico adscrito a los Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez, a favor de Fernando Villaverde Hernández, quien fue atendido el 19 de octubre de 2014, en la calle J. Jesús Romero S/N fuera del templo de la localidad del Plan, en el que se asentó presentó: "Paciente masculino de aproximadamente 47 años de edad, accidente, **nos refiere elementos que un joven golpea a Fdo. Villaverde Hernández en el rostro dejándolo inconsciente cae de su propia altura, pegando en la parte posterior del cráneo dejándolo inconsciente varios minutos, provocando el mismo golpe convulsiones de duración de aprox. 3 mint**. Al recuperar su memoria lo encontramos confuso y desorientado. Con vómitos con sangre, con probable TCE. Tratamiento revisión de signos vitales con Glasgow de frío. Trasladándolo al Regional de Cocula para su valoración".

5. Expediente clínico que se generó en el Hospital Regional de Cocula a favor de Fernando Villaverde Hernández, en el que destaca lo siguiente:

a) Hoja de referencia 000467 elaborada el 19 de octubre de 2010 a favor de Villaverde Hernández Fernando, en la que se refirió a la Unidad Hospital Fray Antonio Alcalde, motivo traumatismo de cráneo, bajo el resumen clínico de padecimiento:

"Paciente masculino de 47 años de edad, residente de Tlaquepaque, de oficio policía que es agredido físicamente con objeto contundente en cráneo, presentando TCE severo, refieren sus familiares que en el sitio de la agresión presentó dos convulsiones generalizadas a su arribó a sala de urgencia con Glasgow 11, pupilas isocoriacas normo referencias, cráneo con hematoma en región frontal y parieto occipital, sin evidencia de fractura, en su esencia en sala de urgencia, presenta 6 vómitos de contenido intestinal. TAC hemorragia Fisher III, en la cisura inter hemisférica y valle silviano izquierdo.

b) Nota de urgencias del 19 de octubre de 2010 que se suscribió en el Hospital Regional de Cocula, a favor de Fernando Villaverde Hernández, en la que se asentó:

Se trata de paciente masculino de 47 años de edad quien es ingresado tras haber sufrido agresión física y traumatismo cráneo encefalia, al interrogarlo indirecto a los paramédicos y el policía Fernando Villaverde Hernández, al atender un llamado de pelea, riña colectiva, sufrí múltiples golpes y traumatismo a nivel de cráneo. Refieren paramédico, tras haber sufrido caída. Inicia con convulsiones aparentes de tipo clínico. Tónico. Motivo por el cual se decide ingresarlo al hospital. A la exploración fisca: paciente consciente intranquilo, poco operador, desorientado en las 3 esferas, Glawog 11, pupilas aparentemente al momento a nivel frontal y occipital. Sin salida de líquido retro natural o nasal cardiorrespiratorio integro. Abdomen blando depresible no doloroso e palpac.. o proyon de resto sin aparentes patológico al momento de la exploración física...

c) Resumen clínico suscrito el 12 de febrero de 2015 por el doctor Rigoberto Núñez Ramos, director del Hospital Regional de Cocula a favor de Fernando Villaverde Hernández, en el que se asentó:

Se trata de paciente masculino de años de edad, quien es traído el día 19/04/2015 aproximadamente a las 06:00 horas al servicio de urgencias, por presentar traumatismo craneal, al parecer producido por agente contundente, posterior a lo cual se refiere que presentando 2 convulsiones de características tónico-clónicas generalizadas.
A su ingreso paciente intranquilo, poco cooperador, desorientado en las 3 esferas, Glasgow de 11 (motos 5, verbal 3, ocular 3), pupilas isocoricas, con múltiples golpes en cara, cráneo, con hematoma a nivel frontal y occipital. Sin compromiso cardiorrespiratorio aparente. Se inició manejo con ayuno, solución salina 0.9% intravenosa, DFH, omeprazol, dexametosana, ketorolaco y ondasetrón.
Se toma tomografía de cráneo que reporta espacio subarcanoide con aumento de densidad en forma difusa hacia los giros corticales de forma difrontal, la cisura interhemisfericay hacia el valle de Silvo izquierdo, en relación a hemorragia subaracnoidea Fisher III, tejidos blandos con hematoma subgaleal y otros más pequeño en parietal derecho. Se realiza regulación a tercer nivel por SAMU 17128. Diagnósticos 1. Poli contundido. 2. Traumatismo Craneocenfalico grave. El paciente fue aceptado en tercer nivel por hospital Fray Antonio Alcalde.

6. Copia del oficio sin número, suscrito el 10 de noviembre de 2014 por Martín Cortes de la Cruz y dirigido al Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, mediante el cual presentó su renuncia voluntaria como policía de línea con el carácter de irrevocable.

7. Copias de las constancias de incapacidad laboral folios 1084, 1114, 1128, 1137, 1154, 1159, 1167 expedidas por Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez expedido a favor de Fernando Villaverde Hernández, comprendidas del 25 de enero de 2015 al 16 de abril de 2015.

8. Copias certificadas de la causa penal 84/2014 que se integra en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zacoalco de Torres en contra del acusado Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez, misma que derivó de la averiguación previa 6812/2012, del que destacan las siguientes actuaciones:

a) Declaración ministerial del elemento de policía Caín Cualca Cortes, realizada el 20 de octubre de 2014 ante la agencia V especializada en detenidos en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien refirió:

> ....Que comparezco ante ésta representación con la finalidad de declarar en relación a la detención de quien dijo llamarse Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez, para lo cual hago la siguiente narración de hechos: Resulta que el de la voz soy elemento de Seguridad Pública en el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, y el día 19 diecinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, yo me encontraba trabajando, trabajando a bordo de la unidad de policía número AJ018, la cual yo conducía, acompañado por los elementos de policía, en el asiento del copiloto Edgar Fabián Contreras Grajeda, en el asiento trasero del lado del conductor, el compañero Fernando Villaverde Hernández, a su costado derecho la compañera Sara Silva Cabrera, estábamos a patrullando en la población de Bellavista en el municipio de Acatlán de Juárez, cuando, cuando recibimos el reporte vía radio de frecuencia de nuestra base en el que nos informaban que se encontraban varias personas agresivas, ingiriendo bebidas embriagantes a bordo de un vehículo suburban en color azul con gris, y que los mismos estaban haciendo desorden haciendo los llamados trompitos, en su cruce con las calles Prolongación Cuauhtémoc a la altura de preescolar de la población la Resolana en el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, por lo que nos trasladamos de inmediato a dicho lugar donde al aproximarnos al lugar avistamos el vehículo suburban en color azul con gris, el cual estaba siendo maniobrado en el lugar haciendo círculos a alta velocidad y los ocupantes de dicho vehículo al percatarse de nuestra presencia, dejaron de hacer círculos y tomaron el camino por el que veníamos nosotros, el camino Prolongación Cuauhtémoc, y alta velocidad condujeron hacia donde veníamos nosotros de frente a nosotros, y al encontrarnos casi nos chocan de frente esquivando hacia el lado derecho, y se fueron hacia la población el Plan tomando la calle Principal la calle Morelos, y nosotros nos retornarnos en U para iniciar persecución, y mi compañero Fabián vía radio de frecuencia solicitó apoyo a cabina de radio de nuestra base dándoles las indicaciones de los lugares por dónde íbamos en

persecución, y haciéndoles indicaciones por altavoz a los tripulantes del vehículo suburban, solicitándoles se pararan, haciendo caso omiso los tripulantes de dicho vehículo, logrando darles alcance sobre la calle J. Jesús Romero, al cruce con su calle Demetrio Mora en el mismo poblado de el Plan, parándose a las afueras del digito número 5 cinco de la calle J. Jesús Romero, descendiendo del vehículo susburban 6 seis sujetos masculinos, los cuales al descender corrieron tratando de ingresar a la finca número 5 cinco ,siendo que les dimos alcance antes de que ingresaran todos a la finca donde yo alcance al que iba conduciendo el vehículo el cual dijeron respondía al nombre de Edson Rigoberto Rodríguez, sin saber su apellido, al cual yo le dije que se esperara que le íbamos a realizar un filtro precautorio, y le pregunto porque no detuvo su marcha el cual de manera agresiva a gritos me preguntó que sí yo era de vialidad, para esto mi compañero Fabián Contreras alcanzó a dos de ellos, el compañero Fernando Villaverde tenía a otro sujeto, y al intentar hacerles la revisión a los sujetos estos empezaron a agredirnos a golpes, al ver esta situación de peligro y agarre al conductor intentando ponerle los aros de arresto al momento que yo lo agache sujetándolo de su nuca, al sujeto se le cayeron las llaves del vehículo y este sujeto, se agachó más junto sus llaves y al levantarse con todo su cuerpo me aventó con fuerza y al momento como Fernando Villaverde estaba cerca de nosotros se les dejó ir a golpes a Fernando Villaverde, a quien le dio un golpe con el puño en su mandíbula, quien callo noqueado al suelo inconsciente y a su caída se golpeó la parte posterior de su cráneo y al momento que callo y otro de los sujetos que estaban cerca del policía Fabián Contreras, siendo el detenido Luis Carlos Mosqueda Hernández, le dio tres patadas en la cabeza a Fernando Villaverde aun inconsciente tirado en el suelo, por lo que yo me acerqué a tratar de detenerlo para que dejara de agredir a mi compañero que estaba inconsciente en el piso, y el sujeto empezó a forcejear conmigo, dándome varios golpes con sus pies hacía mis pies, y golpes con sus puños en mi tórax, y el sujeto quería quitarme mi arma, momento en que llegó mi compañero Fabián Contreras y sujetó a Luis Carlos Mosqueda Hernández, y le logro poner los aros de arresto, ayudado por los elementos de policía que en ese momento llegaron a de apoyo a bordo de la unidad de policía AJ17, siendo los elementos Arturo Ochoa Rosales y José Antonio Hernández Peña, y yo logré asegurar a otro de los sujetos el cual dijo llamarse Carlos Contreras Rodríguez el cual intentaba a golpes quitarle el primer detenido a mi compañero Fabián Contreras a quien le dio varios golpes con el puño, y lo mordió en uno de sus dedos de la mano, por lo cual procedí a detenerlo, y le coloqué los aros de arresto. Asimismo quiero agregar que al momento que estábamos realizando la detención de estos sujetos la compañera que llegó de apoyo de nombre María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, le estaba dando atención a el compañero Fernando Villaverde, lo estaba acomodando en posición segura para respirar, cuando el detenido Luis Carlos Mosqueda Hernández, en el forcejeo le cayó encima a la compañera y le ocasionó una lesión esguince en su extremidad derecha, debido a las agresiones a mí me ocasionaron esguince en cuello y en brazo del lado derecho, y varios golpes en mis dos piernas, y solicitamos el servicio de ambulancia para la atención médica de mi compañero Fernando Villaverde Hernández, quien debido a la gravedad de sus lesiones fue trasladado al Hospital Regional de Cocula, y posteriormente nos informaron que fue trasladado al Hospital Civil viejo de la ciudad en Guadalajara, Jalisco, y que el mismo presenta contusión grave en cráneo y al parecer derrame cerebral. Es por lo que en este momento formulo formal querella por las lesiones que me ocasionaron…

b) Declaración ministerial del elemento de policía Edgar Fabián Contreras Grajeda, realizada el 20 de octubre de 2014 ante la agencia V especializada en detenidos en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien refirió:

Resulta que el de la voz soy elemento de seguridad Pública en el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, y el día 19 diecinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, yo me encontraba trabajando, a bordo de la unidad de policía número AJ018, la cual era conducida por mi compañero de policía Caín Cualca Cortes, yo iba en el asiento del copiloto, en el asiento trasero del lado del conductor el compañero Fernando Villaverde Hernández, a su costado derecho la compañera Sara Silva Cabrera, estábamos patrullando en la población de Bellavista en el municipio de Acatlán de Juárez, cuando recibimos el reporte vía radio de frecuencia de nuestra base en el que nos informaban que se encontraban varias personas agresivas, ingiriendo bebidas embriagantes a bordo de un vehículo suburban en color azul con gris, y que los mismos estaban haciendo desorden haciendo los llamados trompitos, en el cruce de las calles Prolongación Cuauhtémoc a la altura del preescolar de la población la Resolana en el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, por lo que nos trasladamos de inmediato a dicho lugar donde al aproximarnos al lugar, avistamos el vehículo suburban en color azul con gris, el cual estaba siendo maniobrado en el lugar haciendo círculos a alta velocidad y los ocupantes de dicho vehículo al percatarse de nuestra presencia, dejaron de hacer círculos y tomaron el camino por el que veníamos nosotros, el camino Prolongación Cuauhtémoc, y a alta velocidad conduciendo hacia donde veníamos nosotros de frente a nosotros y al encontrarnos casi nos chocan de frente esquivando hacia el lado derecho, y se fueron hacia la población El Plan tomando la calle Principal la calle Morelos, y nosotros nos retornamos en U para iniciar persecución, y yo vía radio de frecuencia solicité apoyo a cabina de radio de nuestra base dándoles las indicaciones de los lugares por donde íbamos en persecución del vehículo suburban, solicitándoles se pararan, haciendo caso omiso los tripulantes de dicho vehículo, logrando darles alcance sobre la calle J. Jesús Romero, al cruce con su calle Demetrio Mora en el mismo poblado de el Plan, parándose a las afueras del dígito número 5 cinco de la calle J. Jesús Romero, descendiendo del vehículo suburban 6 sujetos masculinos, los cuales al descender corrieron tratando de ingresar a la finca número 5 cinco, siendo que les dimos alcance antes de que ingresaran todos a la finca, mi compañero Caín Cualca alcanzó al que iba conduciendo el vehículo el cual dijeron respondía al nombre de Edson Rigoberto Rodríguez, sin saber su segundo apellido y yo alcance a retener a dos de ellos uno de los cuales dijeron llamarse Miguel Rodríguez ignorando su segundo apellido, y Luis Carlos Mosqueda Hernández, el compañero Fernando Villaverde tenía a otro sujeto del cual no nos enteramos de su nombre, ya la intentar hacerles la revisión a los sujetos estos empezaron a agredirnos a golpes, viendo que el sujeto que tenía Caín Cualca, el sujeto aventó con su cuerpo a Caín y se le dejó de inmediato ir a golpes a el compañero, Fernando Villaverde a quien le dio un golpe con el puño en su mandíbula, quien callo noqueado al suelo inconsciente y a su caída se golpeó la parte posterior de su cráneo, ya l momento que callo otro de los sujetos el cual dijo llamarse Luis Carlos Mosqueda Hernández, el dio tres patadas en la cabeza a Fernando Villaverde aun inconsciente tirado en el suelo, y el policía Caín Cualca, se metió a despertar al sujeto, y empezaron a forcejear, y el sujeto empezó a golpear a Caín Cualca, a golpes con los puños y patadas, y el mismo intentaba quitarle el arma a cargo a mi compañero por lo que yo sujete por su espalda a Luis Carlos Mosqueda

Hernández, y le puse los aros de arresto, ayudado por los elementos de policía que en ese momento llegaron de apoyo a bordo de la unidad de policía Aj17, siendo los elementos Arturo Ochoa Rosales y José Antonio Hernández Peña, pero al momento que les estaba colocando los aros de arresto otro de los sujetos el cual dijo llamarse Carlos Contreras Rodríguez, intentaba a golpes quitarme al primer detenido dándome golpes con sus puños y dándome una mordida en dedo índice de mano derecha, siendo controlado y detenido este sujeto por mi compañero Caín Cualca, y los demás sujetos se metieron a la finca número 5 cinco y salieron varios familiares de ellos, por lo que ya no nos fue posible detener a todos. Asimismo quiero agregar que al momento que estábamos realizando la detención de estos sujetos la compañero que llegó a de poyo de nombre María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, le estaba dando atención a el compañero Fernando Villaverde, lo estaba acomodando en posición segura para respirar, cuando el detenido Luis Carlos Mosqueda Hernández, en el forcejeo le cayó encima a la compañera y le ocasionó una lesión esguince en su extremidad derecha, debido a las agresiones a mí me ocasionaron una herida por mordedura en mi dedo índice de mano derecha, de aproximadamente .7 milímetros, golpes en mi cabeza y solicitamos el servicio de ambulancia para la atención médica de mi compañero Fernando Villaverde Hernández, quien debido a la gravedad de sus lesiones fue trasladado al Hospital Regional de Cocula, y posteriormente nos informaron que fue trasladado al hospital Civil viejo de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que el mismo presenta contusión grave en cráneo y al parecer derrame cerebral, es por lo que en este momento formulo formal querella por las lesiones que me ocasionaron…

c) Declaración ministerial del elemento de policía María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, realizada el 20 de octubre de 2014 ante la agencia V especializada en detenidos en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien refirió:

Resulta que yo soy elemento de seguridad pública en el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, y el día 19 diecinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, yo me encontraba trabajando, a bordo de la unidad de policía número AJ017, la cual era conducida por mi compañero Cristian Murillo, a mi lado derecho iba el elemento de policía Rafael Castillo, estábamos patrullando en la población de El Plan en el municipio de Acatlán de Juárez, cuando, cuando recibimos el reporte vía radio de frecuencia de nuestra base en el que nos informaban que los compañeros policías tripulantes de la unidad AJ 18, la cual era tripulada por el policía Caín Cualca Cortes, Edgar Fabián Contreras Grajeda, Fernando Villaverde Hernández y Sara Silva Cabrera, estaban solicitando apoyo en la misma población del plan informando iban en persecución de un vehículo entrando por la calle principal del plan, la calle Morelos, por lo que nos trasladamos a dicho lugar, entrando por la calle Matamoros para tomar por la calle J. Jesús Romero, donde en su cruce calle Demetrio Mora, encontrábamos la unidad AJ18, estacionada detrás del vehículo, suburban en color gris con azul, la cual estaba estacionada a las afueras de la finca número 5 cinco de la calle J. Jesús Romero, al momento de que al lugar bajamos de inmediato, viendo que los compañeros estaban forcejeando con varios sujetos, y mi compañero Fernando Villaverde Hernández estaba tirado en el suelo, y un sujeto el cual dijeron respondía el nombre de Luis Carlos Mosqueda Hernández, lo estaba pateando en su cabeza, por lo que yo vi que mi compañero inconsciente trataba de respirar con dificultad, por lo que yo lo voltee de lado y le estaba sosteniendo su cabeza, para que en esa posición pudiese respirar,

y cuando yo estaba agachada asistiendo a mi compañero me cayó encima de mi pies derecho un sujeto que logró huir del lugar el cual dijeron responde al nombre de Edson Rigoberto Rodríguez, ocasionándome en mi ingle del pie derecho al parecer un esguince, es por lo que en este momento formulo formal querella por las lesiones que me ocasionaron…

d) Oficio 285/2014, signado el 20 de octubre de 2014 por Marcos Padilla Navarro, jefe de grupo de la policía investigadora y dirigido al agente del Ministerio Público investigador adscrito a Acatlán de Juárez, en el que se asentó:

Al iniciar las investigaciones correspondientes y al enterarnos del contenido de la denuncia los suscritos nos trasladamos a la cárcel pública municipal de esta localidad, lugar donde nos entrevistamos con el primero de los detenidos de nombre Carlos Contreras Rodríguez, y con relación a los hechos que se investigan nos manifestó lo siguiente: que labora como músico de bandas, y toca la trompeta, la cual no tiene nombre solo se juntan varios conocidos para hacer la tocada y sucede que fueron contratados para realizar una tocada en el bar con razón social El Internación, localizado a un costado de la plaza y cuando terminaron el compromiso se retiraron del bar, y sus compañeros Luis Carlos Mosqueda Hernández, Rigoberto, Cristo García Rodríguez y Jorge Delgado Carrillo, quienes se retiraron bordo de una camioneta tipo suburban, azul con gris, de la que ignora más características, y la iba conduciendo su amigo Rigoberto y él de la voz se fue con otros amigos de nombre José Miguel Ojeda Ramos, German Iñiguez Silva, Saúl Toscano Díaz, Eduardo Gutiérrez, Irvin Mosqueda Luna y un hermano de este de nombre Víctor Ojeda Luna, y otro de nombre Leo, quien toca la tuba y uno más de nombre Gamero, pero de estos dos últimos ignora sus apellidos y todos se fueron en un vehículo Pick Up, color rojo, Chevrolet, ignorando placas y más características, propiedad de su compañero Miguel, pero la iba manejando Víctor, y primero llegaron a Bellavista y dejaron a Leo y después se fueron para Villa Corona y dejaron sus compañeros Diego y Gamero, y se regresaron para el poblado de El Cerrito, con la finalidad de dejar la camioneta en la casa de Rigoberto, pero cuando llegaron a este domicilio, que estaba una camioneta de la policía municipal de esta localidad, y también el vehículo o suburban del resto de los integrantes de la banda, y miró que frente a la patrulla estaba un policía tirado en el piso inconsciente también miro que su compañero de nombre de Cristo García Rodríguez, estaba agrediendo a los policías, tirándoles patadas y golpes con sus puños ya que aparentemente su compañero también agredió al policía que estaba tirado en el suelo, inconsciente y los uniformados trataban de detenerlo, de la misma manera observó que su compañero Rigoberto estaba agrediendo a los policías, tirándole patadas, y golpes, y al ver la situación agarró a su compañero Cristo y lo hizo a un lado del pleito, para que ya no estuviera agrediendo a los policías ya que para esto ya habían salido varios familiares de su amigo Rigoberto Rodríguez Rodríguez, quienes intentaban agarrar a Rigo y Cristo, para que ya no estuvieran golpeando a los policías y los metieron a su domicilio y con respecto a su compañero Carlos, no presenció la participación del mismo, solo recuerda que cuando llegó ya estaba detenido, pero en eso llegaron más unidades de la policía municipal, y procedieron a detenerlo.
Cabe mencionar que sus otros compañeros, no recuerda la participación que participación dijeron en estos hechos, ya que todo se suscitó de manera muy rápida, siendo todo lo que nos manifestó al respecto.

Enseguida nos entrevistamos con el segundo de los detenidos de nombre Luis Carlos Mosqueda Hernández (alias) Triqui y con relación a los hechos que se investigan nos manifestó lo siguiente: Que el día de los sucesos, estaba en la casa de sus amigo Rigoberto Rodríguez Rodríguez, por parte de la mañana y le dijo que en la noche iban a ir a tocar a la disco con razón social "El Internacional", en la población de Acatlán, Jalisco, localizada a un costado de la presidencia, con varios amigos que tocan en una banda del poblado y le preguntó que sí quería acompañarnos, y le contestó que sí, que nada más iba a ir a su domicilio a bañarse, y ya como a las nueve de la noche llegó a la casa de Rigoberto, y se trasladaron a la Disco a esta población y mientras la banda tocaban en la disco él y su amigo Roberto se sentaron en una mesa y estuvieron tomando cervezas, y una vez que terminó de tocar la banda decidieron retirarse para su domicilio y para esto se regresaron en la camioneta de Rigoberto, tipo suburban, color azul con gris, de la que ignora más características, donde su amigo Rigoberto iba manejando, él de la voz iba de copiloto, y en el asiento trasero del lado del conductor iba su amigo Cristo Lara Rodríguez, en medio del asiento trasero iba Gerardo del que ignora sus apellidos, y en el asiento trasero del lado del copiloto iba Jorge Luis Delgado Carrillo fueron a la colonia Miravalle donde dejaron su domicilio Gerardo, y después se regresaron para el Poblado de El Cerrito, pero al ir circulando por la avenida Principal, exactamente donde vive el presidente municipal, su amigo Rigoberto se paró y empezó a acelerar el motor de la suburban para dar varias vueltas en la avenida, y después de dirigió para el poblado de El Cerrito y cuando llegaron a la casa de Rigoberto, voltio por el espejo del retrovisor y miró las luces de una patrulla y cuando volteó para decirles a sus compañeros observó que Cristo y Rigoberto se iban bajando de la camioneta y la unidad policíaca se puso a un lado en la parte trasera de la camioneta, y el de la voz y su compañero Jorge se bajaron de la camioneta y éste último nada más se puso en la banqueta, y el de la voz se fue para la parte delantera de la suburban, y fue cuando vio que su amigo Cristo y Rigoberto estaban, tirándole golpes con sus puños de las manos en diferentes partes de su cuerpo a uno de los uniformados que habían llegado en la patrulla, hasta que lo tumbaron al piso y ya después cuando estaba en él piso su amigo Cristo se volvió acercar al policía que estaban golpeando, le dio una patada, lo cual no vio bien si se la puso en la cara o a un costado del hombro, y casi inmediatamente de todo esto el de la voz también se acercó al uniformado que estaba lesionado, le dio una patada al policía del lado derecho de la cabeza, pero en eso llegaron varias unidades de la policía municipal, con varios elementos policiacos e intentaron detenerlo, pero de momento se dejó que lo detuvieran y opuso resistencia tirándole varios golpes, pero llegaron más elementos y procedieron a someterlo, y a detenerlo, y en eso miró que llegó su amigo Carlos Contreras Rodríguez, más desconoce con quien más o lo que haya hecho el mismo, ya que ya que es para esto ya se encontraba detenido. Y por último manifiesta que la media filiación de Cristo García Rodríguez, tiene 18 años de edad, moreno, poco fornido, pelo negro, ceja chica, ojos cafés nariz un poco chata, boca labios chicos y el día de los hechos usaba bigote.

[...]

También se entrevistó a los elementos de la policía municipal de nombres Cancula Cortes, Edgar Fabián Contreras Grajeda y María Guadalupe Elizabeth Macías, quienes nos manifestaron que una vez que lograron la detención de las personas que los agredieron,

plenamente identifican y sin temor a equivocarse al detenido de nombre Luis Carlos Mosqueda Hernández, como la misma persona agredió y le dio patada en la cabeza a su compañero uniformado, cuando se encontraba lesionado en el suelo…

e) Fe ministerial en el antiguo Hospital Civil de Guadalajara, realizada el 20 de octubre de 2014 por el licenciado Miguel Ángel Cruz González, agente del Ministerio Público, en la que se asentó:

[…] doy fe ministerial de entrevistarme primeramente con personal de trabajo social, mismo que me informa que en efecto, en la sala Leonardo Oliva cama 07 siete se encuentra recibiendo atención médica una persona mayor de edad, de sexo masculino lesionado al parecer por golpes, por lo que en estos momentos procedemos a dirigirnos al lugar antes mencionado por personal del trabajo social, lugar en donde estando plena, física y legalmente constituidos, se da fe ministerial de tener a la vista, sobre una camilla anatómica marcada con el número 07 siete, a una persona del sexo masculino, mayor de edad y quien guarda una posición de decúbito dorsal, con su cabeza apuntando hacia el norte y el resto de su economía corporal en sentido inverso a este, el cual a simple vista presenta como huellas de violencia físicas externas recientes, hematomas y escoriaciones en sus extremidades superiores así como extremidades inferiores, inflamación en cráneo, se encuentra canalizado y con sonda Foley. Por lo que resulta imposible por parte de esta representación social cuestionarle respecto a los hechos en los cuales resultara lesionado, debido a la gravedad de sus lesiones, así mismo se da fe ministerial de tener a la vista, de pie y aun costado de dicha cama, a una persona del sexo femenino mayor de edad, misma que de forma espontánea manifiesta responder al nombre de Nancy Iliana Loera Arias de 27 veintisiete años de edad, con domicilio en la calle San Antonio número 359-A trescientos cincuenta y nueve cinco letra (A) en la colonia Las Juntas, municipio de Tlaquepaque, Jalisco; misma que refiere ser esposa del ahora lesionado a quien identifica con el nombre de Fernando Villaverde Hernández de 47 años de edad, con mi mismo domicilio que la compareciente; y en relación a los hechos en que resultó lesionado su esposo los ignora toda vez que no presenció lo manifiesta que el día domingo 19 diecinueve de octubre del presente año, y siendo aproximadamente las 03:00 tres horas recibió una llamada del comandante de la policía municipal de la policía municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, en la que le informó que momentos antes de su esposo había ido en cumplimiento que sus funciones que reporte por riña en el cual al arribar al lugar fue agredido a golpes por varios sujetos de los cuales de desconocen datos por los que resultó lesionado, siendo trasladado en ambulancia al Hospital Regional de Cocula, Jalisco y de donde posteriormente lo trasladaron en ambulancia al Antiguo Hospital Civil de esta Ciudad lugar en donde actualmente es atendido de las lesiones que presenta, siendo todo lo que manifiesta respecto a los hechos. Por lo anterior no es posible dar fe ministerial del lugar de los hechos toda vez que los mismos se suscitaron en otra jurisdicción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco…

f) Fe ministerial de lesiones realizada el 20 de octubre de 2014 por el licenciado Miguel Ángel Cruz González, agente del Ministerio Público, en la que se asentó:

El suscrito agente del Ministerio Público licenciado Miguel Ángel Cruz González en unión de su secretario con quien legalmente actúa y da fe, procedí a dar fe ministerial de las lesiones que presenta el ciudadano de nombre Fernando Villaverde Hernández; mismo que a simple vista presenta como huellas de violencia física externas recientes; hematomas y escoriaciones en sus extremidades superiores así como en sus extremidades inferiores, inflamación en cráneo, se encuentra canalizado y con sonda Foley, por lo que resulta imposible por parte de esta representación social cuestionarle respecto a los hechos en los cuales resultara lesionado debido a la gravedad de sus lesiones.

g) Clasificativo de lesiones folio ML 0023269 signado el 21 de octubre de 2011 por el doctor David González Navarro, perito médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a favor de Fernando Villaverde Hernández, en la que se asentó:

Signos y síntomas clínicos y tomo gráficos de hemorragia subarcanoidea Fisher III. 2) Signos y síntomas clínicos y tomo gráficos de hematoma subga legal frontal y parietal derecha, lesiones todas al parecer producidas por agente contundente y que por su situación y naturaleza si ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas posteriores, ya que continua hospitalizado en espera valoración para tratamiento quirúrgico.

9. Copia certificada de la averiguación previa 7016/2014 que se inició con motivo del desglose de la indagatoria 6812/2014, en el que destacan las siguientes actuaciones:

a) Declaración ministerial del testigo Cristo Iván García Rodríguez declarada el 14 de noviembre de 2014, quien en torno a los hechos refirió:

Me presentó ante esta representación social de manera voluntaria a efecto de manifestar lo que me consta para tal efecto primeramente quiero iniciar manifestando que yo pertenezco a una banda de música la cual no tiene nombre comercial, ero el cual está integrado por varios amigos y compañeros Rigoberto Rodríguez Rodríguez, Carlos Mosqueda Hernández alias el Triqui, Irvin Luna Mosqueda y yo cuando nos dirigíamos a mi casa e íbamos circulando por la avenida principal donde se encuentra la bodega Aurrera en el este municipio a eso de las 02:30 dos horas con treinta minutos aproximadamente del día sábado 18 dieciocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce en un vehículo de la marca Suburban, color azul, con gris, con placas de circulación de California, mencionado que el que iba manejando dicho vehículo era mi primo Rigoberto, Carlos, alias el Triqui iba sentando de copiloto, mientras Iván Luna Mosqueda y yo íbamos en la parte trasera del vehículo, íbamos tranquilos cuando llegamos a la calle de J. Jesús Romero a las afuera de mi casa cuando en eso primero llegó una patrulla de municipal de Acatlán de Juárez, quienes de manera arbitraria se bajaron armados y cortaron cartucho, momento en que veo que uno de los policías que se encontraba grave y se llevaron detenidos a Carlos Mosqueda Hernández alias el Triqui y a Carlos Contreras Rodríguez, en eso sale de mi casa mi papá Francisco Javier García Lara, así como mi mamá María Carmina Rodríguez Jaimes, Osmara Sarahí García, Miguel Rodríguez Jaimes, así como varios vecinos del lugar

quienes vieron lo acontecido, cabe mencionar que yo nunca golpee a nadie y menos a un policía quienes iban encapuchados es todo lo que yo ví.

b) Declaración ministerial del testigo Rigoberto Rodríguez Rodríguez, el 14 de noviembre de 2014, quien en torno a los hechos refirió:

Me presentó ante esta representación social de manera voluntaria a efecto de manifestar lo que me consta para tal efecto, primeramente quiero iniciar manifestando Yo pertenezco a una banda de música la cual no tiene de nombre comercial pero en él está integrando por varios amigos y compañeros Carlos Mosqueda Hernández, el triqui, Irvin Luna Mosqueda, Cristo Iván García Rodríguez y yo nos dirigíamos a mi casa e íbamos circulando por la avenida principal donde se encuentra la Bodega Aurrera en este municipio a eso de las 02:30 dos horas con treinta minutos aproximadamente del día sábado 18 de octubre del 2014 dos mil catorce en un vehículo de la marca Suburban, color azul con placas de circulación de California, mencionado que el día que iba manejando el vehículo era yo, el triqui iba sentado de copiloto, mientras Irvin Luna Mosqueda y Cristo iban en la parte trasera del vehículo, íbamos tranquilos cuando íbamos a la calle de J. Jesús Romero a las afuera de mi casa, cuando en eso primero vi una patrulla de municipal de Acatlán de Juárez, quienes de manera arbitraria entraron armados y cortaron cartucho, nos bajan del vehículo, momento en que veo uno de los policías con su vara que utilizan le pagó al otro policía que se encuentra grave y se llevaron detenidos a Carlos Mosqueda Hernández alias el Triqui y a Carlos Contreras Rodríguez, en eso sale de casa de Cristo, su papá Francisco Javier García Lara, así como su mamá María Carmina Rodríguez Jaimes, su hermana Osmara Sarahi García Rodríguez, así como Miguel Rodríguez Jaime quienes vieron lo acontecido, cabe mencionar que nunca golpee a nadie y menos a un policía quienes iban encapuchados es todo lo que yo vi....

10. Dictamen de mecánica de producción de lesiones elaborado por los peritos médicos maestro Ricardo Tejeda Cueto y Maestra Irma Patricia Jiménez Pulido adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a favor del policía Fernando Villaverde Hernández adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, en el que se asentó:

[...]

Planteamiento del problema

Que deriva de su oficio de petición: ... Emita dictamen de lesiones y posición victima/vioctimario a favor del elemento Fernando Villaverde Hernández, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, que el 19 de octubre resultó lesionado".

Análisis Médico Legal

Posterior al análisis del expediente otorgado para su estudio, encontramos que de la información que deriva de los documentos que integra la queja materia de estudio así como

del expediente médico legal, en el caso que nos ocupa destacamos que los ciudadanos participantes en la riña refieren en sus versiones lo siguiente: Irving Alonso Luna Mosqueda narra que entre el jaloneo que se suscitó entre Edson y los Policías, las llaves cayeron al suelo, Edson se agachó a recogerlas, uno de los policías que llevaba un tolete de los denominados retráctiles, lo sacó y le tiró un golpe a Edson, cuando este y otro de los policías estaban agachados tratando de levantar las llaves y ese policía le acertó el golpe a su compañero en la cabeza, quien cayó al suelo y comenzó a convulsionarse.
María Carmina Rodríguez Jiménez y Victoria Soledad García (Acta Circunstanciada): cuando se dio un jaloneo entre los policías y Edson Rigoberto, así como cuando un policía que traía en las manos un objeto como tipo tolete y traba de golpes, salió de la casa percatándose que un policía estaba en el suelo.
Cristo Iván García Rodríguez y Rigoberto Rodríguez Rodríguez: en los mismos términos "cuando llegamos a las afuera de mi casa, primero llegó una patrulla de municipal, quienes se bajaron armados y cortaron cartucho, momento en que veo que uno de los policías con su vara que utilizan le pegó al otro policía que se encuentra grave.
Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez, en el contenido de su queja, refiere que al bajar de su vehículo, uno de los elementos los arremete, les tira las llaves de su vehículo de un manotazo, al agacharse a recogerlas le golearon con una vara.
Carlos Contreras Rodríguez refiere: Bajamos de la camioneta de Edson Rigoberto, llegando a su casa, e inmediatamente de la patrulla bajaron tres elementos dándoles golpes al vidrio del chofer, Luis Carlos y yo nos bajamos, dos policías nos empezaron a golpear, nos esposaron y nos subieron a la patrulla boca abajo.

En diversas declaraciones de los elementos aprehensores, se advierten entre otras, la versión de que el conductor de la camioneta de la banda musical, Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez, se le cayeron las llaves de su vehículo y al levantarse se le dejo ir a golpes Fernando Villaverde, le dio un golpe con el puño en su mandíbula, quien cayó al suelo, noqueado, inconsciente y su caída se golpeó la parte posterior de su cráneo (declaración Caín Cualca Cortes). Otra versión similar es que golpearon al compañero Fernando Villaverde Hernández en el rostro, cayendo súbitamente y quedando inconsciente y comenzó a convulsionar (declara Sara Silva Cabrera); un joven golpea a Fernando Villaverde Hernández en el rostro dejándolo inconsciente el mismo cae de su propia altura, pegando en la parte posterior del cráneo (Dra. Beatriz Angélica Alarcón Robles. Urgencias). En un informe manuscrito no identificado el relator refiere: lesionado con un agente contundente sobre la mandíbula al policía de línea Fernando Villaverde Hernández, el mismo quedando inconsciente golpeándose el cráneo sobre el piso. Versiones más conscientes, dicen que cuando Fernando Villaverde Hernández se encontraba tirado en el suelo, un sujeto lo estaba pateando señalándose a Luis Carlos Mosqueda Hernández, (María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, Edgar Fabián Contreras Grajeda, Christian Omar Murillo Salgado, Caín Cualca Cortes), finalmente, también se refiere que "Fernando Villaverde Hernández se encontraba tirado en el suelo y lo estaban auxiliando dos de mis compañeros", en ese sentido los informes del resto de elementos, Salvador Navarro Lomelí, Rafael Castillo Solano y Arturo Ochoa Rosales.

Por tal motivo, no se sostiene la versión del propio lesionado, Fernando Villaverde Hernández, cuándo afirma que el agente productor de sus lesiones se trata de "un bat o

palo de madera", ya que ninguno de sus compañeros lo testifica, aseverándose más bien que el impacto que lo hizo caer fue sobre la casa o específicamente, sobre la mandíbula.

De esta manera, apreciamos que son coincidentes las declaraciones entre elementos y ciudadanos, en el ese sentido que al chofer se le cayeron las llaves; podemos ubicar entonces, en lo consecutivo a este hecho, al caída del uniformado lesionado, Fernando Villaverde Hernández, No es probable que haya sido golpeado con bat o palo de madera, como ya se dilucidó. El lesionado cayó entonces a consecuencia de un impacto, y posteriormente recibió otros impactos, en el piso, ya que así lo evidencia la hemorragia subaracnoidea que sufrió. No es verosímil que un impacto de un puño sobre la mandíbula cause este tipo de lesiones. Patadas violentas o la denominada "vara", atendiendo a su descripción, si pudieran causarlas. Si fueron las patadas, entonces el uniformado cayó por acción del golpe sobre la mandíbula y ya en el suelo, las patadas hicieron las lesiones descritas. La otra posibilidad, menos probable, es que haya caído secundariamente a recibir por equivocación el golpe de uno de sus compañeros con la "vara", para lo que entonces, tendríamos una gran y única lesión externa, con una probable herida y posible fractura ósea, que no están descritas en los documentos revisados. El resto de las lesiones, de cualquier manera, fue a consecuencia de las patadas, que es de presumir, no fueron perpetradas por sus compañeros.

Al respecto, podemos inferir que la lesión que sufrió el policía lesionado, consistió en violentos traumatismos craneoencefálicos presentado como indicios, tomográficos un hematoma subgalegal frontal y otro mis pequeño parietal derecho, así como en región occipital, (no referido en TAC). Como hallazgos quirúrgicos presenta contusión hemorrágica temporal derecha de 30 cc aproximadamente, contusión hemorrágica fronto basal derecha, hemorragia subaracnoidea de la convexidad bilateral. Al momento de recibir el traumatismo, el lesionado acusó pérdida de consciencia y estado convulsivo.

Por lo tanto, ante el análisis de los testimonios ministeriales recabados y los informes rendidos a la CEDH, así como los diferentes elementos del expediente en estudio, se puede establecer una secuencia de hechos y mecánica de lesiones de la siguiente manera: en el transcurso de la riña acaecida a las 03:00 hrs. del día 19 de octubre de 2014 aproximadamente, entre elementos uniformados de la policía municipal de Acatlán de Juárez, y el ciudadano a los que trataban de detener, a las afueras del domicilio de uno de estos ciudadanos, el policía recibió un traumatismo al parecer con agente contundente, que hizo caer al piso. La mecánica de lesiones, probablemente tiene como secuencia a la víctima en bidepestación al recibir el violento impacto en la región mandibular, el victimario, utilizando como agente contundente su propio puño, ubicado frente o a la derecha de la víctima y de abajo hacia arriba, en plano inferior, al irse levantando, haciéndolo caer inmediatamente al piso y golpeándose la región occipital. Una vez en el piso, recibe más impactos, también con gran violencia, fuerza e impulso, tanto en región craneal, frontal, como en cara y extremidades, estas secuencia se evidencia con la producción, primero de contusión hemorrágica fronto basal derecha, la contusión hemorrágica temporal derecha y la hemorragia subaracnoidea de la convexidad bilateral, que lo hace convulsionar y después con la formación de hematomas subgalegales en región frontal, temporal derecha y occipital. En la fe ministerial se describen hematomas y

excoraciones en sus extremidades superiores, así como en sus extremidades inferiores e información en cráneo.

Por lo anteriormente expuesto se deduce que:

CONCLUSIONES

1.- Mecánica de las lesiones: Se puede advertir que las lesiones producidas a Fernando Villaverde Hernández, fueron producidas por un agente contundente, de las consideradas como armas naturales (puño, cabeza), mediante mecanismo activo, que lo hizo caer al suelo, y que al estar en posición de decúbito dorsal y posteriormente en decúbito lateral izquierdo, recibiendo violentos traumatismos craneoencefálicos, del tipo patadas, armas naturales, que ocasionaron hematomas subgalegales, frontal y parietal derecho, así como en región occipital. Desarrolla Contusión hemorrágica temporal derecha de 30cc aproximadamente, contusión hemorrágica fronto basal derecha y hemorragia subaracnoidea de la convexidad bilateral, que lo perder de consciencia y le provocaron un estado convulsivo.

2- La posición víctima/victimario, probablemente tiene como secuencia a la víctima en bipedestación al recibir el violento impacto en la región mandibular, el victimario, utilizando como agente contundente su propio puño, o cabeza y ubicado frente o a la derecha de la víctima, y de abajo hacia arriba, en el plano inferior al irse levantando, haciéndolo caer inmediatamente al piso y golpeándose la región occipital. Una vez en el piso, recibe más impactos, presumiblemente, patadas, también con gran fuerza e impulso, de uno o más victimarios más, tanto en región craneal, frontal, como en cara y extremidades, de las que no se puede defender, ya que en el acto, perdió el conocimiento.

11. Copia del expediente médico de Fernando Villaverde Hernández, que se integró en el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", en el que destaca la siguiente documentación:

a. Nota de ingreso a Urgencias del 19 de octubre de 2014, en el que se asentó:

Paciente masculino 47 años, interrogatorio indirecto (esposa) ayer a las 05:00 recibe informes que su esposo había sufrido un traumatismo craneoencefálico, cuando atendió un servicio por ser policía, es agredido y golpeado, refieren [...] hacia atrás golpeado en región occipital y presentando convulsión generalizada tónico-clónica, para lo cual es llevado a atención médica al hospital regional de Cocula, donde le realizaron estudio tomográfico, evidenciando hemorragia subaracnoidea. Babinski lado derecho, fuerza muscular no se puede valorar por poca colaboración del paciente. Glaswog 12 (O3, V4, M5). Impresión diagnóstica: hemorragia subaracnoidea secundaria a Traumatismo craneoencefálico, signado por la doctora Antonia Bonilla.

b. Nota de la Historia Clínica Adultos, del 19 de octubre de 2014 a favor de Fernando Villaverde, en el que se asentó:

Motivo de consulta: TCE. Pepa: Refiere el familiar que aprox. el día de hoy a las 5 am recibe llamada donde se le informa que el ahora paciente recibió un golpe y al caer se golpeó la cabeza y convulsionó, así como recibir patadas en su anatomía, por lo que lo trasladan a Cocula donde lo encuentran muy iritable, sin obedecer órdenes, se le toma tac que evidencia hemorragia subaracnoidea, por lo que es regulado a este hospital. EF: FC 76, FR 24, TA 108/61 T 37°C. Habitus endomorfo, somnoliento, desorientado, poco cooperador. Cráneo normocéfalo, presenta hematoma subgalegal en región occipital. Extremidades integras, eutróficas, sin edema, presenta huellas de rascado. Babinsky. Glasgow 13 Marcha no valorable. Idx. TCE Moderado + Hematoma subdural. Plan DX: Valoración por NXCirugía. Plan terapéutico: Hidratación, valorar condiciones para drenaje. Pronóstico: malo para la vida y la función.

c. Nota de ingreso al servicio de Neurología:

Masc. 47 a con diagnóstico de TCE moderado grado II + contusión hemorrágica temporal.
26/10/14. Masc. con dx. de TCE moderado Gil + contusión hemorrágica, SV estables, neurológico sin cambios Plan: manejo médico (Dr. Luis Francisco Camacho Herrera, neurocirugía, DGP 7712889)-
27/10/14 Masc. con dx. de TCE moderado Gil + contusión hemorrágica T.D, + craneotomía y drenaje, SV estables, neurológico sin cambios plan: manejo médico (Dr. Luis Francisco Camacho Herrera, neurocirugía, DGP 7712889) (Dr. Luis Francisco Camacho Herrera, neurocirugía DGP 7712889).
En la nota de ingreso al servicio de neurocirugía refieren a la exploración física paciente con agitación psicomotriz agresivo, Glasgow 12; babinsky bilaeral, rigidez de nuca. TAC. De cráneo, se observa hemorragia subaracnoidea, de la convexidad bilateral, con disminución del manto aracnoideo. Dx sindromatico: meníngeo, piramidal bilateral.
Topográfico: Cerebral difuso. Etiológico: Traumatismo craneoencefálico moderado grado II, HCG II + hemorragia subaracnoidea global traumática.
En el reporte quirúrgico se refiere cirugía realizada craneotomía frontotemporoparietal derecha y drenaje de hematoma el día 21 de octubre de 2014 a las 01:330 hrs. Diagnóstico: traumatismo craneoencefálico moderado grado III + contusión hemorrágica temporal derecha + contusión hemorrágica fronto basal derecha + hemorragia subracnoidea de la convexidad bilateral; como Hallazgo: contusión hemorrágica temporal derecha de 30cc aproximadamente.
En la nota de alta con fecha 31/10/14. Refieren la aevolución de padecimiento. Selalando que el paciente participa en una riña y sufre traumatismo craneoencefálico con pérdida del conocimiento.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Por tanto, es competente para conocer de los acontecimientos descritos en el acta de queja por Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez, Miguel Rodríguez Jaimes, Cristo Iván García Rodríguez, Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez, quienes se inconformaron por

el actuar de elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez (DSPAJ). Esta determinación se sustenta en principios constitucionales y en una interpretación sistemática e integral, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Está basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos.

Los quejosos refirieron que son integrantes de un grupo musical de banda y que el 19 de octubre de 2014 aproximadamente a las 3:00 horas, después de tocar en un evento, se dirigieron a bordo de su vehículo hacía su domicilio, pero en el camino se pararon en un lugar despoblado para realizar sus necesidades fisiológicas, donde advirtieron la presencia de una patrulla, por lo que se subieron a su vehículo y emprendieron la marcha, los policías los siguieron, pero por temor nunca se pararon. Agregaron que cuando llegaron a las afueras de su domicilio, arribaron 4 patrullas más (AJ-017, AJ-018, AJ-019), donde Edson les preguntó a los policías cuál era el problema, pero estos comenzaron a agredirlo. Ante tal hecho los demás integrantes del grupo se bajaron y ahí también fueron objeto de agresiones por los policías, algunos de éstos fueron lesionados con una vara y también familiares que trataron de defenderlos fueron agredidos.

Posteriormente se llevaron detenido a Carlos Contreras Rodríguez (menor de edad y a Luis Carlos, quienes los trasladaron a los separos de Acatlán de Juárez, donde fueron nuevamente agredidos. De ahí los llevaron al Hospitalito para que les realizaran un parte médico y fue hasta el 20 de octubre de 2014 cuando quedaron a disposición de Juzgado Municipal quien los consignó ante el Ministerio Público y al día siguiente al Juzgado de Primera Instancia con sede en Zacoalco de Torres, donde recabaron su libertad bajo caución el 27 de octubre de 2015 (antecedentes 1 y 5).

Acorde a los señalamientos descritos en la solicitud de queja, la investigación de los hechos que nos ocupan así como la correspondiente recolección de evidencias giró en torno al siguiente tema:

> Primerio. Determinar si los oficiales de policía Caín Cualca Contreras, Edgar Fabián Contreras Grajeda, Sara Silva Contreras y Fernando Villaverde Hernández, asignados a la unidad AJ/18. María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, Rosendo Fregoso Ramírez, Cristian Omar Murillo Salgado y Rafael Castillo Solano, abordantes de la unidad AJ/17. Salvador Navarro Lomelí, José Antonio Hernández Peña y Martín Cortez de la Cruz, tripulantes de la unidad AJ/016, así como los patrulleros de la unidad AJ/019 Alberto Martínez

Jiménez, Arturo Ochoa Rosales, Denis Aurelio Plascencia Noriega y José Luis Hernández Sandoval adscritos a la DSPAJ, en su actuar respetaron los derechos humanos a la legalidad y a la integridad personal de los quejosos.

Por su parte los elementos de seguridad pública negaron que los hechos hayan acontecido de esa manera, los tripulantes de la unidad AJ/017 refirieron que ellos se encontraban atendiendo un reporte de un sujeto que detonó un arma de fuego y solicitaron vía radio el apoyo de las demás unidades para que localizaran al ciudadano, como se aprecia en los informes de ley que rindieron los policías María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, Rafael Castillo Solano y Cristian Omar Murillo Salgado (antecedente 13 incisos h, i, j).

Mientras que los tripulantes de la AJ/018, señalaron que cuando se trasladaban en auxilio a dichos compañeros recibieron el señalamiento por parte de un ciudadano que los quejosos se encontraban realizando círculos a bordo de una Suburban, quienes los avistaron, y les marcaron el alto en repetida ocasiones, pero estos nunca lo realizaron e incluso en su huida los embistieron de frente al grado de causar un accidente vial, mismos que detuvieron la marcha afuera del domicilio de uno de ellos, donde nuevamente se les indicó que descendieran del vehículo y cuando así lo hicieron, se amotinaron en su contra, por lo que solicitaron la colaboración de las demás unidades, en dicho lugar salieron los familiares de estos, y resultaron tres elementos lesionados, uno de ellos, por las agresiones recibidas se convulsionó y fue traslado en ambulancia. Agregaron que solo lograron detener a dos de los quejosos, quienes fueron trasladados con la autoridad competente, tal como se advierte en los informes de ley rendidos por Edgar Fabián Contreras Grajeda, Sara Silva Cabrera, Caín Cualca Contreras, y Fernando Villaverde Hernández (antecedente 13 incisos c, g, 25 y 26).

Señalamiento que se robustece con lo declarado por los elementos que abordaban las unidades AJ/019, quienes fueron coincidentes en manifestar que se trasladaron a auxiliar a los elementos de la unidad AJ/018 y que dejaron de atender el servicio del reporte de detonación de arma de fuego, por lo que se dirigieron al lugar donde al llegar se percataron que uno de sus compañeros se encontraba tirado en el suelo, convulsionándose y herido, a quien lo resguardaron y prestaron apoyó a sus demás compañeros para resguardar a los detenidos. Finalmente, precisaron que únicamente se detuvo a dos personas, porque tanto los quejosos como sus familiares, se encontraban muy agresivos y había varios elementos heridos, por lo que se les dio la orden de que se retiraran, declaraciones realizadas en los informes de ley de los policías Denis Aurelio Plascencia Noriega, Alberto Martínez Jiménez,

Arturo Ochoa Rosales y (antecedente 13 incisos a, b, e) declaraciones que se concatenan con lo manifestados por los elementos AJ/017.

Ahora bien, con las pruebas recabadas que obran en el sumario de esta investigación, esta Visitaduría no cuenta con los elementos de convicción que sustenten el dicho de los quejosos en cuanto a que los hechos hayan iniciado cuando ellos se encontraban realizando sus necesidades fisiológicas, ni tampoco se robustece lo declarado por los patrullantes de la unidad AJ/018, en cuanto que los mismos estuvieran dando vueltas en "trompito" en su vehículo. Sin embargo, si existe un reconocimiento explícito por ambas partes, en el que sostienen que en repetidas ocasiones se les solicitó que detuvieran el vehículo, pero nunca lo hicieron, lo anterior se acredita con el acta de queja e informes de ley rendidos por los elementos de la AJ/018 (antecedentes 1 y 13 incisos c, g, 25 y 26).

En tal sentido, se aprecia que de haberse desarrollado los hechos como lo señalaron los quejosos o los policías, en ambas situaciones se estaba incurriendo en una presunta falta administrativa, ya que el Reglamento de Policía y Buen Gobierno establece:

> ARTICULO 13. Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz públicos, sancionándose con multa en salarios mínimos o arresto, las siguientes:
>
> IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas.
> [...]
>
> ARTICULO 15. Son faltas a la moral pública y a la convivencia social, sancionándose con multa en salarios mínimos o arresto, las siguientes:
>
> IX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.

En ese orden de ideas, de las declaraciones rendidas por ambas partes se presume que los quejosos fueron sorprendidos flagrantemente, situación que facultaba a los oficiales de policía para que procedieran a revisarlos y ponerlos a disposición de la autoridad competente tal como lo señala el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Acatlán de Juárez, mismo que dispone:

> ARTÍCULO 26. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:
>
> 1. Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción
>
> [...]

ARTÍCULO 28. Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Municipal, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía…

Sin embargo, aun cuando los oficiales de policía ordenaron a los quejosos que realizaran alto al vehículo, estos nunca detuvieron la marcha, tal como se acredita con los siguientes elementos de convicción:

Acta de la queja (antecedente 1) en la que se recabó la declaración de Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez, quien manifestó: …entendemos que quizá debimos habernos detenido para saber que querían, pero por miedo no lo hicimos…

Informe de ley de los policías Edgar Fabián Contreras, Sara Silva Cabrera, Caín Cualca Cortes, (antecedente 13 incisos c, g y 25) quienes refirieron… Al acercarnos por comandos verbales por el altavoz en repetidas ocasiones se les hizo mención que pararan la marcha haciendo caso omiso y dándose a la huida…

Ficha de detención 1800, evidencia (evidencia 1 antecedente b)… por lo cual se le marca el alto por el altavoz en repetidas ocasiones haciendo caso omiso…

Con dichas probanzas se acredita que los quejosos al desacatar la orden de los oficiales de policía para que hicieran alto, incurrieron en una falta administrativa, según lo dispuesto por el artículo 13 fracción XV del citado Reglamento, que a la letra reza:

ARTICULO 13. Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz públicos, sancionándose con multa en salarios mínimos o arresto, las siguientes:
[…]

XV. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente.

a). De 15 a 45 salarios mínimos o hasta 36 horas de arresto

Consecuentemente ante la flagrancia en la comisión de la falta administrativa y el posterior desacató a detenerse, los oficiales de policía de la patrulla AJ/018 iniciaron la persecución material de los detenidos, para proceder a detenerlos, como lo señala la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que ha sostenido en la tesis aislada VII. 4o. P.T.16P emitida por Tribunal Colegiado de Circuito, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, en el libro 17, tomo II, décima época, la posibilidad de realizar detenciones en flagrancia en el momento inmediato posterior de cometerlo, entendiendo por éste al que se

genera con la persecución material del sujeto, como en el caso en concreto aconteció y que para mayor entendimiento se cita:

> FLAGRANCIA. EL ARTÍCULO 202, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ABROGADO, AL ESTABLECER QUE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA PUEDE REALIZARSE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS POSTERIORES A LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO, VULNERA EL DERECHO HUMANO
>
> El artículo 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la posibilidad de realizar detenciones en flagrancia, entendiéndose por éstas, aquellas en que se sorprenda a una persona durante la comisión del delito; y como una segunda hipótesis, contempla que también existirá flagrancia cuando se detenga al probable responsable en el "momento inmediato posterior" a la comisión del delito, entendiendo por éste al que se genera con la persecución material del sujeto, es decir, durante su huida física u ocultamiento cuando se acaba de cometer el ilícito; disposición que es acorde con el artículo 7, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que prohíbe la detención arbitraria. Por su parte, el artículo 202, fracción III, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, abrogado, prevé que en el caso de delitos graves, las personas pueden ser detenidas "dentro de las cuarenta y ocho horas" posteriores a la comisión del hecho delictivo, cuando sean señaladas como responsables por el ofendido, la víctima, por algún testigo o quien hubiese participado con ellos en la comisión del delito; cuando se encuentre en su poder el instrumento o producto del delito, o aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en éste, siempre que se haya iniciado la investigación ministerial y no exista interrupción en la persecución de la persona. Ahora bien, el citado precepto vulnera el derecho humano al debido proceso, por no respetar la ratio que gira en torno a la flagrancia, pues el Constituyente Permanente no autorizó aquella excepción para detener a una persona con una extensión de hasta cuarenta y ocho horas más de haber cometido los hechos delictuosos, lo que contraviene el mencionado artículo 16, párrafo quinto, constitucional, en tanto que sólo puede detenerse a una persona en el momento en que está cometiendo el delito o inmediatamente después.
>
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Con lo anterior, se acredita que los oficiales de policía hasta ese momento de los hechos actuaron con respeto a los derechos humanos de los quejosos y que la persecución material de los inconformes, se originó porque fueron sorprendidos en flagrancia al cometer una falta administrativa. Persecución que terminó cuando la parte quejosa detuvo la marcha en la calle J. Jesús Romero y lugar donde señalaron fueron agredidos física y verbalmente por los policías. Donde además fueron detenidos ilegalmente Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez.

En tal sentido, respecto de las lesiones por las cuales se inconforman los quejosos, en el acta de queja Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez manifestó que se bajó de su vehículo y les preguntó a los elementos que cual era el problema y uno de los policías comenzó a agredirlo física y verbalmente, le tiro las llaves del vehículo de un manotazo y al agacharse a recogerlas, lo golpeó con la cacha de la pistola en el cuello, porque se tapó la cara, ahí comenzaron a golpearlos más elementos con una vara, por lo que sus amigos y primos se bajaron, a quienes también comenzaron a agredirlos, donde también golpearon a su primo Cristo Iván, a su papá Miguel Rodríguez y a Luis Carlos Mosqueda (antecedente 1)

Cabe precisar, que obra en el sumario de este expediente el desglose de la averiguación previa 6812/2014, donde se advierte la declaración ministerial de Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez, quien cambió la versión de los hechos, puesto que en la queja señaló que él fue quien se bajó de su vehículo y que ahí los oficiales de policía comenzaron a agredirlo, mientras que ante el agente del Ministerio Público refirió que los policías entraron armados de manera arbitraria, cortaron cartucho y los bajaron del automotor, donde en ningún momento reconoció que hayan sido objeto de agresiones por los citados gendarmes, pero que si observó cuando uno de los policías le pegó con una vara a otro elemento.

Al respecto, el criterio de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha sido que la primera declaración debe tomarse en cuenta por encima de la que se rindió en segundo término, como se sustentó en la tesis aislada con número de registro 293829, visible en la página 536, del tomo CXXVII, quinta época, materia Penal y Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta y que para mayor entendimiento se cita:

> PRIMERA DECLARACIÓN
> La primera declaración debe tomarse en cuenta por encima de la que se rindió en segundo término, ya que las primeras deposiciones son las más dignas de crédito por su cercanía con los hechos que hace presumir la espontaneidad del declarante y la ausencia de un consejo o una meditación para variar la verdad de los hechos.
>
> Amparo directo 5105/54. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 10 de febrero de 1956. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Sustenta el dicho del quejoso, la testimonial a cargo de Irvin Alonso Luna Mosqueda quien manifestó que cuando Edson se agachó a recoger las llaves uno de los policías que llevaba un tolete denominado retráctil lo sacó y le tiró un golpe a Edson (antecedente 10). Mientras que María Carmina Rodríguez y su hija Victoria Soledad García Rodríguez (antecedente 11) manifestaron que vieron cuando se dio

un jaloneo entre los policías y Edson Rigoberto, así como cuando un policía que traía en las manos un objeto como tipo tolete, le tiraba de golpes (antecedentes 11), testimoniales a las que esta Comisión les otorga valor probatorio indiciario de conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

No obstante lo anterior, en el presente expediente no se cuenta con los dictámenes clínicos de referencia que sirvan para determinar sí el quejoso presentó lesiones y el tipo de lesiones recibidas[1] además se desconoce sí dichas acciones desplegadas por los oficiales de policía fueron resultado de una legítima defensa, ya que en el acto también resultó lesionado el oficial de policía Fernando Villaverde Hernández, tal como se acredita con las siguientes probanzas: el informe de ley que rindió el citado servidor público, ficha de detención 1800, parte de novedades del 18 de octubre, parte de lesiones elaborado por paramédico adscrito a Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez, expediente clínico que se generó en el Hospital Regional de Cocula, clasificativo de lesiones ML 0023269 y dictamen de mecánica de lesiones en las que se asentó que a raíz de las lesión recibida el oficial de policía presentó violentos traumatismos craneoencefálicos presentando como indicios tomográficos un hematoma subalegal frontal y otro más pequeño parietal derechos, en región occipital, lesiones que sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar (antecedente 26; evidencia 1 inciso b; 3; 4 y 8 inciso g y 10)

Cabe precisar que las declaraciones de los elementos son diferentes a lo señalado en párrafos precedentes, ya que afirman que Edson Rigoberto fue quien agredió a Fernando Villaverde Hernández, como a continuación se aprecia:

a. El oficial de policía Caín Cualca Cortes refirió, que el conductor de la camioneta de la banda musical, Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez, se le cayeron las llaves de su vehículo y al levantarse se le dejo ir a golpes a

[1] Al respecto la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en la tesis aislada IV.3o.5 P emitida por Tribunal Colegiado de Circuito y publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo II, diciembre de 1995, en materia penal, en la página 353, señala: Lesiones, delito de. La falta de dictámenes previo y definitivo que exige el artículo 167 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, es determinante para la fijación de la pena. Del artículo 167 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se colige que tratándose del delito de lesiones debe existir un dictamen previo y otro definitivo que sirvan para calificar el tipo de lesiones sufridas y fijar así la penalidad congruente con las mismas, pues si bien es verdad que aun y cuando las lesiones puedan estar comprobadas con otros elementos de prueba, también lo es que los dictámenes clínicos de referencia, es necesario que obren en el sumario para que se esté en condiciones de calificar cuáles son ese tipo de lesiones, esto es, si son de aquellas que ponen o no en peligro la vida o si tardan o no más de 15 días en sanar, por tanto, si se carece de este requisito, tal aspecto indudablemente motiva la imposición de una pena más benigna y favorable para el reo.

Fernando Villaverde, le dio un golpe con el puño en su mandíbula, quien cayó al suelo, noqueado, inconsciente se golpeó la parte posterior de su cráneo (antecedente 25).

b. Sara Silva Cabrera, refirió que golpearon al compañero Fernando Villaverde Hernández en el rostro, cayendo súbitamente y quedando inconsciente y se comenzó a convulsionar (antecedente 13 inciso g)

c. María Guadalupe Gómez Macías, Edgar Fabián Contreras Grajeda, Christian Omar Murillo Salgado, Caín Cualca Cortes, declararon que cuando Fernando Villaverde Hernández se encontraba tirado en el suelo, un sujeto lo estaba pateando (antecedente 13 incisos h, c, j y 25).

d. Salvador Navarro Lomelí, Rafael Castillo Solano y Arturo Ochoa declararon que cuando llegaron al lugar de los hechos, Fernando Villaverde Hernández se encontraba tirado en el suelo y lo estaban auxiliando sus compañeros (antecedente 13 inciso f, i, e).

Sustenta los informe de ley la documental pública que obra en el expediente clínico del Hospital Regional de Cocula y en específico la nota de urgencia del 19 de octubre de 2014 (evidencia 5 inciso b) en la que se asentó que Fernando Villaverde Hernández sufrió agresión física y traumatismo craneoencefálico, en riña colectiva, tras haber sufrido caída, inicia con convulsiones de tipo clónico-tónico, motivo por el que se decide ingresarlo. Robustece dicha probanza, la documental pública consistente en la copia certificada del parte de novedades que signó el ciudadano Carlos Pérez Conchaz, director general de la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, en el que informó en el reporte 1349/2014 (evidencia 3) que al tratar de hacer un filtro precautorio a las personas, inician agresiones físicas a los elementos lesionados con un agente contundente sobre la mandíbula al policía de línea Fernando Villaverde Hernández, mismo que quedó inconsciente golpeándose el cráneo sobre el piso. A las citadas documentales públicas, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.

Concatenados los anteriores elementos de convicción con la declaración de Edson Rigoberto Rodríguez en el acta de queja, al que se le otorga valor indiciario de conformidad con el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales para el estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, en el que hace un reconocimiento explícito de los hechos y afirma que se agachó a recoger las llaves de su vehículo al piso, se corrobora lo señalado en el dictamen de mecánica de producción de

lesiones 51/2015MPD, al que se le otorga valor probatorio de conformidad con el numeral 268 de la legislación aplicable en la materia, en el que se concluye:

> 2.- La posición víctima/victimario, probablemente tiene como secuencia a la víctima en bipedestación al recibir el violento impacto en la región mandibular, el victimario, utilizando como agente contundente su propio puño o cabeza y ubicado frente o a la derecha de la víctima, y de abajo hacia arriba, en el plano inferior, al irse levantando, haciéndose caer inmediatamente al piso y golpeándose la región occipital. Una vez en el piso recibe más impactos presumiblemente patadas, también con gran fuerza e impulso, de uno o dos víctimas más, tanto en región craneal, frontal, como en cara y extremidades, de las que no se puede defender, ya que en el acto perdió conocimiento.

Con lo anterior, este organismo público no cuenta con los elementos de convicción suficiente que permitan tener por probado que Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez haya sido vulnerado en su derecho a la integridad y seguridad personal y de manera contraria existen las probanzas que permiten presumir que el citado ciudadano fue quien ocasionó las lesiones al oficial de policía Fernando Villaverde Hernández, desvirtuándose las declaraciones de los ciudadanos participantes en la riña Irving Alonso Luna y Edson Rigoberto Rodrígez así como lo declarado por los testigos María Carmina Rodríguez Jiménez, Victoria Soledad García, Cristo Iván García Rodríguez y Rigoberto Rodríguez Rodríguez.

Sin embargo, esta Institución veladora de los derechos humanos no realizara pronunciamiento alguno en este sentido, en virtud de que le corresponde al Agente del Ministerio Público la investigación de los delitos, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza:

> Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
>
> El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

En cuanto a las presuntas lesiones ocasionadas a Carlos Contreras Hernández, quien el día de los hechos era menor de edad, en su acta de ratificación del 5 de noviembre de 2014 (antecedente 5), señaló que de la patrulla AJ-018, bajaron tres elementos, quienes comenzaron a darle de golpes con la mano abierta al vidrio del chofer, por lo que él y Luis Carlos Mosqueda se bajaron y dos policías los comenzaron a golpear, los esposaron y se los llevaron detenidos. Pero de forma contraria obra la declaración que realizó ante la policía investigadora, en las copias

certificadas de la causa penal 84/2014 (evidencia 8 inciso d) que se integró en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zacoalco de Torres, en la que en ningún momento señaló que éste haya sido agredido por los elementos y por lo contrario declaró que observó que sus compañeros Rigoberto y Cristo estaban golpeando a los policías.

Por otro lado, en cuanto a las presuntas lesiones que refirió el inconforme que fue objeto, esta defensoría pública de los derechos humanos recabó el parte médicos de lesiones 4238 (evidencia 1 inciso f) que obra en el expediente administrativo que se generó con la puesta a disposición de los detenidos ante el juez municipal, en el que personal de los servicios Médicos Municipales asentó que no presentaba lesión física externa. Evidencia a la que esta defensoría pública de derechos humanos le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Con lo anterior, se desvirtúa la declaración del quejoso Carlos Contreras Rodríguez.

Con el citado elemento de convicción se desvirtúa lo señalado por el inconforme, en cuanto este fue objeto de lesiones, por lo que este Organismo no cuenta con las probanzas suficientes que permitan tener por demostrado, que los oficiales de policía de la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez hayan trasgredido el derecho humano a la integridad y seguridad personal del quejoso Carlos Contreras Rodríguez, incluso, existe la declaración de los elementos María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías, Edgar Fabián Contreras Grajeda, Christian Omar Murillo Salgado, Caín Cualca Cortes, quienes señalan a Carlos Contreras Rodríguez como la persona que estaba pateando al policía Fernando Villaverde Hernández, tal como se aprecia en el informe de ley rendido a esta Visitaduría (antecedente 13 incisos h, c, j y 25).

Cuenta habida que en el dictamen de mecánica de producción de lesiones 51/2015/MPD, emitido por peritos médicos del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta institución, se determinó que cuando Fernando Villaverde Hernández se encontraba en el piso recibió más impactos, presumiblemente patadas en su economía corporal por uno o dos victimarios, se concatena a este elemento la documental pública del oficio 285/2014 (evidencia 8 inciso d) signado por el jefe de la policía investigadora, que obra en la copia certificada del juzgado penal 84/2014, donde Luis Carlos Mosqueda Hernández declaró:

> "...Cristo y Rigoberto estaban tirándole golpes con sus puños de las manos en diferentes partes de su cuerpo a uno de los uniformados que habían llegado en la patrulla, hasta que lo tumbaron al piso y ya después cuando estaba en él piso su amigo Cristo se volvió acercar al policía que estaban golpeando, le dio una patada, lo cual no vio bien si se la puso en la

> cara o a un costado del hombro, y casi inmediatamente de todo esto el de la voz también se acercó al uniformado que estaba lesionado, le dio una patada al policía del lado derecho de la cabeza, pero en eso llegaron varias unidades de la policía municipal, con varios elementos policiacos e intentaron detenerlo, pero de momento se dejó que lo detuvieran y opuso resistencia tirándole varios golpes, pero llegaron más elementos y procedieron a someterlo, y a detenerlo, y en eso miró que llegó su amigo Carlos Contreras Rodríguez, más desconoce con quien más o lo que haya hecho el mismo, ya que ya que es para esto ya se encontraba detenido".

Asimismo, cabe destacar que aun cuando Edson Rigoberto Rodríguez Rodríguez y Carlos Contreras refirieron en el acta de queja de comparecencia (evidencia 1 y 5) que Luis Carlos Mosqueda Hernández fue agredido físicamente por oficiales de policía de la Comisaría de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez y obra el parte de lesiones 4239 (evidencia 1 inciso g) a favor de Luis Carlos Mosqueda Hernández, en el que se acredita que presentó sangrado nasal y edema en la nariz, el citado ciudadano nunca compareció a esta institución a ratificar la queja interpuesta a su favor, por lo que en la presente resolución este Organismo no se pronunciara al respecto. Lo anterior de conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo que respecta, al señalamiento que realizó el quejoso en el acta de queja (antecedente 1) de que Cristo Iván García y su padre Miguel Rodríguez Jaimes fueron agredidos con una vara por los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, no existe ningún elemento de convicción en el sumario de esta investigación, que permita tener por demostrado que el inconforme Cristo Iván García fue agredido por los citados policías, cuenta habida de que obran copias certificadas de la averiguación previa que se integró con el desglose de la 6812/2014 (evidencia 9 inciso a) quien en ningún momento señaló que fuera agredido física o verbalmente por los oficiales de policía de Acatlán de Juárez.

Cuenta habida de que los oficiales de policía Alberto Martínez Jiménez, Arturo Ochoa Rosales, Denis Aurelio Plascencia, Sara Silva Cabrera, Christian Omar Murillo Salgado y Caín Cualca Cortes adscritos a la DGSPAJ, señalaron que el ciudadano Miguel Rodríguez Jaimes, era la persona que se encontraba agresiva tanto verbalmente como físicamente con los oficiales de policía, inclusive los elementos Denis, Sara, Christian y Caín, precisaron que fueron directamente agredidos por el citado quejoso. Lo anterior, se advierte en los informes de ley rendidos ante esta Visitaduría (antecedente 13 incisos b, e, a, g, j; 25) Mientras que los gendarmes que participaron en los hechos no realizaron ninguna manifestación de los hechos imputados acerca de las presuntas agresiones a Cristo Iván García.

Por lo anterior, esta Comisión no cuenta con los elementos de convicción que permitan tener por acreditado que los oficiales de policía hayan vulnerado el derecho humano a la integridad y seguridad personal de los quejosos, aun cuando se les requirió para que ofrecieran los elementos de convicción con el que acreditaran sus señalamientos, estos fueron omisos y no aportaron ninguna prueba.

Fundamenta la anterior conclusión, la tesis visible en la página 29, del Tomo 217-228 sexta parte, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que dice:

> ACTOS RECLAMADOS. PRUEBA DE SU EXISTENCIA. No basta para acreditar la certeza de los actos reclamados, cuando las autoridades niegan su existencia, la manifestación bajo protesta de decir verdad que de aquéllos haga el quejoso en su demanda de amparo, sino que es necesario que ante tal negativa, el promovente aporte pruebas que la desvirtúen."

No pasa desapercibido para esta institución, que tanto los oficiales de policía como los quejosos manifestaron que cuando acontecieron los hechos fueron agredidos mutuamente con un "tolete, vara, palo, bastón retracil, bat", señalamiento que se robustece con la declaración de los testigos, a saber:

a. Edson Rigoberto Rodríguez, en el acta de queja (antecedente 1) manifestó: y comenzaron a golpearme más elementos, me golpeaban con una vara [...] a mi primo Cristo Iván García Rodríguez, lo golpearon con la vara [...], y a él también lo golpearon, con la vara.

b. Rigoberto Rodríguez Rodríguez, cuando realizó su testimonial ministerial (evidencia 9 inciso a) en el desglose de la averiguación previa 6812/2014, declaró: .... momento en que veo uno de los policías con su vara que utilizan le pegó al otro policía.

c. El policía Fernando Villaverde Hernández, en su informe de ley (antecedente 26) señaló: ... cuando de repente salió de la casa un bat o palo en la mano, y con ese objeto me dio un golpe en la parte derecha de la cabeza.

d. Los testigos Irvin Alonso Luna Mosqueda, Jesús Eduardo Gutiérrez Llamas y Víctor Manuel Luna Mosqueda (antecedente 10) refirieron: ... pero como Edson se agacho a recogerlas, uno de los policías que llevaba un tolete de los denominados retráctiles lo sacó y le tiró un golpe a Edson cuando este y otro

de los policías lo acertó a golpe a su compañero en la cabeza quien cayó al suelo y comenzó a convulsionarse…

e. Las testigos María Carmina Rodríguez Jaimes y Victoria Soledad García Rodríguez, manifestaron: …un policía que traía en las manos de un objeto como tipo tolete y tiraba de golpes.

Por lo anterior, personal de este Organismo el 8 de junio de 2015 realizó una investigación de campo respecto al equipo que utilizaban los policías de en el ejercicio de sus funciones y se trasladó a la Dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, donde se entrevistó con la funcionaria Cecilia Calderón García, a quien se le preguntó en qué consistían los equipos de la corporación, misma que señaló […] uniformes, las botas, fornituras, chalecos antibalas y cascos, en tanto, las esposas, bastones retractiles, gases lacrimógenos y lámparas, estos solamente a algunos se los proporciona la corporación y otros son propiedad de los policías que ellos los traen para su servicios, […] Respecto de los bastones retráctiles informó que el estado les entregó 40 pero que no tenían un registro especifico en el que se señalara a quienes se les entregó, desconociendo además quienes los tenían bajó su responsabilidad

Asimismo, la citada funcionaría a pregunta de los suscritos señaló que la corporación no contaba con equipos antimotines y que cuando se requerían, les eran proporcionados en préstamo por otros Ayuntamientos como Tlajomulco de Zúñiga.

Con lo anterior, se fortalece las declaraciones realizadas por los quejosos y testigos, en cuanto a que los elementos de la policía de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez portaban bastón retráctil para su defensa policial, sin poder especificar el nombre del elemento, toda vez que dicha corporación ha sido omisa en realizar un registro o inventario de los bienes que se les ha dado bajo su resguardo, incumpliendo con lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y que a la letra reza:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones

V. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;

Al respecto la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, establece:

> Artículo 60. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las instituciones policiales deberán:
>
> [...]
>
> VII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asignen con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos y sólo en el desempeño del servicio; y

De la misma manera, el Ayuntamiento de Acatlán de Juárez ha incumplido en sus obligaciones, puesto que de la diligencia practicada por personal jurídico en la Dirección de Seguridad Pública (antecedente 24), se infiere que los oficiales de policía han tenido que comprar esposas, bastones retractiles y lámparas para el ejercicio de sus funciones, además, de que éstos no cuentan con equipos antimotines y tienen que solicitarlos prestados a otros Ayuntamientos, cuando la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de las entidades públicas proporcionar los instrumentos de trabajo, para el desempeño de su trabajo y que para mayor entendimiento, se cita:

> Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:
>
> [...]
>
> IV. Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;

Por su parte, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en el punto 2 de las Disposiciones Generales, establece la obligación de dotar de municiones a los encargados de cumplir la ley, como a continuación se señala:

> 2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y

> medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

Ahora bien, esta Comisión aprecia que la actuación de los oficiales de policía en el presente caso no fue la más apropiada, toda vez que se estima una falta de capacitación de los policías cuando estos se encuentran en operativos y en especificó en los motines, como en el caso en concreto aconteció, ya que en el presente asunto se evidencia que resultaron lesionados los elementos Edgar Fabián Contreras Grajeda, María Guadalupe Elizabeth Gómez Macías y Fernando Villaverde Hernández como se acredita con los partes médicos 4240, 424 y clasificativo de lesiones ML 0023269 (evidencia 1 inciso h, i y 8 inciso g), respectivamente. De la misma manera, se acreditó que en el acto resultó lesionado Carlos Contreras Rodríguez, como se aprecia en el parte médico de lesiones 4238.

Robustece lo anterior, el reconocimiento explícito del comandante Denis Aurelio Plascencia Noriega, quien señaló que no fue posible retener a Edson Rigoberto Rodríguez, quien presuntamente lesionó al oficial de policía Fernando Villaverde Hernández, toda vez que los familiares de este (Miguel Rodríguez Jaimes y familia), se lo quitó de las manos e inclusive, el comandante, precisó que dio la orden a los elementos de que se retiraran, en virtud de que había más elementos lesionados. Lo anterior, se aprecia en el informe de ley rendido ante esta Visitaduría (antecedente 13 inciso a).

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados a hacer cumplir la Ley, establece:

> Calificaciones, capacitación y asesoramiento
>
> 18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.
>
> 19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.
>
> 20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los

medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Finalmente, los inconformes en su acta de queja (antecedentes 1 y 5) precisaron que se llevaron detenidos a Luis Carlos Mosqueda Hernández y Carlos Contreras Rodríguez, el segundo de estos sin importar que fuera menor de edad, lo pusieron a disposición de los separos de la corporación en la Presidencia de Acatlán de Juárez, en donde precisó que ahí también fue agredido físicamente. De ahí lo llevaron al hospitalito y el 20 de octubre quedaron a disposición de Juez Municipal, quien lo consignó ante el Ministerio Público, donde le determinaron su edad probable y el 21 de octubre lo consignaron al Juzgado de Primera Instancia con sede en Zacoalco de Torres, donde obtuvo su libertad bajo caución.

En esa tesitura, el inconforme Carlos Contreras Rodríguez únicamente interpuso su queja en contra de los oficiales de policía de la Dirección General de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez que se lo llevaron detenido, pesé a que era menor de edad. Sin embargo, como se ha visto a lo largo de esta resolución, los quejosos cometieron una falta administrativa contemplada en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Acatlán de Juárez, al desobedecer el mandato de la autoridad. Posteriormente, cuando se realizó la revisión precautoria, se ejecutó un tumulto entre los policías, los quejosos y familiares de éstos, donde resultaron lesionados 3 policías y Luis Carlos Mosqueda, según se apreció en los partes de lesiones que obran en el expediente. Cuenta habida de que con los elementos de convicción que obran en el expediente de queja se presume que Carlos Contreras Rodríguez, participó en el motín donde resultaron lesionados los oficiales de policía, uno de ellos, con heridas que por su situación y naturaleza, tardan más de 15 días en sanar, conducta que se encuentra tipificada como delito en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Situación que ameritó que los oficiales de policía se lo llevaran detenido y lo pusieran a disposición de autoridad competente, puesto que cuando acudió a este Organismo Público en su hoja de generales asentó tener 17 años. Al respecto, La Ley Federal de Justicia Para Adolescentes señala que un adolescente, es el hombre o mujer cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho, quien

podrá ser responsable por infringir la legislación que contemple delitos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la referida legislación y que a la letra, reza:

> Artículo 13. Los adolescentes podrán ser responsables por infringir la ley penal federal y demás legislación que contemple delitos que sean competencia de las autoridades federales, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.
>
> La niña o niño menor de doce años de edad a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito quedará exento de toda responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar. Si los derechos de la persona menor de doce años a quien se atribuye la comisión de un delito se encuentran amenazados o vulnerados, la autoridad competente podrá remitir el caso a las

En ese orden de ideas, los oficiales de policía Fabián Contreras, Caín Cualca Cortes y Sara Silva Cabrera, pusieron a disposición del Juez Municipal de Acatlán de Juárez a Carlos Contreras Rodríguez, según se advierte en la ficha de detención 1800 (evidencia 1 inciso b), cumpliendo con lo señalado en el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra reza:

> Artículo 16.
> [...]
> Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Así como en lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, señala:

> Artículo 8. Garantías judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Lo anterior, en virtud de que al Juez Municipal de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Acatlán de Juárez, le corresponde:

> I. Conocer, Calificar e imponer las infracciones establecidas en el presente Reglamento;

II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

[...]

V. Autorizar con su firma y sello del juzgado los informes de policía que sea de su competencia;

[...]

X. Supervisar que los elementos de la policía entreguen a la representación social sin demora y debidamente los servicios de su competencia;

XI. Prestar auxilio al ministerio público y a las autoridades judiciales cuando así se lo requieran;
XII. Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia;

Por lo anterior, esta institución estima que el actuar de los oficiales de policía de Acatlán de Juárez fue apegada a derecho respetando el derecho humano a la legalidad y seguridad de los quejosos, cuenta habida de que en la copia certificada de la acta de audiencia folio JM/000287/2014, (evidencia 1 inciso k) el inconforme declaró bajo protesta de decir verdad tener "18 dieciocho años de edad", y en donde además la licenciada Martha Isabel Gómez Suárez se declaró incompetente y se abstuvo de conocer de los hechos, ello con fundamento en el artículo 7 fracción I, II y XII del Reglamento en la Materia.

Cabe precisar, que tanto la ficha de detenido folio 1800, y el acta de audiencia JM/000287/2014, (evidencia 1 incisos d, k) fueron realizadas el día 19 de octubre de 2014, la segunda de estas a las 06:45 horas con lo que se desvirtúa lo señalado por el inconforme Carlos Contreras García, en cuanto a que no fue puesto a disposición del Juzgado Municipal hasta el día 20 de octubre del 2014

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, formula la siguiente:

IV. CONCLUSIÓN

Esta Comisión no cuenta con los elementos probatorios suficientes que permitan tener por demostrado la violación del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica así como el derecho a la integridad y seguridad personal de los quejosos por parte de los oficiales de policía de la Dirección General de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, por lo que con fundamento en el artículo 111 del Reglamento Interior de este organismo, en relación al 7° fracciones XXI, XXIX y 35 fracción

IX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se ordena el archivo provisional de la queja en espera de mayores datos, previa anotación que de ello se haga en el libro de registro.

Por otro lado y con el fin de prevenir violaciones a los derechos Humanos de los ciudadanos del municipio de Acatlán de Juárez, con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se emite la siguiente petición al C. Emeterio Corona Vázquez, presidente Municipal de Acatlán de Juárez:

Primera: Gire instrucciones por escrito al personal a su cargo a efecto de que se capacite a los oficiales de policía de la Dirección General de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, en tópicos del uso de la fuerza, autodefensa, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento y persecución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 18, 19, 20 y 21 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Segunda. Con el fin de prevenir violaciones a los derechos humanos, se solicita gire instrucciones al personal a su digno cargo, con el fin de que exista la colaboración con este organismo para que a la corporación policía de Acatlán de Juárez, se le imparta un curso de capacitación y formación en materia de derechos Humanos.

Tercera. Gire instrucciones por escrito al personal que tenga las atribuciones administrativas suficientes, para que se realice un inventario de los equipos y armas con las que cuenta la Dirección General de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, en el que además se deberá registrar el nombre del oficial de policía al que le han sido otorgadas para su custodia.

Cuarta: Ordene al personal a su cargo, para que en el siguiente ejercicio presupuestal se contemple una partida, con el fin de que a los oficiales de policía de Acatlán de Juárez se les otorgue las municiones y equipo adecuado que les permita el desarrollo de sus funciones, además se contemple la adquisición de equipo antimotines necesario, a quienes además se les deberá capacitar y adiestrar en el manejo de dichas armas.

Le comunicó que cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el presente acuerdo, para manifestar la aceptación o no de la petición.

Así lo acordó y firma el doctor César Alejandro Orozco Sánchez, Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

- - -firmó- - -

Se notifica el presente acuerdo para que surta los efectos legales a que haya lugar; reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gaudelio Eduardo García Félix
Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría General
Comisión Estatal de Derechos Humanos

COMISIÓN ESTATAL
DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO
SEGUNDA VISITADURÍA
GENERAL

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

GOBIERNO MUNICIPAL
Acatlán de Juárez
TIEMPO DE CUMPLIR
2012 - 2015
06/05/2014
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
FIRMA
HORA

Segunda Visitaduría General
Queja 8410/14/II
Oficio 1780/15/II
Guadalajara, Jalisco a 5 de mayo del 2014

Emeterio Corona Vázquez
Presidente Municipal
Acatlán de Juárez, Jalisco
P r e s e n t e.

En la queja anotada al rubro, recayó el siguiente acuerdo:

Vistas las constancias que obran en el expediente, y considerando que se ha concluido su integración, con fundamento en los artículos 4°, 7° fracción I, y 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6°, 109 y 110 fracción III de su Reglamento Interior, se procede al estudio y análisis de los hechos, argumentos y pruebas con la finalidad de dictar la presente resolución.

I. Antecedentes y hechos

1. El 28 de julio del 2014, compareció ante este organismo, Héctor Rubén Moreno Jiménez, para presentar queja a su favor y en contra de elementos de la dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, por los siguientes hechos:

> "Que el día de ayer 27 de julio de 2014, siendo aproximadamente las 02:00 horas, cuando me encontraba en la plaza principal disfrutando de las fiestas patronales de Acatlán de Juárez, Jalisco, un elemento de la policía, que tiene fama de ser problemático, trató de extorsionarme cuando iba rumbo a los baños públicos y como no me dejé, me amenazó diciéndome que me anduviera con cuidado ya que me estaría observando. Más tarde, alrededor de las 03:30 horas al estar platicando con unos conocidos de los cuales desconozco sus nombres, llegó este elemento quien sin motivo ni justificación y en afán de pretexto me empujó diciéndome que por que lo ofendía, contestándole que en ningún momento había hecho algo para ofenderlo, dándome una cachetada lo que provocó que ante tal reacción a su agresión lo empujara, llamándole a sus compañeros quienes llegaron a golpearme sin motivo ni justificación ante la presencia de las personas que estaban en la plaza en esos momentos. El elemento que propicio todo, como portaban equipo especial anti motín, me dio un fuerte golpe con su tolete en mi ojo izquierdo, causándome una lesión seria, y tras someterme me llevaron detenido a las celdas de la presidencia municipal de aquella localidad, donde durante mi estancia nunca me hicieron el parte médico respectivo y solamente

llegó un médico a lavarme mi herida sin darme ningún medicamento ni nada. Una hora después llegó mi papa y me saco de la cárcel, llevándome de inmediato a la Cruz Verde de Acatlán de Juárez donde el personal médico nos dijo que por la gravedad de mi herida en mi ojo sería mejor que me trasladaran a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de Villa Corona, Jalisco, donde al verme los médicos de dicha clínica me canalizaron en una ambulancia a la clínica 180 del IMSS en Tlajomulco de Zúñiga, donde tuve que ser intervenido quirúrgicamente de mi ojo izquierdo por las lesiones que presentaba, motivo por el cual solicito la intervención de este organismo para su investigación en relación a los hechos antes narrados. Quiero manifestar que desconozco el nombre de policía que me agredió pero lo puedo reconocer e identificar plenamente. [...]"

Agregó copia del parte médico de lesiones número 82055 expedido a su favor por los Servicios Médicos Municipales de Zapopan a las 19:15 horas del 27 de julio de 2014, en el que se asentó:

[...]

Edo. de ebriedad No AA

PRESENTA

1.- herida al ppp agente contundente localizada en parpado inferior izquierdo
De aproximadamente 0.5 cm de longitud (ya suturada) 2.- equimosis al ppp agente contundente localizada en región periorbitaria izquierda de aproximadamente 6 cm de diámetro. 3.- hematoma al ppp agente contundente localizado en ambos brazos de aproximadamente 3 a 6 cm de diámetro, lesiones que por su S y N no pone en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar a.la.nota refiere lesiones ocurridas. El dia 27julio 2013 aprox. 3 am. Paciente atendido en el IMSS.

Anexo copia de la hoja de Interconsulta a Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se suscribió:

INTEROCNSULTA AL SERVICIO DE

URG/OFTALMO
UNIDAD CONSULTADA
HGR 180

[...]

PRINCIPALES SIGNOS Y SINTOMAS: TRAIDO POR AMBULANCIA MUNICIPAL. REFIERE FUE AGREDIDO POR VARIOS POLICÍAS Y GOLPEADO CON OBJETO CONTUNDENTE EN CARA Y BRAZOS. REFIERE CEFALEA, VISIÓN BORROSA Y MAREO

INTERPRETACIÓN AUXILIARES DE DIAGNOSTICO: EF: CONCINETE, ORIENTADO, GLASGOW 15, ISOCORIA, Y NORMORREFLEXIA OJO DER, OJO IZQ CON EPEMA EQUIMOSIS QUE NO ME PERMITE VALORAR GLOBO OCULAR, SIN EMBARGO APARENTEMENTE INTERNO, PARPADO INTERNO CON PERDIDA DE INTEGRIDAD DE APROX 0.5CM, CON SANGRADO ACTOVO ESCASO, NO CREPITO EN ORBITA O HUESOS PROPIOS DE NARIZ NO CUENTO C/RX O ESPECIALISTA.

También aportó copia de la nota de egreso que le expidió el Hospital General número 186 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se asentó:

NOTA DE INGRESO

FECHA DE INGRESO
27/07/2014 09:07

FECHA DE EGRESO
27/07/2014 13:00

MOTIVO DE EGRESO
MEJORIA

ENVIO A
Consulta Externa (UMF)

DIAGNOSTICO DE INGRESO
S051 CONTUSION DEL GLOBO OCULAR Y DEL TEJIDO ORBITARIO

OTROS:
POLICONTUNDIDO + HERIDA DE PARPADO INFERIOR IZQUIERDO

DIAGNOSTIGO DE EGRESO
S051 CONTUSION DEL GLOBO OCULAR Y DEL TEJIDO ORBITATIO

OTROS:
POLICONTUNDIDO + RECONSTRUCCION DE PARAPDO INFERIOR IZQUIERDO

RESUMEN DE EVOLUCION, MANEJO DURANTE LA ESTANCIA HOSPITALARIA Y ESTADO ACTUAL
Paciente masculino de 20 años de edad el cual es derivado de su HGZ 27 con Idx policontundido + Contusión en ojo izquierdo.
Refiere que el día de hoy a las 4 de la mañana fue agredido con objetos contundentes en cara y brazo, por lo que es atendido en HGSZ 27 refiriendo cefalea, visión borrosa y mareos, por lo que es enviado a valoración a segundo nivel HGR 180.
Actualmente refiere dolor tolerable en parpado izquierdo, niega cefalea, niega sangrado activo, niega disnea, niega nauseas, niega vomito.

APP Niega enfermedades crónico degenerativas, niega alérgicos medicamentos.

Durante su estancia intrahospitalaria se le atiende en conjunto por medico urgenciologo quien solicita TAC de cráneo con reconstrucción en corte sagital y coronal, donde se le observa lesión ósea, así como no zona de hematoma, hemorragia, o isquemia. Valorado por cirugía plástica quien reconstruyen el parpado inferior izquierdo, con visión normal, sin dolor, solo el deme plapaebral y equimosis.

Exploración física consiente tranquilo Glasgow 15 ubicado en las tres esferas cooperador con buen estado general cráneo normocefalo, sin endo ni exostosis, globo ocular derecho sin alteraciones globo ocular izquierdo con edema, equimosis, pupilas isocoricas normoreflexica, visión normal, con reconstrucción del parpado inferior, no crepitos, área cvardica ritmica sin agregados, campos pulmonares con buena entrada y salida de aire sin stertores, ni sibilancias, abdomen blando depresible ruidos peristálticos presentes no dolor a la palpación superficial ni profunda, sin datos de abdomen aguado, extremidades inferiores sin edema pulsos periféricos presentes.

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO

1. Alta por mejoría
2. Citas con su médico familiar para tratamiento médico
3. Diclofenaco 100 mg cada Vo 12 hrs.
   Paracetamol 500 mg Vo cada 8 hrs

Clindamicina 300 mg c/8hrs Vo
Retiro de puntadas en 7 días UMF

2. El 30 de julio de 2014, se admitió y radico la queja presentada por Héctor Rubén Moreno Jiménez a su favor y en contra de elementos de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez; por lo que se determinó solicitar al director de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, para que en auxilio y colaboración cumpliera con lo siguiente:

- Informará el nombre y cargo de los elementos policiales que participaron en los sucesos narrados por la parte quejosa y fuera el conducto para notificarles que deberían rendir a esta Comisión un informe por escrito, en el que consignaran los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se les imputaban, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

- Enviara copia certificada del parte de novedades, del reporte de cabina, del informe de detención y de la fatiga o rol de servicios de personal, correspondiente al día de los hechos.

- Enviara copia certificada del parte médico de lesiones que le fue elaborado al quejoso Héctor Rubén Moreno Jiménez.

Asimismo, se requirió a la jueza Municipal de Acatlán de Juárez, para que en auxilio y colaboración con este organismo, enviara copia certificada del expediente administrativo iniciado en el Juzgado a su cargo, con motivo de la detención de Héctor Rubén Moreno Jiménez.

3. El 13 de agosto de 2014, se recibió el acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos, de la que se advierte que acudieron a la población de Acatlán de Juárez, donde se entrevistó al quejoso Héctor Rubén Moreno Jiménez, quien realizó las siguientes manifestaciones:

> " Que mi inconformidad es en contra de un elemento de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez quien se llama Erick González o Hernández alias "El Chilango" ya que dicha funcionario Público fue quien me agredió con el tolete en el ojo izquierdo, asimismo preciso que si fui trasladado a las instalaciones de la policía municipal pero no me ingresaron a las celdas me dejaron sentado en el patio, además no me consignaron al Juzgado Municipal. ya que por la gravedad

de mis lesiones me dejaron en libertad cuando mi padre acudió a verificar mi situación jurídica, entonces nos trasladamos a los servicios médicos municipales para que me dieron atención médica, pero como mis lesiones eran graves entonces en una ambulancia del Ayuntamiento me trasladaron al municipio de Villa Corona a la clínica del IMSS de esa Población, donde tampoco contaban con especialistas para atenderme y me mandaron a la clínica del IMSS 180 de Tlajomulco de Zúñiga, donde fui atendido por médicos especialistas ya que un cirujano Plástico me atendió mi lesión del ojo, asimismo por estos hechos presente una denuncia penal ante el Ministerio Público de Zapopan Jalisco, concretamente en el módulo de las Águilas por lo que supongo que ya fue remitida ante el representante social de esta población, siendo todo lo que tengo que manifestar."

4. El 29 de agosto de 2014, se recibió el oficio signado por la licenciada Martha Isabel Gómez Suárez, Jueza Municipal de Acatlán de Juárez, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio 4028/14/II, y por medio de este libelo en tiempo y forma comparezco a efecto de manifestar lo siguiente:

ME ES IMPOSIBLE LEGALMENTE CUMPLIR CON LA SOLICITUD DEL ENVÍO EN COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO A HÉCTOR RUBÉN MORENO JIMÉNEZ, ELLO CON MOTIVO DE SU DETENCIÓN.

Y, ME ES IMPOSIBLE, PORQUE TAL PERSONA **NUNCA ESTUVO PUESTO A MI DISPOSICIÓN,** ni por falta administrativa, ni por algún posible ilícito.

Desconozco en la totalidad los hechos vertidos por el quejoso, mismos que motivan el expediente de mérito . . .

En virtud que de las actuaciones en la presente inconformidad, se solicitó el auxilio y colaboración del director de los Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez, para que informara la atención médica que se le brindó a Héctor Rubén Moreno Jiménez; asimismo remitiera copia certificada de toda la documentación que se elaboró con motivo de ello.

5. El 1 de septiembre de 2014, se recibió el oficio que signó Carlos Pérez Conchaz, Director de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, mediante el cual realizó la siguiente narración de hechos:

. . . en relación a su atento oficio número 4029/14/II derivado de la queja 8410/14/II a favor de **HECTOR RUBEN MORENO JIMENEZ** me permito informarle lo siguiente que siendo las 22:00 horas aproximadamente del día 26 de Julio dio comienzo un evento musical amenizando la Banda Maguey esto con motivo de la Fiesta Patronal de Acatlán de Juárez motivo por el cual hubo bastante afluencia de personas a la plaza principal y siendo como a las 03:00 horas aproximadamente del día 27 de junio nos reportaron una riña colectiva esto a un costado del escenario musical y cuando arribaron varios elementos a el lugar ya se habían calmado los ánimos motivo por el cual se quedaron unos minutos en el lugar para evitar una nueva riña y en un momento dado un joven en visible estado de ebriedad se dirigió a unos de los elementos de nombre **GUILLERMO ERICK RODRIGUEZ GONZALES** pegándole dos golpes en el tórax motivo por el cual se le exhorto para que se retirara del lugar haciendo caso omiso motivo por el cual llego al punto el Comandante encargado del turno de nombre **DENIS AURELIO PLASENCIA NORIEGA** a quien esta persona lo agredió de igual manera a golpes tirándole al piso su radio trasmisor por ese motivo y por lo comentarios de los civiles presentes que manifestaban que lo detuvieran porque estaba muy descontrolado fue así que intervinieron los demás elementos tratando de controlar a esta personas por lo que el mismo opuso resistencia y cayeron al suelo y cuando se levantaron ya estaba sangrando de la parte frontal y fue llevado al patio de la comandancia de este lugar y se pidió el apoyo de parte de Servicios Médicos Municipales arribando minutos después, pero esta persona bastante ofensiva no permitió que se le atendiera como debería ser pidiendo hacer una llamada telefónica y cuando se le concedió minutos después arribo a está comandancia una persona que no quiso dar dato alguno únicamente dijo ser el progenitor del joven lesionado diciendo que se le llevaría por su cuenta y que no quería ningún apoyo del municipio y que luego nos veríamos.

Cabe hacer mención que este joven ya en otras ocasiones a tenido problemas con algunos elementos policíacos de este municipio debido que es muy prepotente manifestando que su papá tiene muchas influencias porque trabaja en Seguridad Pública en el municipio de Zapopan y que en Acatlán los policías no valen nada de igual manera le anexo copia de la fatiga del personal operativo que laboro ese día sin contar con parte médico de lesiones de esta persona ya que no permitió que se le brindara la atención necesaria . . .

Toda vez que en los hechos que motivaron la inconformidad participaron el elemento Guillermo Erick Rodríguez González, así como el comandante encargado del turno Denis Aurelio Plasencia Noriega; se acordó requerirlos para que rindieran un informe de manera personal y por escrito, en el que consignaran los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que se les imputan, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Ahora bien, toda vez que en la unidad AJ-04 se encontraban adscritos Guillermo Erick Rodríguez González, así como Salvador Navarro y Daniel Moreno Acosta, en tanto en la patrulla AJ-19 el comandante encargado del turno Denis Aurelio Plasencia Noriega y Alberto Martínez Jiménez, por tanto, se requirió a los citados elementos de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, para que rindieran su informe de ley.

6. El 11 de septiembre de 2014, se recibió el oficio suscrito por el Dr. Gabriel Vargas Barriga, Director de los Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez, mediante el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta defensoría pública de derechos humanos, informando lo siguiente:

> . . . hago llegar copia certificada de la atención prehospitalaría de urgencias realizada por paramédicos, los cuales acudieron al sitio donde se encontraba el lesionado, el día 27 de Julio del presente año a las 04:00 Hrs., el paciente posteriormente fue trasladado a estas instalaciones de Servicios Médicos Municipales por sus propios medios, alrededor de las 6:00 de la mañana, dándose la valoración médica por la Dra. Consuelo Alejandra Chávez Arufe Médico en turno, negándose el paciente a la atención médica y a que se realice el parte médico de lesiones, solicita en forma muy molesta sea trasladado al Instituto Mexicano del Seguro Social (Hospital de Sub Zona No. 27 con Unidad de Medicina Familiar) siendo recibido por el médico en turno de esa Institución . . .

Copia certificada de la atención prehospitalaría de urgencias realizada por paramédicos de los Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez, en la que se asentó:

SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

FECHA 27-Julio-14
UNIDAD 1761 SOLICITA seguridad pública
[...]
HR. SALIDA 04:00
[...]
LUGAR plaza principal

[...]

Localización de lesiones

1.Herida
10.Dolor
11.Edema
12.Hematoma
15.Escoriación

[...]

ESTADO DEL PACIENTE
Se niega se atiende en el lugar

7. El 20 de octubre de 2014, se requirió por segunda y última ocasión a Salvador Navarro, Daniel Moreno Acosta y Alberto Martínez Jiménez, elementos de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, para que rindieran un informe en colaboración en el que citaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos que motivaron la presente queja.

8. El 20 de octubre de 2014, se requirió por segunda y última ocasión a Denis Aurelio Plasencia Noriega y Guillermo Erick Rodríguez González, comandante encargado de turno y elementos respectivamente ambos de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, para que rindieran un informe de manera personal y por escrito, en el que consignaran los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que se les imputaban, así como una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos.

9. El 8 de diciembre de 2014, se advirtió que mediante los oficios 4523/14/II, 4524/14/II, 5531/2014/II, y 5532/14/II Salvador Navarro, Daniel Moreno Acosta, Alberto Martínez Jiménez, Denis Aurelio Plasencia Noriega, Guillermo Erick Rodríguez González, fueron debidamente notificados en dos ocasiones para que rindieran sus informes de ley, siendo omisos a ello, por tanto, se les tuvieron por ciertos los hechos salvo prueba en contrario.

Se acordó la apertura del periodo probatorio común a las partes, para que ofrecieran los medios de prueba que consideraran necesarios para acreditar sus pretensiones.

10. El 9 de diciembre de 2014 personal jurídico de esta Segunda Visitaduría General, entrevistó en Acatlán de Juárez al quejoso Héctor Rubén Moreno Jiménez, quien refirió que con motivo de los hechos que se suscitaron el 27 de julio de 2014, presentó denuncia penal ante el Ministerio Público de esa población, por lo que se inició la averiguación previa 406/2014, misma que ofrecía como prueba documental pública, asimismo el testimonio de dos personas a quienes presentaría el próximo lunes 15 de los corrientes

11. El 11 de diciembre de 2014, se recibieron los oficios signados por Denis Aurelio Plasencia Noriega, Alberto Martínez Jiménez y Guillermo Erick Rodríguez González, comandante de turno y policías de línea respectivamente, todos de la dirección de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, a través de los cuales de forma extemporánea rindieron sus informes de ley, señalando los siguientes hechos:

Denis Aurelio Plasencia Noriega:

> . . . siendo comandante de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 27 de julio del presente año entre las 03:30 a.m. y 03:50 a.m. me encontraba en la plaza a un costado de la puerta de la presidencia ya que se llevaba a cabo las FIESTAS PATRONALES DE ACATLAN DE JUAREZ 2014 cuando por vía radio los compañeros que vestían el antimotines pedían el apoyo ya que se estaba suscitando una riña entre varias personas a un costado del escenario, cuando acudí en compañía de mis compañeros ya las personas se habían dispersado por lo cual nos quedamos resguardando el área para evitar una nueva riña, mi compañero GUILLERMO ERICK RODRIGUEZ GONZALEZ se encontraba parado a unos 4 metros de su servidor para lo cual aviste a HECTOR RUBEN MORENO JIMENEZ que se le acerca diciéndole palabras altisonantes y golpeándolo, cuando yo quise acercarme me tiro un golpe con la mano pegándome en el chaleco balístico tumbándome un radio troncal marca Motorola por lo cual yo bajo la mirada para buscar el radio y en ese momento vi que mis compañeros antimotines lo querían controlar, yo me dedique en unos segundos a buscar el radio ya que si se extraviaba yo tenía que pagarlo, cuando por fin encuentro el radio entre la gente me percaté de que mis compañeros antimotines ya lo tenían controlado y lo trasladan a los separos municipales que se encuentran sobre la presidencia municipal.
>
> Cabe mencionar que los compañeros antimotines pertenecían al turno de ese día les tocaba el descanso, por motivo de las fiestas patronales se les pide apoyo por falta de personal...

Alberto Martínez Jiménez

... siendo elemento de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 27 de julio del presente año entre las 03:30 a.m. y 03:50 a.m. me encontraba en la plaza a un costado de la puerta de la presidencia ya que se llevaba a cabo las FIESTAS PATRONALES ACATLAN DE JUAREZ 2014 cuando por vía radio los compañeros que vestían el antimotines pedían el apoyo ya que se estaba suscitando una riña entre varias personas a un costado del escenario, cuando acudí en compañía de mis compañeros comenzamos a dispersar a las personas para que no se siguieran amotinando mientras tanto nos quedamos resguardando al área para evitar una nueva riña, es cuando me percato que los compañeros antimotines tienen una persona retenida que responde al nombre de HECTOR RUBEN MORENO JIMENEZ lo cual su servidor en ningún momento tuvo contacto con el quejoso únicamente acompañe a mis compañeros al traslado del retenido para que la misma gente no se los arrebatara.

Cabe mencionar que los compañeros antimotines pertenecían al turno de ese día les tocaba el descanso, por motivo de las fiestas patronales de les pide apoyo por falta de personal. . .

Guillermo Erick Rodríguez González

. . . siendo elemento de seguridad pública del municipio de Acatlán de Juárez y el día 27 de julio del presente año entre las 03:30 a.m. y 03:50 a.m. me encontraba en la plaza a un costado de la puerta de la presidencia ya que se llevaba a cabo las FIESTAS PATRONALES ACATLAN DE JUAREZ 2014 cuando por vía radio los compañeros del otro grupo antimotines pedían el apoyo ya que se estaba suscitando una riña entre varias personas a un costado del escenario, cuando acudí en compañía de mis compañeros comenzamos a dispersar a las personas para que no se siguieran amotinando mientras tanto nos quedamos resguardando al área para evitar una nueva riña, es cuando un sujeto ahora el quejoso que responde al nombre de HECTOR RUBEN MORENO JIMENEZ se me acerca y me comienza a agredir verbalmente, a lo cual le menciono que se retire del lugar y su reacción es arrojarme un vaso con liquido directamente al rostro cegándome por unos segundos a lo cual me comenzó a cubrir con el escudo que pertenece al equipo anti motín ya que sentía varios golpes en diferentes partes de mi cuerpo, cuando recobro la visibilidad me percato que el comandante DENIS AURELIO PLASCENCIA NORIEGA se acerca y esta persona le tira un golpe en el chaleco balístico tirándole así un radio troncal de la marca Motorola, en ese momento el comandante comienza a buscar el radio y mis demás compañeros antimotines controlan al sujeto llevándolo al suelo ya que se encontraba dando patadas y puñetazos, en ese momento me enfoco en ayudarle a mi comandante a buscar el radio ya que si se extravía el tenía que pagarlo y para no entorpecer la tarea de mis compañeros, cuando por fin lo controlan lo trasladan a los separos municipales que se encuentran en la presidencia municipal, me voy junto con ellos cuidándoles las espaldas ya que varios sujetos se los querían arrebatar.

> Cabe mencionar que los compañeros antimotines pertenecían al turno de ese día de tocaba les tocaba descanso, por motivo de las fiestas patronales de les pide apoyo por falta de personal. . .

Se solicitó el auxilio y colaboración del agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional del Estado con sede en Acatlán de Juárez, para que remitiera copia certificada de todo lo actuado en la averiguación previa 406/2014, interpuesta por Héctor Rubén Moreno Jiménez.

12. El 19 de febrero de 2014, se recibió la constancia telefónica suscrita por personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos, de la comunicación con el quejoso Héctor Rubén Moreno Jiménez, quien refirió haber tenido varias complicaciones de carácter personal por lo que no había podido presentar a sus testigos, pero que el próximo lunes 23 de febrero del 2014 a las 12:00 horas acudiría con sus testigos.

13. El 18 de marzo de 2014, se requirió por segunda y última ocasión al agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional del Estado con sede en Acatlán de Juárez, para que remitiera copia certificada de la averiguación previa 406/2014, que se inició con motivo de la denuncia penal interpuesta por Héctor Rubén Moreno Jiménez.

14. El 23 de marzo de 2014, se recibió el acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos, donde se recabo el testimonio de Ernesto Flores Moreno y Jorge Humberto Moreno Jiménez, siendo estos los siguientes:

Ernesto Flores Moreno:

> . . . siendo aproximadamente las 03:00 horas del 27 de Julio de 2014, estábamos en la Plaza Principal de esta población, toda vez que se celebraban las fiestas patronales, me encontraba en compañía de mi primo Jorge Humberto Moreno Jiménez, entonces como ya nos habíamos puesto de acuerdo con nuestro primo Héctor Rubén Moreno Jiménez de buscarnos como a esa hora para retirarnos los tres juntos, entonces comenzamos a buscarlo y nos dirigimos a la confluencia de las calles López Cotilla y Juárez donde se encuentra el Templo, ahí nos dimos cuenta que un policía se acercó a Héctor que se encontraba a unos metros de ese lugar y dicho elemento de Seguridad Pública se dirigió hacia Héctor en forma agresiva, por lo que mi primo comenzó a discutir con él pero sin pasar a más, retirándose el policía por lo que mi primo Jorge y yo nos acercamos con Héctor, estábamos platicando cuando el policía con quien Héctor discutió regreso con otros tres elementos y sin mediar palabra alguna comenzó a golpear a Héctor Rubén incluso con un tolete en la cara a la altura del ojo izquierdo por lo que

> Héctor cayó al piso y entre los cuatro policías lo comenzaron a patear, en tanto, Jorge Humberto y yo no pudimos intervenir a favor de Héctor porque los policías nos amenazaban con golpearnos a nosotros también, asimismo la gente que se encontraba en el lugar les decía a los policías que ya no golpearan a Héctor, posteriormente los elementos de seguridad pública esposaron a Héctor y se lo llevaron a la comandancia, en virtud de lo anterior le llamamos por teléfono celular a mi tío Rubén Moreno Pérez para informarle lo sucedido, quien minutos después llego a la comandancia para ver la situación de Héctor . . .

Jorge Humberto Moreno Jiménez

> . . . una vez que escuche la versión de los hechos que narro mi primo Ernesto Flores Moreno la ratifico en todos sus términos por ser así como sucedieron, asimismo quiero agregar que posteriormente cuando mi padre Rubén Moreno Pérez fue a la comandancia para obtener la libertad de mi hermano Héctor Rubén Moreno Jiménez, fue trasladado a un hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social para ser atendido de la lesión en el ojo izquierdo por lo que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente . . .

15. El 9 de abril de 2015, se recibió el oficio 156/2015 suscrito por el licenciado Juan José Álvarez Cortes, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional del Estado con sede en Acatlán de Juárez, a través del cual remitió 16 copias certificadas del Acta de hechos 406/2014, integrada en la citada dependencia.

16. El 10 de abril de 2015, se acordó solicitar el auxilio y colaboración de área médica y dictaminación de esta defensoría pública de derechos humanos, a efecto de con base en las documentales que obran en autos de la presente inconformidad, se emitiera un dictamen de probable reclasificativo de lesiones que presentó el inconforme Héctor Rubén Moreno Jiménez.

17. El 16 de abril de 2015, se recibió el oficio 032/2015/MPD signado por la maestra Irma Patricia Jiménez Pulido, perito médico adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo protector de derechos humanos, mediante el cual emitió el dictamen de probable reclasificativo de lesiones relativo al quejoso Héctor Rubén Moreno Jiménez, del que se desprende lo siguiente:

> [...]
>
> En base a esta información y una vez analizado el contenido de las documentales de estricto orden médico se advierte que el hoy quejoso HECTOR RUBEN

MORENO JIMENEZ fue valorado en dos instancias médica diferentes, donde ambos médicos tratantes documenta la presencia de una herida en región periorbitaria izquierda de aproximadamente seis centímetros a misma se documenta por médico Zepeda Jaime Martín fue suturada, realizando estudios de gabinete como lo fue en su momento la tomografía axila computada tal y como se describe en nota médica elaborada a las 13.00 horas (horario que fue egresado el hoy quejoso del Hospital General Regional número 180) donde describe que los hallazgos documentados no se advierte la presencia de lesiones óseas, y se establece que no hay hematomas, hemorragia, o isquemias, por lo que al ser valorado por el área de cirugía plástica reconstruye el parpado inferior izquierdo, sin alteraciones en el órgano de la visión y que solo se observa el aumento de volumen y la equimosis en el tejido circundante.

Por lo que bajo este contexto se advierte que no hay daño a las estructuras orgánicas relativas a la función, y que únicamente se establecen procesos traumatológicos vinculados al mecanismo de contusión (percusión), estableciendo la presencia tan solo de lesiones simples, considerando que una vez que se hayan resuelto los procesos traumatológicos, el paciente no presentará secuelas en el orden anatomo funcional, más si presentará secuelas en el orden de la cicatriz. Sin secuelas funcionales alguna.

Por lo anteriormente expuesto se arriba a las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

1.- Las lesiones sufridas por el hoy quejoso HECTOR RUBEN MORENO JIMENEZ, que fueran descritas en el parte de lesiones, dictamen médico legal clasificativo folio número 82055 emitido por el OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan elaborado el 27 de julio de 2014 a las 19:15 son contusiones simples del tipo de la herida, hematoma y equimosis, que por sus características macroscópicas fueron producidas por agente vulnerable del tipo mecánico contuso, que por su situación y naturaleza ordinaria sonde las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar.

2.- que de la totalidad de las lesiones que le fueran documentadas al hoy quejoso HECTOR RUBEN MORENO JIMENEZ a través de las OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, así como de la valoración médica realizada en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social Hospital regional número 180, las lesiones de estricto orden traumatológico que presentó el día 27 de julio de 20174 son contusiones simples del tipo de la herida, hematoma y equimosis, que por las características descritas corresponden a un agente vulnerante mecánico del tipo contuso que por su situación ordinaria no pusieron en peligro la vida, no pusieron en riesgo la función del órgano involucrado y son de las que tardan menos de quince días en sanar.

3.- las contusiones simples descritas en párrafos previos, tienen una resolución aproximada a los diez días, y que en el caso de la herida se espera deje como

secuela una cicatriz, en tanto del hematoma y equimosis una vez resuelto no se espera deje secuela alguna sobre la superficie corporal del evaluado.

[...]

II. Evidencias.

1. Copia del parte médico de lesiones número 82055 expedido por los Servicios Médicos Municipales de Zapopan a las 19:15 horas del 27 de julio de 2014, a favor de Héctor Rubén Moreno Jiménez (Punto 1 del capitulo de antecedente y hechos).

2. Copia de la hoja de Interconsulta a Especialidad del Instituto mexicano del Seguro Social otorgada a Héctor Rubén Moreno Jiménez (Punto 1 del capitulo de antecedente y hechos).

3. Copia de la nota de egreso que expidió el Hospital General número 186 del Instituto mexicano del Seguro Social al paciente Héctor Rubén Moreno Jiménez (Punto 1 del capitulo de antecedente y hechos).

4. Los testimonios de Ernesto Flores Moreno y Jorge Humberto Moreno Jiménez (Punto 14 del capitulo de antecedente y hechos).

5. Copia certificada del Acta de hechos 406/2014, integrada en la agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Regional del Estado con sede en Ixtlahuacán de los Membrillos, de la que destacan las siguientes actuaciones:

a) La declaración ministerial de Héctor Rubén Moreno Jiménez en calidad de ofendido, en la que se asentó:

[...]

que me presento a esta Agencia del Ministerio Público a efecto de formular formal querella, en contra de un sujeto del cual desconozco el nombre y apellidos pero trabaja como elemento de la policía municipal de Acatlán de Juárez al cual podría reconocer sin temor a equivocarme si lo tengo a la vista, la media filiación de dicho sujeto es la siguiente; de complexión robusta, cabello lacio y corto, color negro, tez morena clara, mide aproximadamente 1.90 de estatura, cara redonda, piel de la cara cacariza, ojos color negro, boca chica, labios gruesos, sin señas particulares, visibles, y del cual desconozco cuál sea su

domicilio particular pero como es policía municipal de Acatlán de Juárez, pudiera localizársele en la presidencia municipal, y en este momento formulo querella por las lesiones que me causo; en cuanto a los hechos quiero manifestar que el día de hoy 27 de mes de julio del presente año, siendo aproximadamente las 03:30 horas, me encontraba en la plaza principal de Acatlán de Juárez en compañía de dos amigos, debido a que se celebran las fiestas patronales del pueblo de Acatlán de Juárez, y cuando iba caminando hacia el baño público de la plaza en compañía de mi amigo de nombre Pablo, el policía que describí con antelación se nos acercó y nos acusó de que estábamos orinando en la vía pública a lo que mi amigo y yo le respondimos que no era verdad que solo íbamos caminando y en ese momento el policía nos dijo " ¿Cuánto DINERO TRAEN? O TRAEN BRONCAS Y SE LOS VA A CARGAR LA CHINGADA" Después de eso nos amenazó diciéndonos que nos iba a meter al bote si no le dábamos dinero y en ese momento mi amigo PABLO sacó un billete de $100.00 y se lo dio, posteriormente el policía volteo conmigo y me dijo "Y TU QUE CABRON CUANTO TRAES", y yo le respondí que yo no le iba a dar nada y entonces dicho policía me dijo "ESTA BIEN ABRANSE YA A LA CHINGADA, NO MAS PONTE TRUCHA CABRON PORQUE TE VOY A TRAER AL PEDO", inmediatamente después nos retiramos del lugar donde estábamos con el policía, y aproximadamente una hora y media después mientras me encontraba en la plaza principal del pueblo se me acercó nuevamente el mismo policía descrito con antelación y con un escudo me empujó y me dijo "POR QUE ME FALTAS AL RESPETO CABRON" Y YO LE DIJE "YO NO TE ESTOY DICIENDO NADA" y en cuanto termine de decirle eso me puso un cachetada con su mano derecha golpeándome en mi mandíbula del lado izquierdo y yo por inercia lo empuje con mis brazos y posteriormente el policía le chifló a sus demás compañeros, los cuales inmediatamente se acercaron a mi y entre todos me comienzan a golpear y el policía descrito con anterioridad me golpeó fuertemente en mi ojo izquierdo con su macana y posteriormente caí al piso a raíz del golpe y los policías me esposaron y comenzaron a patearme el estómago y la cabeza y en ese instante perdí el conocimiento de lo que me sucedía, posteriormente cuando recobre el conocimiento me di cuenta que me encontraba en el patio de las celdas de la presidencia Municipal y en ese mismo instante comencé a vomitar sangre y aproximadamente 15 minutos después llegó al patio de las celdas el mismo policías que me había golpeado y provocado mis lesiones en la plaza del pueblo y comenzó a decirme que porque se la había hecho de pedo en la plaza y yo le dije "YO NO TE DIJE NADA CABRON" y en cuanto le dije eso trató de volverme a golpear pero otros policías que se encontraban con nosotros lo detuvimos y lo hicieron que se retirara, posteriormente vía telefónica le llamaron a mi papá de nombre RUBEN MORENO PEREZ para que fuera por mí. Cuando

> mi papá RUBEN MORENO PEREZ llegó por mí, la juez municipal y otra persona de sexo masculino le dijeron que me llevara al hospital para que me revisaran y en ese momento por nuestros propios medios nos dirigimos a la cruz verde de Acatlán de Juárez para que me revisaran de mis lesiones y me informaron que las lesiones que tenia eran muy delicadas por lo que me trasladaron a bordo de una ambulancia a la clínica del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de Villa Corona Jalisco, en donde me dijeron que no contaban con el equipo ni con los médicos adecuados para atender mis lesiones por lo que en ese momento me trasladaron a bordo de una ambulancia a la clínica 180 del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, que se ubica en Tlajomulco de Zúñiga en donde me realizaron una cirugía en mi parpado interior izquierdo, posteriormente me traslade la Cruz Verde las Águilas para que me expidieran un parte médico de lesiones, y me elaboraron el parte médico número 82055, el cual exhibo en este momento y dejo a disposición de esta agencia del ministerio público para que surta los efectos legales correspondientes, y luego me traslade a esta agencia del ministerio público a denunciar los hechos en que resulte lesionado, por lo que desde ese momento solicito se proceda en contra de mi denunciado, por la lesiones que me causo y los delitos que resulten, [...]

b) Fe ministerial de la constitución física del denunciante Héctor Rubén Moreno Jiménez, en la que se asentó:

> [...]
>
> a simple vista se le aprecian como huellas de violencia física externa recientes, inflamación de ambos parpados del ojo izquierdo, escoriaciones e inflamación en la frete sobre la ceja derecha; escoriaciones en la cara exterior de la mano derecha; inflamación en el brazo izquierdo a la altura del bisep, diversos moretes y rasguños localizados en el cuello y espalda así como diversos raspones en rodilla y espinilla derecha, al parecer producidos por agentes contundentes, refiere dolor en la cabeza así como en distintas partes de su economía corporal . .

c) Acuerdo de radicación del 27 de julio de 2014, emitido por el titular de la agencia 31 del Ministerio Público del puesto de socorros en Las Águilas del municipio de Zapopan, en el que se asentó:

> [...]

Téngase por recibido la denuncia que por comparecencia presentó el ciudadano **HECTOR RUBEN MORENO JIMENEZ,** que cuya declaración ministerial se desprenden elementos del cuerpo del delito de **LESIONES Y LOS QUE RESULTEN** cometido en su agravio, en consecuencia al suscrito Agente del Ministerio Público Licenciado ARMANDO GARCIA OLVERA, en unión de sus Testigos de Asistencia. Con los que legalmente actúa y dan fe, disponen: ----

---

PRIMERO.- Ábrase la presente Acta Ministerial, regístrese, numérese, cítese a quien resulte, y en general, practíquense cuantas diligencias sean necesarias a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad criminal de quien resulten, y en su oportunidad resuélvase conforme a derecho corresponda. -------

SEGUNDO.- Desee la de ministerial de lesiones, recábese, transcríbase el parte médico de lesiones y agréguese el mismo. . .

d) Acuerdo de la constancia de registro del Acta Ministerial 406/2014, en la que se suscribió:

[...]

hago constar que se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, registrándose la presente Acta Ministerial bajo el número **406/2014**, y así mismo se hace constar que el monto del salario mínimo, diario, en la zona metropolitana de Guadalajara, asciende a la cantidad de $67.29, moneda nacional, lo que se asienta para su constancia.

IV. Motivación y fundamentación.

Una vez agotada la etapa de investigación que contemplan los artículos 63 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y 93 de su Reglamento, se advierte que el presunto acto violatorio de derechos humanos que se relacionan al caso concreto, como lo es el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho a la integridad y seguridad personal han quedado acreditados, lo anterior con base al siguiente razonamiento.

El quejoso Héctor Rubén Moreno Jiménez, citó que siendo aproximadamente las 02:00 horas del 27 de julio de 2014, cuando se encontraba en la plaza principal de Acatlán de Juárez disfrutando de las fiestas patronales, un elemento de Seguridad Pública que tiene fama de ser problemático, trató de extorsionarlo cuando iba rumbo a los baños públicos pero como no me dejo, el funcionario público lo amenazó diciéndole que

me anduviera con cuidado ya que lo estaría observando; posteriormente alrededor de las 03:30 horas al estar platicando con unos conocidos, llegó el policía, quien sin motivo ni justificación y en afán de pretexto lo empujó diciéndome que por que lo ofendía, a lo que él le contestó que en ningún momento había hecho algo para ofenderlo, entonces el elemento le dio una cachetada lo que provocó que reaccionara a la agresión y lo empujara, entonces el servidor público llamo a sus compañeros quienes llegaron a golpearlo sin motivo ni justificación ante la presencia de las personas que estaban en la plaza en esos momentos. El elemento que propicio todo, como portaban equipo especial antimotín, le dio un fuerte golpe con su tolete en el ojo izquierdo, causándole una lesión seria, y tras someterlo lo llevaron detenido a las celdas de la presidencia municipal de aquella localidad, donde durante su estancia nunca le hicieron el parte médico respectivo y solamente llegó un médico a lavarle mi herida sin darle ningún medicamento ni nada; una hora después llegó su padre y lo saco de la cárcel, llevándolo de inmediato a la Cruz Verde de Acatlán de Juárez donde el personal médico les dijo que por la gravedad de la herida en el ojo sería mejor que me trasladaran a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de Villa Corona, donde al verlo los médicos de dicha clínica lo canalizaron en una ambulancia a la clínica 180 del IMSS en Tlajomulco de Zúñiga, donde tuvo que ser intervenido quirúrgicamente del ojo izquierdo por las lesiones que presentaba.

Posteriormente el quejoso Héctor Rubén Moreno Jiménez precisó que su inconformidad era en contra de un elemento de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez de nombre Erick González o Hernández alias "El Chilango" ya que dicho funcionario Público fue quien lo agredió con el tolete en el ojo izquierdo; agregó que fue trasladado a las instalaciones de la policía municipal pero no lo ingresaron a las celdas, lo dejaron sentado en el patio, además que no lo consignaron al Juzgado Municipal, ya que por la gravedad de sus lesiones lo dejaron en libertad cuando au padre acudió a verificar su situación jurídica, entonces se trasladaron a los servicios médicos municipales para que le dieran atención médica, pero como sus lesiones eran graves entonces en una ambulancia del Ayuntamiento lo llevó al municipio de Villa Corona a la clínica del IMSS de esa Población, donde tampoco contaban con especialistas para atenderlo y lo mandaron a la clínica del IMSS 180 de Tlajomulco de Zúñiga, donde fue atendido por médicos especialistas ya que un cirujano plástico le atendió la lesión del ojo e informó que por esos hechos presentó una denuncia penal ante el Ministerio Público.

El comandante de Seguridad Pública Denis Aurelio Plasencia Noriega, al rendir su informe de manera extemporánea citó que el 27 de julio de 2014, entre las 03:30 y 03:50 horas se encontraba en la plaza a un costado de la puerta de la presidencia ya que se llevaba a cabo las fiestas patronales de Acatlán de Juárez, cuando por vía radio los compañeros que portaban el uniforme antimotines pedían el apoyo ya que se estaba suscitando una riña entre varias personas a un costado del escenario, cuando llegó en compañía de sus compañeros, las personas ya se habían dispersado por lo cual se quedaron resguardando el área para evitar una nueva riña, su compañero Guillermo Erick Rodríguez González se encontraba parado a unos 4 metros de él, entonces se percato que Héctor Rubén Moreno Jiménez se le acercó diciéndole palabras altisonantes y golpeándolo, cuando el quiso acercarse le tiro un golpe con la mano pegándole en el chaleco balístico tumbándole un radio troncal marca Motorola por lo cual bajo la mirada para buscar el radio y en ese momento vio que sus compañeros antimotines lo querían controlar, el se dedico a buscar el radio ya que si se extraviaba lo tendría que pagar, cuando por fin encontró el radio entre la gente se percató que sus compañeros antimotines ya tenían controlado al agresor y lo trasladaban a los separos municipales que se encuentran en la presidencia municipal.

En tanto, el elemento de Seguridad Pública Alberto Martínez Jiménez, al rendir su informe de ley de manera extemporánea refirió que 27 de julio del presente año entre las 03:30 y 03:50 horas se encontraba en la plaza a un costado de la puerta de la presidencia ya que se llevaban a cabo las fiestas patronales de Acatlán de Juárez 2014, cuando por vía radio los compañeros que vestían de antimotines pedían el apoyo ya que se estaba suscitando una riña entre varias personas a un costado del escenario, cuando acudió en compañía de sus compañeros comenzaron a dispersar a las personas para que no se siguieran amotinando mientras tanto se quedaron resguardando el área para evitar una nueva riña, es cuando se percata que los compañeros antimotines tienen una persona retenida que responde al nombre de Héctor Rubén Moreno Jiménez, por lo que él en ningún momento tuvo contacto con el quejoso únicamente acompaño a sus compañeros al traslado del retenido para que la misma gente no se los arrebatara.

El policía municipal Guillermo Erick Rodríguez González, en su informe de ley extemporáneo refirió que siendo entre las 03:30 y 03:50 horas del 27 de julio de 2014, se encontraba en la plaza a un costado de la puerta de la

presidencia ya que se llevaban a cabo las fiestas patronales de Acatlán de Juárez, cuando por vía radio sus compañeros del otro grupo antimotines pedían el apoyo ya que se estaba suscitando una riña entre varias personas a un costado del escenario, cuando llegó al lugar en compañía de sus compañeros comenzaron a dispersar a las personas para que no se siguieran amotinando, entonces se quedaron resguardando al área para evitar una nueva riña, es cuando un sujeto ahora el quejoso que responde al nombre de Héctor Rubén Moreno Jiménez se le acerca y lo comienza a agredir verbalmente, a lo cual le menciona que se retire del lugar y su reacción es arrojarle un vaso con liquido directamente al rostro cegándolo por unos segundos por lo que se cubrió con el escudo que pertenece al equipo antimotín ya que sentía varios golpes en diferentes partes de su cuerpo, cuando recobra la visibilidad se percata que el comandante Denis Aurelio Plascencia Noriega se acerca y esta persona le tira un golpe en el chaleco balístico tirándole el radio troncal de la marca Motorola, en ese momento el comandante comienza a buscar el radio y sus demás compañeros antimotines controlan al sujeto llevándolo al suelo ya que se encontraba dando patadas y puñetazos, en ese momento se enfoca en ayudar a su comandante a buscar el radio ya que si se extravía el tendría que pagarlo y para no entorpecer la tarea de sus compañeros, cuando por fin lo controlan lo trasladan a los separos municipales que se encuentran en la presidencia municipal, se va junto con ellos cuidándoles las espaldas ya que varios sujetos se los querían arrebatar.

La licenciada Martha Isabel Gómez Suárez, Jueza Municipal de Acatlán de Juárez, en vía de informe en colaboración precisó que el quejoso Héctor Rubén Moreno Jiménez nunca fue puesto a su disposición, por lo que no existía procedimiento administrativo alguno.

Los elementos de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez, Daniel Moreno Acosta y Salvador Navarro fueron omisos en rendir sus informes de ley, aun que fueron debidamente requeridos y notificados en dos ocasiones a través de los oficios 4523/14/II y 5531/14/II.

Personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos recabó el testimonio de Ernesto Flores Moreno y Jorge Humberto Moreno Jiménez, quienes de forma coincidente citaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos, en los que precisaron que aproximadamente las 03:00 horas del 27 de Julio de 2014, estaban en la Plaza Principal de esta población, toda vez que se celebraban las fiestas

patronales, entonces como ya se habían puesto de acuerdo con Héctor Rubén Moreno Jiménez de buscarse a esa hora para retirarse los tres juntos, entonces comenzaron a buscarlo y se dirigieron a la confluencia de las calles López Cotilla y Juárez donde se encuentra el Templo, ahí se dieron cuenta que un policía se acercó a Héctor que se encontraba a unos metros de ese lugar y dicho elemento de Seguridad Pública se dirigió hacía Héctor en forma agresiva, por lo que Héctor comenzó a discutir con él pero sin pasar a más, retirándose el policía por lo que ellos se acercamos con Héctor, estaban platicando cuando el policía con quien Héctor discutió regreso con otros tres elementos y sin mediar palabra alguna comenzó a golpear a Héctor Rubén incluso con un tolete en la cara a la altura del ojo izquierdo por lo que Héctor cayó al piso y entre los cuatro policías lo comenzaron a patear, sin que ellos pudieran intervenir a favor de Héctor porque los policías los amenazaban con golpearlos también, asimismo la gente que se encontraba en el lugar les decía a los policías que ya no golpearan a Héctor, posteriormente los elementos de seguridad pública esposaron a Héctor y se lo llevaron a la comandancia, en virtud de lo anterior le llamamos por teléfono celular al papá de Héctor para informarle lo sucedido, quien minutos después llego a la comandancia para ver la situación legal de este.

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
>
> Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
>
> [...]
>
> Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

> Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981, vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, y dispone:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y en el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de motivación o fundamentación legal, la prestación indebida del servicio público y la negativa de asistencia a víctimas del delito son algunas de las violaciones de este derecho, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En el caso concreto se advierte que los elementos de Seguridad Pública de Acatlán de Juárez para justificar su actuar refirieron que siendo aproximadamente las 03:30 horas del 27 de julio de 2014, cuando se desarrollaban las fiestas patronales del lugar, vía radio les informaron que a un costado del escenario musical se suscitó una riña por lo que acudieron al lugar, donde ya no encontraron a los rijosos y optaron por dispersar a las personas y quedarse a reguardar el lugar, sin que por ningún medio hayan acreditado ese hecho, como lo era haber remitido copia certificada del dicho reporte de cabina, asimismo que el ahora quejoso Héctor Rubén Moreno Jiménez se acercó a agredir físicamente al policía Guillermo Erick Rodríguez González, quien portaba un uniforme antimotines, entonces el comandante Denis Aurelio Plascencia al intentar intervenir, el agresor también le dio un golpe y le tiro el radio de comunicación, todo lo anterior propició la intervención de otros elementos para someter al rijoso quien opuso resistencia y cayeron al suelo, entonces al levantarse se percataron que Héctor Rubén sangraba de la parte frontal, siendo trasladado al patio de

la comandancia municipal, donde se solicitó a los Servicios Médicos Municipales le practicaran el parte médico de lesiones correspondiente, lo cual no se realizó ante la negativa del detenido, mismo que posteriormente fue entregado a su progenitor sin ser puesto a disposición del Juzgado Municipal.

Sin embargo obra en autos los testimonios de Ernesto Flores Moreno y Jorge Humberto Moreno Jiménez, quienes de forma coincidente citaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos, en los que precisaron que aproximadamente las 03:00 horas del 27 de Julio de 2014, estaban en la Plaza Principal de esta población, toda vez que acudieron a la celebración de las fiestas patronales, entonces como ya se habían puesto de acuerdo con Héctor Rubén Moreno Jiménez de buscarse a esa hora para retirarse los tres juntos, comenzaron a buscarlo y se dirigieron a la confluencia de las calles López Cotilla y Juárez donde se encuentra el Templo, ahí se dieron cuenta que un policía se acercó a Héctor que se encontraba a unos metros de ese lugar y dicho elemento de Seguridad Pública se dirigió hacía Héctor en forma agresiva, por lo que comenzaron a discutir pero sin pasar a más, retirándose el policía, entonces ellos se acercaron con Héctor, estaban platicando cuando el policía con quien Héctor discutió regreso con otros tres elementos y sin mediar palabra alguna comenzó a golpear a Héctor Rubén incluso con un tolete en la cara a la altura del ojo izquierdo por lo que Héctor cayó al piso y entre los cuatro policías lo comenzaron a patear, sin que ellos pudieran intervenir a favor de Héctor porque los policías los amenazaban con golpearlos también, asimismo la gente que se encontraba en el lugar les decía a los policías que ya no golpearan a Héctor. posteriormente los elementos de seguridad pública lo esposaron y se lo llevaron a la comandancia, en virtud de lo anterior le llamaron por teléfono celular al papá de Héctor para informarle lo sucedido, quien minutos después llego a la comandancia para ver la situación legal de este; por lo que se les da el valor conforme a las siguientes tesis jurisprudenciales:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).[1]

---

[1] Registro No. 225988 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990 Página: 387 Tesis Aislada Materia(s): Civil

El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por si mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, estatuye, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirla aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no seria posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

"TESTIMONIAL. VALORACION DE LA PRUEBA"[2], que reza:

La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coagraviados. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 227/88. Trinidad Hernández Pérez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 154/90. Envasadora Eza, S. A. de C. V. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

---

[2] Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VIII, Agosto de 1991. Página: 141. Tesis: VI. 2o. J/145 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Nota: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 44, de agosto 1991, página 55.

Amparo directo 30/91. Humberto González Jiménez. 15 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 160/91. María Elena Flores Caballero y otras. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

"TESTIGOS, SU DICHO TIENE VALOR SI SOLO DIFIEREN EN CUESTIONES ACCIDENTALES".[3]

Si los testigos que deponen sobre actos que presenciaron, difieren en cuestiones accidentales pero sus divergencias no alteran la sustancia de los hechos, su testimonio adquiere valor probatorio pleno, más aún si están adminiculados con otros elementos de prueba.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 146/89. Francisca Cuaya Cuaya. 23 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo directo 404/89. Gonzalo Garrido Martínez. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 147/90. Israel Molina Lima. 24 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 162/90. Oscar Bertheau Támez. 5 de julio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

---

[3] Registro 224866. Localización: octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VI, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990. Página: 421. Tesis: VI. 1o. J/41 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Genealogía: *Gaceta* núm. 36, diciembre de 1990, p. 56.

Asimismo, los elementos de Seguridad Pública que participaron en los hechos, fueron omisos en realizar el llenado del reporte policial homologado a efecto de poner al detenido a disposición del Juzgado Municipal para que este resolviera su situación jurídica, ya que presuntamente el detenido Héctor Rubén Moreno Jiménez quien se encontraba en estado de ebriedad había agredido físicamente y verbalmente al policía Guillermo Erick Rodríguez González, además de haber dado un golpe al comandante Denis Aurelio Plasencia Noriega, lo que provocó se le cayera el radio de comunicación el cual posiblemente hubiera sufrido algún daño, conductas que se encuentran debidamente previstas en los artículos 6 fracción II, 13 fracciones I, III, XIV, XV y XXIX y 28 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Acatlán de Juárez, que a la letra citan:

> **Artículo 6.** Al director de Seguridad Pública, a través de sus elementos le corresponde:
>
> [...]
>
> II. Presentar inmediatamente ante el Juez Municipal a los presuntos infractores, en los términos de este Reglamento;
>
> **Artículo 13.** Se consideran faltas a las libertades, al orden y a la paz públicos, sancionándose con multa en salarios mínimos o arresto, las siguientes:
>
> I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas.
>
> [...]
>
> III. Molestar o causar daño a las personas.
>
> [...]
>
> XIV. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes.
>
> XV. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente.
>
> [...]
>
> XXIX. Causar daño o afectación material o visual a bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal o particular empleando cualquier medio, que altere su prestación u ornamento.

Artículo 28. Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito0 de conformidad a este reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentaran inmediatamente ante el Juez Municipal, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Escudo de Armas del municipio, número de informe, juzgado y hora de remisión.
II. Autoridad competente.
III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor.
IV. Hora y fecha del arresto.
V. Unidad, domicilio, zona o lugar del arresto.
VI. Una relación suscinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento.
VII. La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito.
VIII. Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere.
IX. Nombre, grado y firma de los elementos que realizaron el servicio.
X. Derivación o calificación del presunto infractor.
XI. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el alcaide y la autoridad que resulte ser competente del servicio.

Derecho a la integridad y seguridad personal

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Este derecho tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un Estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir

alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. [...]
>
> Artículo 19. ...
>
> Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.
>
> Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), París Francia y firmada por México el 10 de diciembre de 1948:

> Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, realizada en Bogotá Colombia, que al efecto señala: "Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia especializada de derechos humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos, realizada en San José Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país

el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y que señala:

> Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal
>
> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
>
> 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
>
> Artículo 7. Derecho a la libertad personal.
>
> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
>
> [...]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A(XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, establece:

> Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.
>
> 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Por su parte, el artículo 206 del Código Penal para el Estado de Jalisco establece que las lesiones, además de constituir una violación de derechos humanos, implica un delito: "Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro".

Finalmente, es oportuno señalar que cuando un servidor público provoca lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal de Jalisco, que al respecto señala:

> Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20; presentada en el 44° periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

[...]

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

En cuanto a la violación del derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, esta ha quedado debidamente acreditada con el servicio de atención médica prehospitalaria de urgencias número 4885 practicado por los Servicios Médicos Municipales de Acatlán de Juárez, la hoja de Interconsulta a Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, la nota de egreso expedida por el Hospital General número 186 del Instituto Mexicano del Seguro Social y el parte médico de lesiones número 82055 realizado por los Servicios Médicos Municipales de Zapopan, en los cuales se asentaron las lesiones que presentaba Héctor Rubén Moreno Jiménez, posterior a que fue agredido físicamente por los policías

municipales de Acatlán de Juárez, así como de la atención médica especializada a que fue sometido con motivo de ello.

IV. Conclusión

En consecuencia, se estima procedente de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, proponer como conciliación la siguiente:

Al Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos:

Primera. Gire instrucciones al personal a su cargo que corresponda, a efecto de que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Guillermo Erick Rodríguez González, Salvador Navarro, Daniel Moreno Acosta, Denis Aurelio Plasencia Noriega y Alberto Martínez Jiménez, en el que se analice la responsabilidad en la cual incurrieron en los hechos materia de la presente resolución. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 27 y 37, fracción X, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; 1°, fracción III, 2°, 3°, fracción IX, 61, fracciones I, VI y XVII, 62, 67, fracción IV, y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; del 118 al 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

En caso de que alguno de ellos ya no tenga el carácter de servidor público, se ordene agregar copia de la presente resolución a sus expedientes personales.

Segunda. Realice una amonestación por escrito a los elementos de Seguridad Pública, Daniel Moreno Acosta y Salvador Navarro por su

omisión a dar respuesta a los requerimientos realizados por esta defensoría pública de derechos humanos y los exhorte para que en lo subsecuente den contestación en tiempo y forma.

Tercera. Gire instrucciones a la dirección de Seguridad Pública, a efecto de los elementos de la corporación que lleven a cabo la aprehensión de una persona ya sea por violar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno o por la comisión de un delito, lleven a cabo el llenado del informe policial homologado y lo pongan a disposición del Juzgado Municipal, para que este resuelva su situación jurídica.

Se hace saber a la autoridad que se le otorga el término de diez días naturales contados al siguiente de la notificación, para informar si acepta o no la propuesta de conciliación que se le dirige, y en caso de que su respuesta sea afirmativa, contarán con un término similar para acreditar su cumplimiento; plazo éste que se podrá ampliar si así lo requiere la naturaleza del caso planteado, siempre que exista evidencia de los avances en el cumplimiento.

Hágase saber a la parte quejosa que cuenta con el término de tres días hábiles a partir del momento en que reciba la notificación, para que manifieste por cualquier medio de comunicación su conformidad con la resolución, en el entendido que de no hacer manifestación alguna quedará firme la misma.

No pasa inadvertido para esta defensoría pública de derechos humanos, el hecho de que por los hechos que motivaron la presente inconformidad, el inconforme Héctor Rubén Moreno Jiménez, presentó una denuncia penal, misma que se le asignó el número de Acta Ministerial 406/2014 y que se integra en la agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Regional del Estado con sede en Acatlán de Juárez, la cual actualmente no ha sido debidamente investigada e integrada, a efecto de llevar a cabo diligencias tendientes a la acreditación del cuerpo del delito.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la propia ley de este organismo, se emiten las siguientes peticiones:

Al maestro Salvador González de los Santos, fiscal regional del Estado:

Primera. Que instruya al personal que integra el Acta Ministerial 406/2014, que se instruye en la agencia del Ministerio Público de Acatlán de Juárez, para que de manera pronta e imparcial concluyan las investigaciones de los hechos y, con relación a ellos, se determine la responsabilidad penal que corresponda. Lo anterior, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como 23, 36, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Se otorga al fiscal regional un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que reciba la notificación del presente acuerdo, para que informe si acepta la petición solicitada y en caso de ser positiva su respuesta remita en un plazo de quince días hábiles las constancias que acrediten el cumplimiento de la petición, plazo que podrá extenderse siempre y cuando acredite avances de su cumplimiento.

Notifíquese

Así lo resolvió y firma el Doctor en Derecho César Alejandro Orozco Sánchez, Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

- - -firmó- - -

Se notifica el presente acuerdo para que surta los efectos legales a que haya lugar; reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gaudelio Eduardo García Félix
Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría General
Comisión Estatal de Derechos Humanos

COMISIÓN ESTATAL
DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO
SEGUNDA VISITADURÍA
GENERAL

Acatlán de Juárez
TIEMPO DE CUMPLIR
2012 - 2015

Oficio número 0230/2015.

LIC. GAUDELIO EDUARDO GARCÍA FELIX.
Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría General
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.
Pedro Moreno 1616, Col. Americana,
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco

En relación a su oficio 1780/15/II de fecha 05 de mayo de 2014, respecto de la Queja número 8410/14/II interpuesta por el C. Héctor Rubén Moreno Jiménez en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio, el que suscribe EMETERIO CORONA VÁZQUEZ, en mi carácter de presidente municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, le informo que esta autoridad está de acuerdo con la propuesta de conciliación señalada en el punto IV. *"Conclusión"* emitidos por esa Comisión en el oficio de referencia, en el sentido de iniciar, tramitar y concluir, el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Servidores Públicos, GUILLERMO ERICK RODRÍGUEZ GONZÁLEZ SALVADOR NAVARRO, DANIEL MORENO ACOSTA, DENIS AURELIO PLASENCIA NORIEGA y ALBERTO MARTÍNEZ JIMÉNEZ. De igual forma, en su momento, haré de su conocimiento sobre el seguimiento y las acciones llevadas a cabo para concluir con el trámite de la presente queja.

Acatlán de Juárez
TIEMPO DE CUMPLIR
2012-2015
GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIA

ATENTAMENTE
Acatlán de Juárez, Jalisco a 13 de Mayo de 2015

EMETERIO CORONA VAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Registrar en Correspondencia y archivar.

Segunda Visitaduría General
Queja 4938/15/II
Oficio 4075/15/II
Guadalajara, Jalisco, 23 de septiembre de 2015

Acatlán de Juárez
2012-2015
03/12/2015
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
FIRMA
11:41
HORA

Horacio Luna Zamarripa
Miguel Ángel Franco García
Ana Rosa Martínez Moreno
Elementos de Seguridad Pública
Acatlán de Juárez, Jalisco
P r e s e n t e.

En la queja anotada al rubro, recayó el siguiente acuerdo:

Se tiene por recibida el acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos, de la que se advierte que se entrevistó al quejoso Heriberto García Lomelí, quien manifestó que no era su deseo continuar con el trámite de la presente inconformidad, toda vez que actualmente se integraba una averiguación previa en el Ministerio Público de Acatlán de Juárez en contra de sus hermanas porque le sacaron sus pertenencias las cuales sufrieron daños.

En virtud de lo anterior, y toda vez que no existen elementos que ameriten actuar de forma oficiosa a este organismo, con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 110 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se ordena el archivo de la presente queja, previo registro que de ello se haga en el libro respectivo.

Notifíquese

Así lo acordó y firma el Doctor en Derecho César Alejandro Orozco Sánchez, Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- - -firmó- - -

Se notifica el presente acuerdo para que surta los efectos legales a que haya lugar; reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gaudelio Eduardo García Félix
Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría General
Comisión Estatal de Derechos Humanos

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO
SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

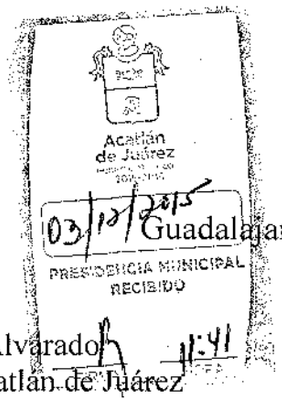

Coordinación de Seguimiento
Queja: 143/2015
Oficio: JMLA/1759/2015
Guadalajara, Jalisco, 1 de octubre de 2015

C. Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado
Presidente Municipal de Acatlán de Juárez
Portal de López Cotilla # 11
Acatlán de Juárez, Jalisco

Luego de enviarle un cordial saludo, le informo que el expediente de queja citado al rubro se turno a la Coordinación de Seguimiento a mi cargo, para verificar el cumplimiento de la conciliación emitida por personal de la Quinta Visitaduría General, consistente en:

> Segundo. Gire instrucciones al personal a su digno cargo que tenga atribuciones suficientes para que a la brevedad se inicie un procedimiento de demolición de las obras construidas en el interior y exterior de las fincas 15 y 15-A de la calle Ramón corona de la población de Bellavista del municipio de Acatlán de Juárez, que fueron edificadas sin la licencia de construcción correspondiente. Lo anterior de conformidad con el artículo 377 del Código Urbano de Jalisco.
>
> Tercera. Instruya al personal de la Dirección de Obras Públicas para que en en tanto no se concluya el procedimiento de demolición de la obra antes señalada, se verifique que los particulares no continúen realizando actos de construcción en las fincas 15, 15-A y 17-D de la cale Ramón Corona de Acatlán de Juárez y en caso de contravenir la Ley, se proceda conforme a derecho.

Amigable composición aceptada por usted, tal y como consta en el oficio 448/2015, del 24 de agosto de 2015.

En ese contexto, le solicito que gire las instrucciones correspondientes a efecto de que dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presente notificación, se remitan a esta Coordinación de Seguimiento las constancias que nos permitan corroborar el avance o en su caso el cumplimiento de la conciliación que nos ocupa.

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

Esta petición se realiza de conformidad con los artículos 70, 71, fracción III y 71 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente

Maestro Fernando Zambrano Paredes
Coordinador de Seguimiento

DIRECCION GENERAL DE
QUEJAS Y ORIENTACION
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO

1513832

Acatlán de Juárez
Gobierno Municipal

Acuse

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

15 DIC 17 13:05

OFICINA EN GUADALAJARA JALISCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Oficio No. 152/2015
Queja 143/2015

Asunto: Se informa sobre cumplimiento.

DE PARTES
COMISION ESTATAL
DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO

Maestro Fernando Zambrano Paredes
Coordinador de Seguimiento de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.
P r e s e n t e

En relación a su oficio número **JMLA/1959/2015** de fecha 01 de octubre de 2015, relativo a la Queja 143/2015 mediante el cual verifica el cumplimiento de la conciliación emitida por personal de la Quinta Visitaduría General, y solicita al suscrito que dentro del plazo de cinco días hábiles se remitan a esa Comisión las constancias que acrediten el seguimiento sobre los puntos que señala en su oficio de referencia; al respecto esta autoridad le informa lo siguiente:

Mediante oficio número 140/2015 de fecha 04 de diciembre del año en curso, se requirió al Director de Obras Públicas de este Municipio para que informara sobre el cumplimiento dado al requerimiento efectuado por esa Comisión. A través del oficio 01158/2015 la citada Dirección de Obras Públicas informo al suscrito que como resultado del seguimiento dado al asunto que nos ocupa, se comprobó por parte de esa dependencia municipal que las columnas fueron retiradas y se esta revisando que no se realice ningún otro tipo de construcción en el predio ubicado entre las fincas 15, 15A y 17D de la calle Ramón Corona en Bellavista, Acatlán de Juárez, Jalisco.

Por lo antes expuesto, a fin de acreditar lo anterior, le remito copia certificada del oficio número 01158/2015, el acta levantada el día 04 de noviembre del año en curso y las fotografías anexas, lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Por lo anterior solicito tenga a este Ayuntamiento cumpliendo con lo resuelto por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y se archive el presente asunto como concluido.

A T E N T A M E N T E
Acatlán de Juárez, Jalisco; 15 de diciembre de 2015

T.I. Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado
Presidente Municipal

GOBIERNO MUNICIPAL

Anexo: 01 (un) legajo de copias certificadas que consta de 04 (cuatro) fojas.

FEGM/ecgg

Portal López Cotilla # 11, Col. Centro,
C.P. 45700, Acatlán De Juárez Jal.
(387) 77-2-00-04/77-2 -11-32/77-2-02-48
gobierno_acatlan@hotmail.com